

**FACULTAT DE FILOSOFIA Y LLETRES**  
*FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS*

**TRABAJO FIN DE MÁSTER**

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRADUCCIÓN  
INSTITUCIONAL**

**Traducción especializada: análisis y  
reflexiones a partir del ejercicio práctico de  
traducción de una sentencia judicial en  
relación con la propiedad intelectual**

**AUTOR/A: BEATRIZ DE MESAS LÓPEZ**

**ALICANTE, SEPTIEMBRE DE 2016**

**FACULTAT DE FILOSOFIA Y LLETRES**  
*FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS*

**TRABAJO FIN DE MÁSTER**

**MÁSTER UNIVERSITARIO EN TRADUCCIÓN  
INSTITUCIONAL**

**Traducción especializada: análisis y  
reflexiones a partir del ejercicio práctico de  
traducción de una sentencia en relación con la  
propiedad intelectual**

**AUTOR/A:**

*Beatriz de Mesas López*

**TUTOR/A:**

*Juan Miguel Ortega Herráez*

**ALICANTE, SEPTIEMBRE DE 2016**

## **Resumen**

Basado en el ejercicio de la traducción de una sentencia judicial sobre una causa relacionada con la propiedad intelectual, objeto de la asignatura de Prácticas externas, el presente trabajo constituye un análisis detallado del proceso práctico de la traducción especializada. Con este objetivo, se analiza el contexto teórico que enmarca el texto original y el traducido, es decir, los sistemas jurídicos, la propiedad intelectual y la traducción especializada, en la que, en este encargo concreto, intervienen los rasgos característicos de los textos jurídicos y la terminología informática. Asimismo, se plantean cuestiones que invitan a la reflexión sobre la formación y la actividad del traductor jurídico, se destacan las dificultades planteadas durante el proceso de traducción del texto y se proponen soluciones a partir de los conocimientos y las técnicas adquiridos durante el Máster.

## **Palabras clave**

traducción especializada, textos jurídicos, propiedad intelectual, terminología informática, problemas de traducción

## **Abstract**

Based on the practical exercise of translating an intellectual property case judgement, which is the aim of the course “Prácticas externas”, the present paper comprises a thorough analysis of the practical process in the specialised translation discipline. With the stated objective, this paper looks closely at the theoretical context that frames both the original and the translated texts, namely of legal systems, intellectual property and specialised translation. In this particular assignment, it will reflect the distinctive features of legal texts and computer related terminology. Furthermore, the analysis raises relevant issues in relation to the education and profession of the legal translator, highlights certain obstacles encountered during the translating process, and finally suggests solutions based on the knowledge and techniques learned throughout the Master’s degree.

## **Key words**

legal translation, legal texts, intellectual property, computer related terminology, translation issues

## Índice

1. Introducción.....	2
1.1. Justificación y objetivos .....	2
1.2. Fuentes y metodología.....	4
1.3. Condiciones de trabajo y papel desempeñado .....	5
2. Los sistemas de derecho .....	10
2.1. El sistema de derecho inglés .....	10
2.1.1. Fuentes y características del derecho inglés .....	10
2.1.2. Organización y administración de la justicia inglesa .....	12
2.1.3. Representación procesal.....	13
2.2. El sistema de derecho español .....	14
2.2.1. Fuentes y características del derecho español.....	15
2.2.2. Organización y administración de la justicia española.....	15
2.2.3. Representación procesal.....	18
3. La propiedad intelectual .....	19
3.1. Las patentes.....	20
4. La traducción especializada .....	25
4.1. Los textos y géneros jurídicos.....	25
4.2. El género de la sentencia .....	27
4.3. Los lenguajes de especialidad .....	29
4.3.1. El lenguaje jurídico .....	29
4.3.2. La terminología informática.....	34
4.4. Estrategias de traducción y decisiones del traductor.....	35
5. Problemas de traducción más interesantes y soluciones propuestas.....	41
6. La importancia de la formación específica del traductor. Las técnicas de traducción impartidas en el Máster y aplicadas a las prácticas .....	47
7. Conclusiones .....	49
8. Bibliografía.....	51
8.1. Expertos consultados.....	56
9. Anexos.....	57
9.1. Anexo I: texto original de las Prácticas externas .....	57
9.2. Anexo II: texto traducido de las Prácticas externas .....	70
9.3. Anexo III: glosario especializado de las Prácticas externas .....	86

# 1. Introducción

## 1.1. Justificación y objetivos

El presente Trabajo de Fin de Máster constituye un análisis sobre el ejercicio práctico realizado en el marco de las Prácticas externas, módulo que cierra el Máster Oficial en Traducción Institucional, en mi caso, con inglés como primera lengua extranjera. Esta asignatura, basada en la realización de un proyecto de acuerdo con métodos y condiciones que imitan al ámbito profesional, establecía tres modalidades de procedimiento: la ejecución de las prácticas de manera virtual, de prácticas presenciales o a distancia en una empresa de elección del alumno o la convalidación por actividad profesional previa. A pesar de haber ejercido de traductora autónoma durante tres años antes de cursar el módulo y de tener la posibilidad de convalidarlo, opté por la primera modalidad, las prácticas virtuales, ya que el enfrentarme a un proyecto en el ámbito jurídico-económico con condiciones de trabajo casi reales se me presentaba como un reto y una oportunidad para aplicar los conocimientos y las técnicas adquiridas a lo largo del curso, así como para reflexionar sobre el proceso que se lleva a cabo dentro de la propia actividad de la traducción. Normalmente, como traductora autónoma me dedico, por un lado, a la traducción de descripciones técnicas de productos de todo tipo y, por otro, a la de artículos relacionados con la arquitectura y el diseño de interiores. Al tratarse de temáticas tan diferentes, el ejercicio me ha resultado muy interesante no solo porque me ha permitido trabajar activamente una especialidad nueva para mí, con unas características distintas que me han llevado a practicar otros enfoques y otras técnicas de traducción, sino también porque, al mismo tiempo, la comparación me ha hecho reflexionar sobre los hábitos y las posiciones a las que estoy acostumbrada en mi práctica profesional.

El cometido de la tarea consistía en la traducción del inglés al español de una sentencia judicial sobre una causa relacionada con patentes, así como la elaboración de un glosario especializado y bilingüe que comprendiera la terminología especializada. El asunto que trataba la sentencia consistía en el litigio entre dos compañías fabricantes de dispositivos móviles, HTC y Apple, que tuvo lugar en 2012, en plena «guerra de patentes sobre los smartphones»<sup>1</sup>. Los motivos por los cuales se iniciaron procedimientos por lo civil ante el Tribunal de Patentes en Londres fueron la presunta violación y el mal uso de las patentes

---

<sup>1</sup> Como designaron medios de comunicación como *The New York Times* o *The Guardian* a los litigios constantes entre fabricantes de dispositivos móviles.

europeas sobre sistemas de los dispositivos por parte de Apple. De esta manera, las acciones legales fueron iniciadas por HTC en forma de solicitudes de anulación de tres de las patentes, a lo que Apple respondió con otra demanda, esta vez de violación de las tres patentes citadas y de otra más, ante lo cual HTC interpuso una demanda de reconvencción para anular esta última. El texto que se me asignó contenía exclusivamente una primera parte de la sentencia completa, en la que se expone el encabezamiento identificativo de la causa, se introduce el litigio, se describen los principios jurídicos y finalmente se incluye el inicio del apartado correspondiente a la primera de las patentes objetos del proceso. Mi parte, por tanto, presenta un contenido con una base principalmente de carácter jurídico, en el que destaca la disciplina protagonista, la propiedad intelectual, aunque la breve sección que comprende el inicio del estudio de la primera patente aporta pinceladas sobre la segunda área de especialidad abordada en el litigio: la informática.

El planteamiento de las Prácticas externas consiste en el establecimiento de un encargo ficticio que imita a un encargo real, en el que la coordinadora de la asignatura, Carmen González Royo, actuó a modo de agencia de traducción y me proveyó del texto original de parte de un cliente externo al Máster. Este cliente o destinatario constituye la primera decisión que se tomó de cara al enfoque práctico del trabajo ya que, al no ofrecerse uno en concreto, tuvo que establecerse individualmente con el fin de sentar una base para tomar otras determinaciones relativas a la traducción. De esta manera, tras reflexionar sobre la temática principal objeto del litigio, la propiedad intelectual, pensé que aquellos individuos o colectivos que pudieran estar interesados en contar con esta sentencia traducida procedente de los tribunales ingleses podrían ser desde juristas y abogados españoles con una práctica profesional especializada en el ámbito de la propiedad intelectual y la protección de patentes, así como miembros de la Oficina Española de Patentes y Marcas que se interesaran por conocer cómo se resolvió una causa relacionada con patentes de carácter europeo, hasta el departamento jurídico de grandes compañías fabricantes de dispositivos móviles españoles, como BQ, por ejemplo, que quizás quisieran hacer uso de contenido patentado en Europa en sus modelos y desearan conocer cómo concluyó el enfrentamiento legal entre los dos magnates de la telefonía móvil. De cualquier modo, decidimos que el destinatario de nuestra traducción contaba con un nivel de conocimiento especializado en el plano jurídico, e incluso informático en el último caso, lo cual determina el enfoque de la traducción misma y las decisiones tomadas durante la realización de la tarea práctica. Al tratarse de patentes europeas las que se abordan en el texto original, deseché la idea de que la traducción pudiera destinarse

específicamente a individuos o colectivos naturales de cualquier otro país de habla hispana, ya que me resultó más lógico que, al formar parte España de la Unión Europea, el destinatario interesado se ubicara en este país; de lo contrario, tanto el contexto teórico como las decisiones prácticas tomadas sobre la traducción habrían diferido.

El encargo sí que contaba, no obstante, con una fecha de entrega específica que establecía un período de trabajo muy amplio, lo cual presenta otra diferencia fundamental con mi actividad profesional, en la que el ritmo de trabajo puede llegar a ser frenético debido a los plazos de envío ajustados.

El proyecto se estructuró y se llevó a cabo con la valiosa ayuda del profesor Pablo Pérez Contreras y su preparación se extendió durante poco más de un mes. Se trató de una labor de preparación, realización y revisión coordinada entre profesor y alumna que supuso un proceso muy enriquecedor desde el punto de vista formativo y sentó las bases para la redacción del presente trabajo.

A partir del proyecto anterior, este Trabajo de Fin de Máster constituye una presentación y reflexión sobre el proceso práctico de la traducción especializada, con sus distintas etapas, y los aspectos que el traductor especializado debe tener en cuenta a la hora de enfrentarse a la actividad. Con este fin, se ofrece un análisis de los contextos teóricos en los que se enmarcan los textos original y traducido, se expone el proceso de trabajo completo desde el inicio del ejercicio hasta su finalización, se identifican y examinan los problemas de traducción planteados durante la tarea práctica y se proponen soluciones acordes a los conocimientos y las técnicas adquiridas a lo largo del Máster. La elaboración de este trabajo se ha llevado a cabo con la asistencia del profesor Juan Miguel Ortega Herráez y se ha prolongado durante los meses de verano de 2016.

## 1.2. Fuentes y metodología

Para la elaboración del presente trabajo, se emplean diversas fuentes tanto de documentación como de consulta, entre las que destacan artículos académicos y publicaciones que tratan la misma temática o cuestiones relacionadas con las mismas disciplinas que abarcamos en este análisis, obras de consulta y manuales de autores en estos ámbitos y los materiales teóricos y casos prácticos estudiados en el seno de las asignaturas que componen el plan de estudio del Máster. Las citas textuales se marcan debidamente en el transcurso del texto con el fin de evitar confusiones de autoría e incurrir en cuestiones de

plagio, y las remisiones a autores y obras se mencionan en el texto y se ordenan en el apartado de la bibliografía, que figura como última sección de este análisis. Las referencias bibliográficas, tanto las integradas en el texto como las detalladas recogidas en el último apartado, se han configurado siguiendo las pautas indicadas en las normas de redacción de la revista MonTi del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Alicante. Es preciso concretar que en la sección de la bibliografía solo se incluyen aquellos autores y obras citados directamente en el trabajo en lugar de mostrar una lista extensa de todas aquellas obras que se han consultado durante el proceso de elaboración del mismo.

En cuanto a la metodología, con el fin de facilitar el proceso de preparación del análisis teórico y práctico y de organizar la información de manera ordenada, lo dividimos en tres apartados. El primero abarca la exposición de conocimiento puramente teórico, relacionado con ejemplos del texto, relativo a las disciplinas que confluyen en este estudio, el derecho y los sistemas jurídicos, la propiedad intelectual y la traducción especializada, profundizando en los rasgos de los textos jurídicos y las terminologías especializadas presentes en el texto del encargo. El segundo consiste en el estudio pormenorizado de aquellas dificultades que se presentaron durante el transcurso del trabajo de la traducción, las estrategias que se pusieron en práctica en relación con el contenido impartido en el Máster y las soluciones que se proponen. En el tercer apartado, se aborda la importancia de la formación específica del traductor especializado y se hace un repaso breve de las competencias adquiridas durante el curso con especial relevancia en la realización del encargo y, por último, se describen las conclusiones extraídas a partir tanto del ejercicio práctico de la traducción como de la elaboración del presente análisis.

### 1.3. Condiciones de trabajo y papel desempeñado

Como comentamos brevemente con anterioridad, la asignatura de Prácticas externas ofrece la posibilidad de realizar un encargo de traducción en condiciones de trabajo «real», de manera que existe un cliente y destinatario, una coordinadora, que actúa a modo de agencia intermediaria de traducción, y una traductora que realiza la actividad con la asistencia del tutor. El primer contacto se estableció con la coordinadora al elegir la modalidad de las prácticas y la convocatoria para el envío. Así, quedaba establecido el plazo de entrega, de manera que la traductora se comprometía a respetar la fecha límite y enviar el trabajo en el día fijado. A continuación, la coordinadora envió el material de trabajo, es decir, el texto origen completo y la parte del mismo que se me había asignado para traducir. Asimismo, se

me informó del tutor que me asistiría durante el proceso, con el cual contacté para presentarme y mostrarle el material provisto. De esta manera, iniciamos el contacto y establecimos plazos para borradores y comunicación constante para la resolución de dudas. Al finalizar el proceso de trabajo, le envié la traducción definitiva, junto con el glosario de términos y fraseología completo, al tutor y, al obtener su visto bueno, lo presenté a la coordinadora.

Al comienzo del trabajo, decidí establecer varias etapas: una primera fase de documentación, una segunda fase de comprensión del texto de origen, una tercera de detección de elementos problemáticos, una cuarta en la que simultáneamente traducía el texto al español y elaboraba el glosario de terminología especializada y, finalmente, una quinta fase de revisión de los apartados y del texto completo.

La primera fase de documentación se centró en suplir la falta de conocimiento especializado profundo en el ámbito de la propiedad intelectual y de las patentes y en el área de especialidad de la informática, con el fin de traducir el texto con precisión y exactitud tanto desde el punto de vista de la temática como desde el jurídico. Para ello, recurrimos a la extracción de información a partir de manuales y páginas webs de fuentes oficiales y fiables, como la OMPI y la OEPM; de fuentes expertas para esclarecer conceptos y procesos, como un compañero especialista en informática que me asistió en esta tarea específica; se consultaron obras de referencia terminológica como glosarios profesionales, recursos como IATE, enciclopedias y diccionarios bilingües y, por último, se recogieron textos paralelos en un pequeño corpus, lo cual resultó especialmente útil, ya que este recurso no solo ofrece información sobre la terminología y la fraseología especializada en un contexto de uso, sino también sobre el campo en concreto, el estilo y el registro usuales. Como explica Borja (2007a: 156), el estudio de un texto equivalente al que se va a traducir a la lengua de llegada permite al traductor familiarizarse con las convenciones del género y tomar decisiones informadas.

En este momento consideré la posibilidad de utilizar mi programa de TAO, con el fin de disponer de una memoria de traducción a partir de los textos paralelos encontrados, con la que generar una pretraducción con terminología exacta y adecuada y, a la vez, garantizar la coherencia terminológica y fraseológica del texto, tan importante en la traducción especializada. En mi labor profesional, normalmente utilizo el programa Déjà Vu X2 para la traducción de las descripciones de productos especializados, ya que me permite crear una

memoria de traducción en la que se recogen la terminología y las estructuras convencionales. Como la documentación sobre la terminología especializada de artículos como piezas de motores lleva su tiempo, la posibilidad de emplear una memoria de traducción que se actualiza y alimenta automáticamente agiliza el proceso, incrementa mi productividad y, en definitiva, mis ingresos. Sin embargo, nunca utilizo esta herramienta para los artículos sobre arquitectura y diseño interior, ya que son textos mucho más flexibles, con una sintaxis más cuidada y casi poética en algunos casos. Si bien es cierto que también contienen terminología especializada, prefiero recogerla manualmente en glosarios por temas. Para la realización del trabajo de Prácticas, finalmente opté por no utilizar mi herramienta TAO, ya que, por una parte, me obligaba a procesar una gran cantidad de textos paralelos y trabajar en la alineación de segmentos y, por otra, tendría que añadir una fase de maquetación y edición de la exportación del proyecto al final para imitar la macroestructura del texto original y asegurarme de que la puntuación era correcta. Además, como fui recopilando el glosario a medida que iba traduciendo, no me costó mantener la coherencia de terminología y fraseología especializada.

La segunda fase, la de comprensión del texto original, fue la que me resultó más compleja. Además de la dificultad que planteó el contenido relacionado con el mundo de la propiedad intelectual y de las patentes, se añadieron los elementos pertenecientes al terreno de la tecnología digital de los móviles, al cual me consideraba completamente ajena. En varias ocasiones decidí recurrir a la ayuda de un compañero licenciado en informática para comprender el funcionamiento de los procesos que se explican en el texto y, así, poder seguir el hilo de las exposiciones. No obstante, al margen de los problemas puntuales que supuso esta temática, decidí analizar el texto por partes, de lo más general a lo más específico, es decir, de la lectura analítica de secciones y párrafos a la separación de ideas individuales contenidas en enunciados.

A continuación, pasé a detectar y aislar elementos concretos que planteaban problemas, ya fueran unidades terminológicas simples como expresiones más complejas y conceptos especializados. En esta etapa recurrí constantemente a las fuentes de consulta y documentación, contrasté información y me fijé en los textos paralelos que había recopilado a través de instituciones fiables, como la OMPI o la Oficina de Patentes Europeas.

Una vez superé estos escollos, me consideré preparada para realizar un primer borrador de la traducción al español del texto original. Al mismo tiempo, iba recopilando términos y

colocaciones para el glosario bilingüe y añadiendo información de interés que pudiera servirme de referencia para futuros encargos. Al acabar esta primera versión, aún existían cuestiones que necesitaban un análisis más profundo, como algunas expresiones sintácticas y conceptos de los que no estaba segura si realmente comprendía su significado, y así se lo indiqué a mi tutor, que en este momento además añadió valiosas sugerencias para guiar mis reflexiones y mejorar el trabajo.

Por último, la fase final consistía en la elaboración de la versión definitiva de la traducción al español, revisada y corregida. La labor de revisión y corrección se llevó a cabo a todos los niveles, tanto de la ortotipografía como a nivel semántico, sintáctico, conceptual, terminológico, etc. Asimismo, volví a reflexionar sobre las cuestiones que plantearon problemas, las cuales por lo general se correspondieron con la ausencia de equivalencia entre ciertos aspectos de los sistemas y la complejidad de los procesos explicados en relación con las patentes. Esta etapa llevó más tiempo del esperado, ya que implicó la comprobación de todos y cada uno de los términos especializados con traducción acuñada y la reflexión sobre los demás cuya traducción se guió por textos paralelos y propuestas del traductor; la relectura de fragmentos complejos para asegurarme de que realmente había captado y reproducido la información de forma fiable; la consulta al especialista informático para comprobar que las opciones de traducción tomadas para términos especializados informáticos podían designar adecuadamente a los conceptos o resultaban correctas de acuerdo con el uso de los especialistas; las relecturas para cerciorarse de que el texto se leía con fluidez y no existían errores de concordancia, de puntuación, etc. y, por último, la revisión de la estructura maquetada del texto completo para enviarlo junto al glosario en un único paquete de entrega al tutor y a la coordinadora. Se trata de una etapa larga y laboriosa, pero imprescindible para garantizar la corrección y adecuación del texto.

Como la encargada de la traducción de este encargo, desempeñé el papel del traductor jurídico, es decir, analicé el contexto y las áreas de especialidad que exponemos más adelante para contar con el mínimo de su conocimiento especializado, recordé las características del lenguaje jurídico estudiadas durante el curso, investigué los rasgos tanto de la terminología de patentes como la de la informática y observé las particularidades del género al que pertenece el texto. Asimismo, recurrí a las estrategias usuales en la traducción jurídica adquiridas durante el Máster y resolví las dificultades encontradas durante el proceso mediante la toma de decisiones fundamentadas en los conocimientos teóricos. Se trató de una experiencia muy enriquecedora ya que, al ponerse en la piel del traductor jurídico profesional, se descubren de

primera mano los obstáculos que se encuentra durante su actividad diaria y se ponen en práctica los recursos y mecanismos estudiados en el transcurso del Máster.

## 2. Los sistemas de derecho

Como apuntábamos anteriormente, en nuestro proyecto de Prácticas externas confluyen varias disciplinas: por un lado, el derecho y, concretamente la propiedad intelectual, por otro, la traducción de textos especializados y, en particular, la traducción jurídica y, además, la terminología informática se hace presente hacia el final del texto asignado. Antes de tratar la propiedad intelectual y de adentrarnos en el análisis de las cuestiones teóricas relacionadas con la traducción especializada de textos como el que tenemos entre manos, comenzaremos con una breve exposición de un contexto más amplio que abarca el ámbito de la propiedad intelectual y da razón de ser a la traducción jurídica como especialidad: los sistemas de derecho de las dos culturas jurídicas presentes en el texto original y el traducido, puesto que la identificación y la comprensión de las diferencias y los puntos de encuentro entre ambas constituyen un factor determinante en la postura y las decisiones que el traductor adopta al enfrentarse a un encargo de este tipo.

### 2.1. El sistema de derecho inglés

El derecho inglés se enmarca dentro de una de las grandes familias del derecho, el *Common Law*, también conocida como la familia del derecho anglo-americano (Borja 1999). Surgió en la Inglaterra feudal, a partir del siglo XII (Borja 2007a: 106), y dio lugar a la «cultura jurídica inglesa» (Alcaraz 2002: 2), la cual se extendió por todos aquellos países que formaron parte del imperio británico, como Estados Unidos o Paquistán, y que, tras su disolución, desarrollaron características particulares propias. Así, encontramos que un gran número de países anglófonos hoy en día aún basan parte de sus sistemas de derecho en el *common law* (id.). Sin embargo, es preciso aclarar que nosotros, al utilizar el término «sistema jurídico inglés», nos referiremos exclusivamente al sistema jurídico aplicable en Inglaterra y Gales, del cual se excluye Escocia y cualquier otro territorio que haya formado parte de Gran Bretaña en cualquier momento de la Historia, ya que sus ordenamientos jurídicos presentan notables diferencias.

#### 2.1.1. Fuentes y características del derecho inglés

Como indica Alcaraz (2002: 4), las fuentes del derecho inglés se encuentran en las fuentes históricas, el *common law* y la equidad, mediante las cuales se aplica el derecho jurisprudencial, y el Parlamento, que constituye la institución de creación y aprobación del derecho legislado (íbid.: 9).

Si nos remontamos a los inicios del sistema jurídico inglés, según este mismo autor (íbid.: 5), a pesar de que el derecho romano y el canónico influyen en los inicios del derecho inglés, sus fuentes históricas verdaderas son el *common law* y la equidad. La primera fuente, el *common law*, también se conoce como «derecho judicial o de los jueces» (id.), ya que los jueces contribuían a la elaboración y la sistematización del derecho mediante el razonamiento y las decisiones que tomaban al dictar sentencia. Esas decisiones judiciales, a su vez basadas en resoluciones anteriores y adaptadas a la nueva causa, establecían un nuevo precedente jurisprudencial con carácter vinculante que obligaba a los siguientes tribunales a aplicar soluciones fundamentadas en los mismos (íbid.: 8). De esta forma, la acumulación y continua actualización de precedentes ha ido constituyendo un cuerpo legislativo hasta el día de hoy; por eso otra fuente actual del derecho inglés, que se le califica como «casuístico» (íbid.: 5) o «jurisprudencial» (íbid.: 8) es el *case law* o derecho jurisprudencial (id.).

Por otro lado, la equidad surgió a modo de «procedimiento de apelación». Según explica Alcaraz (2002: 6), cuando uno de los litigantes no estaba de acuerdo con la solución tomada por el tribunal del *common law*, tenía la opción de recurrir al Rey quien, aconsejado por su Lord Canciller, tomaba decisiones basadas en su propia conciencia y sus criterios de justicia. A este tipo de justicia, impartida por el Rey, se le llamó «equidad» y prevalecía sobre las resoluciones del *common law*. Así, hasta el siglo XIX, existieron en Inglaterra dos tipos de tribunales, cada uno con su jurisprudencia, hasta que las leyes de la Judicatura de 1873-1875 reorganizaron el sistema de justicia y establecieron el *The High Court of Justice* para impartir tanto la ley como la equidad, poderes que más tarde delega a los tribunales ordinarios para causas menores (íbid.: 7).

Por otro lado, Alcaraz (2002: 9) apunta que el Reino Unido, a diferencia de gran parte de los territorios que configuraban el imperio británico, no cuenta con una constitución escrita. No obstante, sus principios constitucionales fundamentales están recogidos en la Carta Magna de 1215, la Carta o Declaración de Derechos de 1689, las Leyes Parlamentarias de 1911 y 1949 y la Ley de la Nobleza de 1963. El derecho legislado, es decir, la creación y aprobación de legislación, destinada en ocasiones para modificar, derogar o invalidar normas procedentes del *common law*, está en manos del Parlamento en su función de «depositario de la soberanía nacional» (id.).

Por último, los acuerdos internacionales y la legislación comunitaria europea también constituyen otra fuente del derecho inglés (Gómez 2015a), aunque esta última puede estar

sujeta a cambios a raíz de los resultados del referéndum sobre la permanencia en la Unión Europea que tuvo lugar el pasado 23 de junio de 2016.

Con una simple lectura de nuestro texto original nos damos cuenta de que, en primer lugar, el documento se redacta en primera persona y el narrador se identifica en la segunda página como el propio juez, el Sr. Juez Floyd. Este detalle es un rasgo que revela que el documento se ha generado dentro del marco del *common law*, en el que el juez, de primera mano y con un estilo personal, crea jurisprudencia y, así, se convierte en una de las principales fuentes de derecho. La sentencia que constituye el documento original contiene, no en nuestra parte, pero sí más adelante, el apartado en el que el juez, basándose en otras causas anteriores resueltas en tribunales superiores, como los que se mencionan en el transcurso de la lectura, «*Kirin Amgen v TKT* [2005] RPC 9», por ejemplo, establece un precedente vinculante que habrá de servir como fundamento jurídico en litigios posteriores en relación con violaciones de patentes europeas.

#### 2.1.2. Organización y administración de la justicia inglesa

En el sistema judicial inglés se distinguen dos jurisdicciones, la civil y la penal, (Gómez, 2015b) y cuenta con tribunales inferiores o de primera instancia y superiores que entienden de causas de cada jurisdicción (Alcaraz 2002: 15). Así, entre los inferiores encontramos los Tribunales de Magistrados (*Magistrates' Courts*, penal) y los Tribunales de Condado o Provinciales (*County Courts*, civil) (Borja 2007a: 118). Entre los superiores, en orden ascendente, encontramos el Tribunal de la Corona (*Crown Court*, penal) y el Tribunal Superior de Justicia (*High Court of Justice*, civil), que también puede actuar de tribunal de primera instancia y está dividido a su vez en tres secciones, *The Queen's Bench Division*, *The Family Division* y *The Chancery Division*, todas ellas con sus secciones de apelación (id.). Por encima de estos tribunales, encontramos el Tribunal de Apelación (*Court of Appeal*) con dos secciones, una para lo penal y otra para lo civil (id.). Por último, el tribunal más alto de la estructura judicial lo constituye la Cámara de los Lores (*The House of Lords*), que actúa como tribunal de apelación, con resoluciones vinculantes que pueden anular o modificar las decisiones tomadas por cualquier otro tribunal (Alcaraz 2002: 20). Por otro lado, además de los tribunales ordinarios anteriores, encontramos otros creados por la ley parlamentaria: los *Tribunals*, con características administrativas bien definidas (íbid.: 21) y el propósito de agilizar y economizar procesos de apelación relacionados con diversos temas, entre los que

destacan inmigración, seguridad social, manutención infantil, pensiones, impuestos y tierras (Borja 2007a: 118).

En el encabezamiento identificativo del procedimiento de nuestro texto original, observamos que el órgano responsable del estudio de la causa fue el Tribunal Superior de Justicia, dentro de esta, la sección específica de la Sala de la Cancillería (*The Chancery Division*), y se llevó en el Tribunal de Patentes (*Patents Court*). Según Helmers, Lefouili y McDonagh (2015: 1), este constituye uno de los tribunales de causas relacionadas con patentes más grandes de Europa y, junto al *Intellectual Property Enterprise Court*, anterior Tribunal Provincial de Patentes (*Patents County Court* o *PCC*), que conoce de pleitos con demandas menores a las quinientas mil libras (Gov.uk s.f.), cuentan con la competencia necesaria para hacerse cargo tanto de causas relacionadas con patentes concedidas en el Reino Unido como de aquellas relativas a patentes europeas validadas en el Reino Unido, de ahí que el litigio sobre las patentes europeas de Apple pudiera traerse al Tribunal de Patentes de Inglaterra y Gales.

En cuanto a los jueces y magistrados encargados de administrar la justicia, los tribunales del sistema jurídico inglés pueden ser unipersonales o colegiados y sus miembros son los jueces de carrera (*judges*) y los magistrados (*magistrates*), que configuran un grupo entre los que la mayoría carece de formación jurídica (Alcaraz 2002: 22). Los jueces de los tribunales superiores adquieren el título de Justicias del Tribunal Superior (*Justices of the High Court*), así como magistrados o jueces superiores (*puisne judges*) (íbid.: 23). El papel de los jueces durante el proceso judicial es el de escuchar los argumentos de la acusación y de la defensa y dictar sentencia a partir de su razonamiento basado en el precedente, por lo que ponen en práctica un procedimiento con fundamentos en el principio de contradicción (*adversarial procedure*) (Gómez 2015c). Además, los magistrados del *Magistrates' Court*, si consideran que la causa en cuestión escapa a su competencia, realizan actividades de instrucción y preparación de la misma para remitirla al *Crown Court* (id.). En nuestro texto original, el juez que se hace cargo de ver la causa es, como mencionamos anteriormente, *The Honourable Mr. Justice Floyd*, que como su designación indica, pertenece al estrato de los jueces de los tribunales superiores.

### 2.1.3. Representación procesal

En el sistema jurídico inglés, a los letrados y abogados en general se les denomina *lawyers* o *attorneys*, aunque la profesión de la representación procesal se divide en dos ramas

específicas y se estudia en dos colegios diferentes para ejercer de *solicitor* o de *barrister* (Alcaraz 2002: 266). Los primeros son letrados cuyas principales actividades son la de asesorar jurídicamente a sus clientes, redactar testamentos y escrituras de compraventa y resolver demandas por daños y perjuicios originados en accidentes, así como las de divorcio o separación. Asimismo, también pueden representar a sus clientes en los tribunales inferiores y los administrativos y también se encargan de la instrucción de casos que más tardes se remiten a un *barrister* (íbid.: 267). Por otro lado, los *barristers* han disfrutado hasta ahora del derecho exclusivo de representación en los tribunales superiores, a los que en la actualidad también pueden acceder los *solicitors* que cuenten con los requisitos necesarios (id.). Tras una formación especializada en los cuatro colegios de abogados en Inglaterra y Gales, conocidos como *Inns of Court*, los *barristers* están formados para comprender e interpretar la legislación, preparar causas para llevarlas ante un tribunal, representar al cliente y al cliente del *solicitor* durante un juicio, exponer alegatos, interrogar y contrainterrogar testigos durante el litigio, negociar los términos de un acuerdo y redactar documentos jurídicos, entre otras tareas (AGCAS 2014).

En el encabezamiento de nuestra sentencia podemos observar con qué representantes cuentan las partes durante el juicio y qué designación los distingue: *QC*, siglas que se corresponden con *Queen's Counsel* o «Consejero de la Reina». Cada año, a un número de *barristers* se les concede este título como reconocimiento a su prestigio y experiencia y, todo aquel que deseara ejercer de juez del Tribunal Superior, ha de contar con esta designación (Alcaraz 2002: 268). Además, se incluyen algunos nombres que no van acompañados de las siglas de Consejeros de la Reina; en la siguiente página descubrimos que estos ejercen de *junior counsels*, es decir, abogados auxiliares con el título exclusivo de *barristers*.

## 2.2. El sistema de derecho español

Por su lado, el derecho español pertenece a otra de las grandes familias del derecho occidental: el derecho continental, derecho romano-germánico o *Civil Law* (Gómez 2015d). Las raíces históricas de este sistema jurídico se encuentran en el derecho romano, germano y canónico, así como en el pensamiento de la Ilustración, y se aplica en buena parte de los territorios europeos y en aquellos colonizados por ellos en algún momento de la Historia (id.). El derecho español se enriquece además de la presencia de otras culturas jurídicas coexistentes durante períodos de nuestra Historia, lo cual le otorga particularidades que lo

distingue de los demás sistemas de aquellos países europeos que recibieron la misma influencia jurídica en tiempos del Sacro Imperio Romano Germánico (id.).

### 2.2.1. Fuentes y características del derecho español

El derecho español, al igual que los demás sistemas procedentes del derecho continental y en contraposición con aquellos pertenecientes al *Common Law*, tiene por fuente principal la ley y recoge y sistematiza su legislación en códigos (id.). En el Reino de España, contamos con la norma codificada suprema del ordenamiento jurídico, directamente aplicable por el Poder Judicial: la Constitución española de 1978. Según el artículo 1 del Código Civil español (1889), «las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho», de manera que la costumbre se aplicará exclusivamente cuando no se disponga de una ley, «siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada», y los principios generales del derecho se administran en caso de que no se disponga de ley o de norma de costumbre. Además, se hace mención a las normas jurídicas recogidas en los acuerdos internacionales, que serán de aplicación directa en el territorio español si se han publicado en el BOE, y a la jurisprudencia, que se presenta complementaria al ordenamiento jurídico y exclusiva del Tribunal Supremo al ejercer su labor de interpretación y administración de la ley, la costumbre y los principios generales del derecho (id.).

Por tanto, vemos que en el sistema jurídico español la ley codificada se impone sobre cualquier otra fuente y el juez, como veremos a continuación, no la crea sino que se dedica a aplicarla y ejecutarla, de ahí que el estilo de las sentencias pertenecientes a nuestro ordenamiento mantengan un estilo mucho menos personal que las inglesas, nunca redactadas en primera persona, y se empleen recursos que potencian la impersonalidad y distanciamiento del texto y, así, la separación imparcial del juez con respecto a la ley.

### 2.2.2. Organización y administración de la justicia española

La Constitución española (1978) establece que «la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial» y «el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan».

En el sistema jurídico español se distinguen cuatro jurisdicciones, a saber, la civil, la penal, la de lo contencioso-administrativo y la de lo social (Alcaraz y Hughes 2002: 167), con sus causas repartidas en los distintos órganos jurisdiccionales (Ministerio de Justicia s.f.):

- Los Juzgados de Paz, que resuelven asuntos menores en materia civil y faltas en el orden penal. El juez de paz no tiene por qué haber recibido formación jurídica (Alcaraz y Hughes 2002: 168).
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria, todos ellos unipersonales.
- Las Audiencias Provinciales, que actúan como tribunal de apelación para causas civiles y tribunal de primera instancia para delitos penales graves (Alcaraz y Hughes 2002: 171)
- Los Tribunales Superiores de Justicia, uno por Comunidad Autónoma, con competencia de segunda instancia en las cuatro jurisdicciones y de primera para asuntos penales en los que estén involucrados representantes autonómicos y autoridades, así como para causas contenciosas administrativas contra la Administración del Estado (Alcaraz y Hughes 2002: 172).
- La Audiencia Nacional, con competencia en asuntos penales, administrativos y sociales a nivel de todo el territorio español (id.).
- El Tribunal Supremo, cuya función principal no es juzgar, sino asegurar que las decisiones judiciales se tomaron en conformidad con el derecho (Alcaraz y Hughes 2002: 172-173). Este órgano puede ejercer los recursos de casación, es decir, la decisión de si una interpretación de la ley por parte de instancias inferiores es correcta o no, y el de revisión, que consiste en volver a juzgar un proceso penal o civil si se presentan nuevos hechos.

Al contrario que el sistema jurídico inglés, que cuenta con un tribunal específico para conocer sobre causas de patentes dentro del *The High Court of Justice*, en España no se dispone de un juzgado o tribunal exclusivo para este tipo de demandas. La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil indica en su artículo 52, apartado 1, punto 13º, que «en materia de patentes y marcas, será competente el tribunal que señale la legislación especial sobre dicha materia». Así, nos dirigimos a la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, que señala en su artículo 125, apartado 2, que los litigios civiles que se pudieran producir respaldados por esta ley se llevarán ante el «Juez de Primera Instancia de la ciudad sede del Tribunal Superior de

Justicia de la Comunidad Autónoma correspondiente al domicilio del demandado» y, en su apartado 3, que «en el caso de acciones por violación del derecho de patente, también será competente, a elección del demandante, el mismo Juzgado a que se refiere el apartado anterior de la Comunidad Autónoma donde se hubiera realizado la violación o se hubieran producido sus efectos». Más adelante, la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, que modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, crea dentro de la jurisdicción civil los Juzgados de lo Mercantil, los cuales comienzan a funcionar en 2004 con competencias variadas entre las que se encuentran las demandas relacionadas con la competencia desleal, la propiedad intelectual e industrial y la publicidad (Arribas s.f.). La siguiente ley al respecto, la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes refuerza la competencia de estos tribunales en su artículo 118: «Será objetivamente competente el Juez de lo Mercantil de la ciudad sede del Tribunal Superior de Justicia de aquellas Comunidades Autónomas en las que el Consejo General del Poder Judicial haya acordado atribuir en exclusiva el conocimiento de los asuntos de patentes». Ahora bien, el problema es que en la actualidad solo existen tres juzgados en España a los que el Consejo General del Poder Judicial les ha reconocido la especialización en materia de patentes, todos ellos en Barcelona (Patentes y Marcas 2016), lo cual solo beneficia a los demandantes de esa provincia y no garantiza la seguridad jurídica en el resto de las demarcaciones. Lo ideal sería tomar lo establecido en el artículo 98 de la ya mencionada Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según el cual uno o varios juzgados de la misma provincia y del mismo orden jurisdiccional deben asumir el conocimiento de ciertas materias y las ejecuciones de las causas relacionadas con las mismas, y trabajar hacia esa especialización con el fin de cubrir la seguridad jurídica en todo el territorio nacional. Los problemas en la delimitación de las competencias de los tribunales solo perjudican a las partes interesadas que, confusas, no saben adónde dirigirse. De hecho, ni la propia Oficina Española de Patentes y Marcas, institución de referencia en la materia, especifica a qué institución se debe recurrir para defender derechos de propiedad industrial; en la sección de preguntas frecuentes de su página web responde a esa pregunta haciendo mención de forma genérica a «los Tribunales españoles».

En cuanto al personal jurisdiccional juzgador del sistema jurídico español, distinguimos tres niveles: los jueces, los cuales, a excepción del juez de paz, han de estar licenciados en derecho, haber pasado unas oposiciones y pertenecer a la Escuela Judicial; los magistrados, con categoría superior a la del juez y más años de experiencia, además de con una especialización, y los magistrados del Tribunal Supremo, designados por el Consejo del

Poder Judicial y con al menos 15 años de antigüedad (Gómez 2015e). En el sistema jurídico español, los jueces y magistrados no funcionan como agentes creadores de la ley, como en el caso del derecho inglés, sino que se limitan a aplicar la legislación, a «juzgar y hacer ejecutar lo juzgado» (id.). Además, su papel no es el de escuchar a la acusación y la defensa sino de averiguar los hechos acaecidos, de ahí que se considere un proceso «inquisitorio» (Gómez 2015c).

Si la misma sentencia que tenemos entre manos se hubiera generado en el sistema jurídico español y, concretamente, en un Juzgado de lo Mercantil con especialidad en materia de patentes reconocida por el Consejo General del Poder Judicial, el texto lo habría elaborado un magistrado que, como comentamos anteriormente, cuenta con una especialización, que en este caso sería en patentes.

### 2.2.3. Representación procesal

La abogacía en España constituye una profesión liberal, de manera que para poder practicar, los profesionales deben ser capaces de probar que se han licenciado en derecho en una universidad oficial y reconocida y estar inscritos en un colegio de abogados (Alcaraz y Hughes 2002: 174). Una vez reúne estos requisitos, el abogado está autorizado para asesorar a los clientes, informarles de sus derechos y obligaciones y defender sus intereses ante un tribunal (id.). Por otro lado, existe la figura del procurador, que es igualmente un profesional del ámbito del derecho, aunque sus tareas se reducen a la representación de los clientes durante los actos de tramitación de los procesos, los cuales normalmente no puede gestionar el cliente por sí solo y no son labores atribuidas a los abogados (íbid.: 175).

Si el litigio entre HTC y Apple hubiera sido sobre unas patentes españolas, en función de todo lo anterior, se habría llevado a un Juzgado de lo Mercantil especializado en patentes, lo habría visto un juez o magistrado especializado igualmente en patentes y las partes hubieran estado representadas por abogados con carrera en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual durante la defensa técnica y por procuradores durante la tramitación del proceso.

### 3. La propiedad intelectual

Una vez hemos repasado el amplio contexto de los sistemas jurídicos del texto original, el inglés, y del texto traducido, el español, nos adentramos en el área concreta del derecho que constituye el eje central del litigio que nos ocupa: la propiedad intelectual.

Por propiedad intelectual entendemos llanamente, según indica la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), «toda creación del intelecto humano» y «los derechos de propiedad intelectual protegen los intereses de los creadores al ofrecerles prerrogativas en relación con sus creaciones» (OMPI 2005: 3). Entre las creaciones que se consideran material susceptible de ser protegido se encuentran:

- las obras literarias artísticas y científicas;
- las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión;
- las invenciones en todos los campos de la actividad humana;
- los descubrimientos científicos;
- los diseños industriales;
- las marcas de fábrica, de comercio y de servicio y los nombres y denominaciones comerciales;
- la protección contra la competencia desleal; y
- “todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico” (OMPI 2005: 3-4).

El concepto de propiedad intelectual gira en torno al conocimiento que se integra en objetos tangibles, no en el objeto en sí mismo, sino en la información que recoge (OMPI 2005: 4). Dentro de la propiedad intelectual encontramos dos ramas bien diferenciadas: el derecho de autor y la propiedad industrial.

El derecho de autor protege a las creaciones literarias y artísticas, como las novelas, las pinturas y las obras cinematográficas; asimismo, hace referencia al autor de la creación y a los derechos que se le otorgan en relación con su obra (OMPI 2005: 4-5).

Por otro lado, la propiedad industrial se aplica en múltiples ámbitos, desde el sector agrícola hasta el comercial, el de servicios y la ingeniería (OMPI 2005: 5). En este caso, la «creación intelectual» se corresponde con signos, propiedades y cualidades y los derechos de propiedad industrial protegen contra el uso no autorizado de los mismos que pudiera confundir a los

consumidores, así como cualquier práctica que pudiera generar confusión entre el público (id.).

Como pequeño inciso de interés desde el punto de vista del traductor, la traducción de la terminología básica de la propiedad intelectual que hemos visto hasta ahora podría plantearnos quebraderos de cabeza. Nos referimos a los términos «propiedad intelectual», «derechos de autor» y «propiedad industrial». Mientras que en el derecho inglés se emplean tres términos precisos para referirse a los tres conceptos, «*intellectual property*», «*copyright*» y «*industrial property*», la legislación española sobre esta materia, como apunta Pérez (2001: 3), refleja una definición de propiedad intelectual que bien se correspondería con el concepto de derechos de autor, por lo que si se carece de una pista clara en el contexto que aclare a qué concepto se refiere, el lector podría confundirse. Así, este autor propone la utilización de la expresión «propiedad intelectual e industrial» para evitar el problema y, si el texto de origen emplea el término *copyright*, utilizar «derechos de autor» o bien añadir una pequeña aclaración que permitiera deducir que se excluye la propiedad industrial. Por otro lado, González (2000: 6-7) apunta que en ocasiones podemos encontrar el término «propiedad intelectual» referido a la propiedad industrial y que en este caso deberíamos tomarlo como un término más general, que envuelve tanto a la propiedad industrial como a los derechos de autor. Así, si fuéramos a traducir a la inversa, podríamos utilizar «*intellectual property*» o «*industrial property*» en función del grado de precisión que quisiéramos conseguir, siempre y cuando el contexto fuera claro y no diéramos lugar a confusión. Por si fuera poco, Haller (2003: 50-51) indica que ha observado el uso del término «propiedad intelectual» como sinónimo de «derechos de autor» en el ámbito comunitario, cuando la OMPI resulta muy clara respecto a la confusión de la terminología en materia de propiedad intelectual: la propiedad intelectual comprende tanto la propiedad industrial como los derechos de autor, según consta en el artículo 2 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1970). Ante este desbarajuste, Calvo (2003: 13) aconseja reflexionar sobre los usos de estos términos en lugar de dejarse llevar por traducciones de organismos internacionales, quizás realizadas sin tener en cuenta la complejidad del asunto.

Dentro del área especializada de la propiedad intelectual, el litigio entre HTC y Apple gira entorno a una serie de derechos enmarcados en el ámbito concreto de la propiedad industrial: las patentes.

### 3.1. Las patentes

Una patente constituye un derecho que un Estado, o una oficina regional que representa a varios Estados, otorga al autor de una invención de manera que terceros no puedan explotarla de forma comercial durante un período de tiempo determinado, que puede variar de un Estado a otro, sin autorización previa del titular (OMPI 2005: 6). Por invención, entendemos «toda nueva solución a un problema técnico» conseguida con la intervención del ser humano, de manera que el derecho protege la idea aunque no esté plasmada en un objeto físico (id.). Sin embargo, no todas las ideas e invenciones son patentables, las legislaciones normalmente cuentan con unas condiciones de patentabilidad (íbid.: 7):

- Utilidad: la invención debe tener utilidad práctica o ser susceptible de aplicación industrial, de una u otra índole;
- Novedad: en la invención debe observarse una nueva característica hasta el momento no conocida en el cuerpo de conocimientos (lo que se conoce como “estado de la técnica”) en el campo técnico de que se trate;
- No evidencia: en la invención debe observarse lo que se ha llamado actividad inventiva, a saber, algo que no pueda ser deducido por una persona con conocimientos generales en el campo técnico de que se trate.
- Materia patentable: además, la invención debe cumplir el requisito de lo que se considera materia patentable conforme a la normativa del país, que varía de un caso a otro.

Las patentes que cubren las invenciones patentables pueden ser patentes de producto o de procedimiento en función de la naturaleza de la idea (OMPI 2005: 8). Los derechos que otorgan ambos tipos están recogidos en la legislación de cada país y generalmente cubren la protección contra actos de fabricación, uso, venta y oferta del producto, o el uso del procedimiento y/o el uso, venta y oferta de un producto obtenido por ese procedimiento respectivamente sin la autorización previa del titular (íbid.: 8-9). Para conseguir los derechos de patentes sobre una invención, ya sea un producto o un procedimiento, el inventor debe iniciar un proceso de solicitud, que varía de un Estado a otro, en la oficina estatal correspondiente; en el caso de Inglaterra y Gales en la *Intellectual Property Office* y en España en la Oficina Española de Patentes y Marcas, ubicada en Madrid. Si el inventor solicita su patente en un país que forme parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, como son el Reino Unido y España, se le otorgará el derecho de prioridad, que le permite, durante un período de tiempo establecido, solicitar protección en relación con la misma invención en cualquiera de los otros países miembros como si esa solicitud nueva se hubiera presentado en la fecha de la anterior (OMPI 2005: 7).

Tanto el sistema jurídico inglés como el español cuentan con legislación en materia de patentes en vigor, por un lado, la *Patents Act 2004* (Ley inglesa de Patentes de 2004), que modifica la ley principal de patentes del Reino Unido, la *Patents Act 1977*, con el fin de actualizarla y equiparar el sistema de patentes del Reino Unido con el Convenio sobre la Patente Europea (WIPO s.f.), y por otro lado, la reciente ley que mencionamos en el apartado anterior, la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, que actualiza la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, las cuales regularizan todos los aspectos relacionados con este apartado de la propiedad industrial en respectivos Estados. En estas leyes, se incluyen secciones relativas a las condiciones de patentabilidad, el derecho a la obtención de una patente y la designación del inventor, el procedimiento de presentación de la solicitud de patente, las tasas, las adiciones a las patentes ya registradas, los términos de violación de la patente y las consecuencias, etc. No obstante, además de la normativa nacional, que protege la invención en aquellos países en los que se haya solicitado la patente individualmente, también existe legislación europea, que tiene efecto de una patente en cada uno de los Estados para los que se concede (OEPM s.f.), así como protección internacional mediante el sistema del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PTC, por sus siglas en inglés), con la cual se obtiene cobertura a nivel mundial en 148 países (OMPI s.f.). A continuación, nos centraremos brevemente en la normativa comunitaria, ya que las patentes que dan lugar al litigio entre HTC y Apple son de naturaleza europea.

La legislación europea en materia de propiedad intelectual se ha centrado, por una parte en la elaboración de normas que crean sistemas de protección únicos y centralizados y otras que proporcionan una armonización de las legislaciones nacionales al respecto (Wiki Eoi 2012). En el área en concreto que nos ocupa, en 1973 se firmó el Convenio sobre la Patente Europea (CPE), un tratado internacional mediante el cual se establece un sistema de patentes uniforme en Europa (OEPM s.f.: 3). Según este acuerdo, la concesión de patentes queda centralizada mediante la gestión de los trámites por parte de la Oficina Europea de Patentes, en conformidad con unos requisitos de patentabilidad únicos (id.) y siguiendo unos trámites de presentación unificados. Las ventajas de este sistema permiten al inventor la obtención de patentes en los países europeos a través de un único procedimiento de concesión, lo cual resulta mucho más fácil y económico que la solicitud individual en cada uno de los Estados (íbid.: 4.). Además, cualquier persona, física o jurídica, tiene la posibilidad de solicitar una patente europea sin necesidad de presentar nacionalidad o domicilio en ninguno de los Estados miembros (íbid.: 5), de ahí que Apple dispusiera de cuatro patentes europeas a pesar

de ser una empresa constituida de acuerdo con las leyes del Estado de California (EE.UU.), como se observa en el encabezamiento de la sentencia. Una vez se haya superado el proceso de la solicitud y se haya concedido la patente europea, el titular disfrutará de los derechos nacionales de cada Estado en los que se haya otorgado la patente; es decir, si se hubiera concedido en España, entre otros países, el titular contaría con los derechos establecidos por nuestra Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes (íbid.: 25).

En situaciones de conflictos por violación o validez de patentes, los tribunales y las autoridades nacionales de los países miembros del Convenio sobre la Patente Europea tienen la competencia suficiente para conocer de estas cuestiones de carácter comunitario, de ahí que el litigio sobre las patentes europeas de Apple se pudiera llevar a un tribunal del Reino Unido. No obstante, en la práctica, esta realidad plantea numerosas dificultades cuando un titular desea hacer valer su patente europea o cuando otra parte desea conseguir la revocación de una patente europea, como es el caso de HTC en nuestro litigio, ya que se incrementan los costes de los procedimientos. Cada Estado cuenta con sus propias leyes procesales, cada tribunal nacional puede interpretar la legislación europea de patentes con matices diferentes, etc., lo cual puede ser utilizado en beneficio de cualquiera de las partes (EPO 2015). Con el fin de remediar estos problemas, 25 países miembros de la Unión Europea firmaron en 2013 un acuerdo sobre un tribunal unificado de patentes (UPC, por sus siglas en inglés) con jurisdicción exclusiva en caso de litigios relacionados con patentes europeas y patentes europeas con efecto unitario<sup>2</sup>, el cual integraría un tribunal de primera instancia, con sedes en París, Londres y Múnich y varias divisiones regionales en los Estados contratantes, un tribunal de apelaciones que estaría ubicado en Luxemburgo y una secretaría (id.). El proceso de ratificación sigue avanzando muy lentamente a día de hoy, aunque se registran hitos importantes, como la adopción del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Unificado de Patentes a finales de 2015 y aún se pretende que comience su labor a principios de 2017 (De Miguel 2015). No obstante y como consecuencia del *Brexit* o de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, estos planes podrían verse alterados. En julio de 2016, diez Estados

---

<sup>2</sup> ¿Cuál es la diferencia entre la patente europea «ordinaria», como las de Apple, y la patente unitaria? Como bien se explica en la página web del despacho Peydro4 Abogados (2013), la patente europea no depende jurídicamente o funcionalmente de la Unión Europea, sino que fue fruto de un tratado internacional independiente entre Estados europeos. Como explicamos anteriormente, este tipo de patente la concede la Oficina Europea de Patentes y adquiere automáticamente la categoría de patente nacional, subordinada a las jurisdicciones de los Estados. Digamos que consiste en la obtención de una multitud de patentes nacionales mediante un único procedimiento. Por otra parte, la patente unitaria proporciona a los inventores un instrumento de derecho comunitario que, aunque sea igualmente concedida por la OEP con un procedimiento casi idéntico, el territorio de aplicación es el de la Unión Europea y será independiente de los derechos aplicables a nivel nacional.

miembros han ratificado el acuerdo y, para que la instauración del tribunal pudiera hacerse efectiva, aún se necesitaría que Alemania, el Reino Unido y otro Estado miembro adicional ratificaran el acuerdo (Clarke, Modet & C<sup>o</sup> 2016). Así, el *Brexit* plantea dos escenarios: que el Reino Unido ratificara el acuerdo, aunque como el acuerdo no contempla la permanencia de un Estado exterior a la Unión Europea, así como tampoco su salida, quizás habría que reubicar la sede del tribunal de primera instancia de Londres; o que el Reino Unido no ratificara el acuerdo y este no se modifica, por lo que el sistema de patente unitaria y el tribunal no entrarían en vigor hasta que el Reino Unido efectivamente abandonara la Unión Europea (id.). Hasta que no se modifique el acuerdo, la ratificación del Reino Unido es imprescindible, ya que su artículo 89.1 establece que este mismo acuerdo solo entrará en vigor una vez lo hayan ratificado los «tres Estados miembros en los que haya tenido efectos el mayor número de patentes europeas el año anterior a la firma del acuerdo», es decir, Alemania (por ratificar), Francia (ratificado), y Reino Unido (por ver) (id.). La evolución de este proceso suscita mucho interés y se podrá observar durante los próximos meses.

## 4. La traducción especializada

Hasta aquí hemos visto las cuestiones básicas en relación con el contexto amplio de los sistemas jurídicos en el que se genera el texto original y al que se dirige el texto de destino y nos hemos adentrado en el ámbito específico que constituye el eje en torno al cual gira el litigio que concluye con la sentencia que tenemos entre manos, el de la propiedad intelectual, las patentes y las patentes europeas. A continuación pasaremos a analizar desde la perspectiva teórica la disciplina que se aborda durante la realización práctica del encargo: la traducción especializada, una actividad en la que confluyen múltiples factores, entre los que destacamos el contexto o área de especialidad y el destinatario, el género al que pertenece el texto y el lenguaje de especialidad que se emplea; el conocimiento y la consideración de estos aspectos es responsabilidad del traductor, y mediante el reconocimiento de los mismos podrá determinar qué postura adquirir ante su encargo, con qué enfoque abordar la traducción y qué estrategias puede emplear para solucionar posibles dificultades de traducción.

Pero antes de analizar estos factores... ¿Qué es exactamente la traducción especializada? Mayoral (2004: 1) observa que la disciplina de la traducción, al ser relativamente reciente, utiliza conceptos generados en otras disciplinas anteriores y, así, el de «traducción especializada» deriva de conceptos del área de la lexicología como «lengua o lenguajes de especialidad» en oposición a la «lengua general o lengua común». Además, el enfoque textual extendió esta misma categorización de los lenguajes a los textos y, de esta manera, a los lenguajes especializados añadimos el concepto de textos especializados. Los lenguajes especializados son lo que Alcaraz y Hughes (2002: 15) identifican como «lenguas profesionales y académicas», porque las emplean los profesionales, es decir, los médicos, los juristas, los científicos, los economistas, etc. en su comunicación diaria y en sus publicaciones especializadas, y porque se utilizan además en las instituciones de enseñanza y formación de profesionales, esto es, las universidades y en las facultades de cada ámbito del saber. Por tanto, la traducción especializada, a grandes rasgos, consiste en traducir textos procedentes de las distintas ramas de especialidad, como los textos de economía, de comercio y mercado, de derecho, de medicina, etc. en los que se manifiesta el lenguaje de especialidad en particular.

### 4.1. Los textos y géneros jurídicos

En la práctica profesional, la identificación de la rama de especialidad en la que se encuadra el texto de origen y el destinatario del texto traducido son los primeros aspectos a los que atiende el traductor cuando recibe un encargo, con el fin de determinar cómo abordar la actividad. Como hemos venido exponiendo desde el comienzo de nuestro análisis, el contexto en que se produce nuestro documento original es el del derecho y, concretamente el ámbito de la propiedad intelectual, los cuales ya hemos analizado en los apartados anteriores. Borja (2007a: 151) define los textos jurídicos como «los generados en la creación, aplicación, difusión e investigación del Derecho» y los destinatarios de estos textos son, por lo general, o bien profesionales especialistas en la materia, como juristas, abogados y jueces, o bien legos, por ejemplo, el trabajador que firma un contrato de empleo o el estudiante de primer curso de derecho que recibe un manual sobre las familias del derecho occidental. El destinatario determina radicalmente las decisiones y las estrategias del traductor, como veremos más adelante.

Dentro de los textos jurídicos, en el área del derecho, por su naturaleza normativa, se tiende a la recopilación y codificación de documentos, y las situaciones pragmáticas en las que se enmarcan unos y otros determinan una serie de estructuras textuales convencionales en las que se acomodan las intenciones comunicativas, una selección de contenidos, una exposición de los hechos característica y una retórica particular (Borja 2007b). De esta manera, los textos jurídicos se dividen en distintos géneros, que según define Valderrey (2006),

[Son] formas discursivas estereotipadas, de carácter social y cultural, que se manifiestan como recursos comunicativos efectivos para solucionar tareas comunicativas específicas; se definen principalmente por sus características externas, al poseer particularidades estructurales y de formulación características. Son, por tanto, producciones prototípicas y, en ese sentido, sistematizables en su estudio.

Según Borja (2000a), los distintos géneros jurídicos se pueden organizar mediante una clasificación temática general en textos normativos, jurisprudencia, textos doctrinales, textos judiciales, textos de aplicación del derecho, documentos privados y documentos públicos. Asimismo, la autora (2007a y 2007b) aconseja conocer la tipología textual y los distintos géneros jurídicos, familiarizarse con las convenciones de género con el fin de establecer un proceso de toma de decisiones en relación con los procedimientos y las estrategias de traducción, ya que varían entre las categorías de textos, así como ser conscientes de que los géneros presentan diferencias de un sistema jurídico a otro, e incluso puede no haber textos equivalentes, debido a las asimetrías entre los ordenamientos.

## 4.2. El género de la sentencia

Nuestro encargo de prácticas consistía en la traducción de una sentencia, que constituye el género por excelencia del poder judicial (Alcaraz y Hughes 2002: 251). La relevancia de las sentencias reside no solo en sus efectos y consecuencias al ser el documento que concluye el procedimiento judicial, sino también en que son registros fieles de los hechos en el desarrollo de una causa jurídica determinada, de la legislación que se ha aplicado en la resolución de la misma, así como de la decisión final tomada por el juez, la cual simultáneamente sienta precedente vinculante para casos posteriores en el marco del sistema inglés (Álvarez 2008: 5). Por suerte, el género de la sentencia existe en ambos sistemas jurídicos y los textos presentan puntos de encuentro, aunque también diferencias en distintos niveles. A continuación exponemos brevemente las características principales de las sentencias que hacen de ellas un género jurídico:

En primer lugar, en ambos ordenamientos encontramos que las sentencias presentan una macroestructura, es decir, una estructura organizativa del texto y una disposición específica del contenido, estereotipada y muy bien definida en varios apartados.

Por un lado, tal y como señalan Alcaraz y Hughes (2002: 253), el artículo 209 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece las cuatro secciones en las que se divide la sentencia civil española: encabezamiento, antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y fallo. Por otro lado, Bathia (1993) establece que las sentencias del sistema del *Common Law* presentan una estructura general de cuatro apartados, aunque esta no esté establecida en ningún reglamento: la identificación del caso (que se correspondería con el encabezamiento); la enunciación de los hechos (como los antecedentes de hecho); la argumentación del caso (apartado en el que las sentencias difieren en ambos sistemas por las diferencias entre los mismos), en el que se incluye, por un lado, la presentación del historial del caso, por otro, la exposición de argumentos y, también, el *ratio decidendi*, donde se encuentra el precedente y el *obiter dicta*, con los comentarios no vinculantes que el juez realiza para facilitar la comprensión de la sentencia; y por último, el fallo. En nuestra sentencia identificamos varios apartados: el encabezamiento identificativo de la causa; la introducción del litigio; los principios jurídicos; los apartados dedicados a las distintas patentes, la 948, la 022, la 868 y la 859, todas ellas con secciones destinadas al trasfondo técnico, los destinatarios expertos y el conocimiento general común, las especificaciones y reivindicaciones, la interpretación, la violación y la validez, entre otras; las «conclusiones generales» o el fallo del juez, y un apéndice que integra un

resumen del conocimiento general común en la creación de *software* y en la programación guiada por eventos.

En segundo lugar, la función comunicativa de las sentencias constituye el segundo rasgo distintivo que las caracteriza como género jurídico. Borja (2000b) introduce un aspecto muy interesante, el de la multifuncionalidad de los textos, según la cual un texto no tiene una u otra función estrictamente sino que presenta una función predominante y otras adicionales. En cuanto a las sentencias, en ambos sistemas jurídicos encontramos una función expositiva en el encabezamiento o identificación del caso y en el apartado de los antecedentes de hecho y la enunciación de los mismos (id.), ya que se pretende plasmar los datos del juzgado y de las partes y la información sobre el juicio. Asimismo, podemos observar la función argumentativa en los fundamentos de derecho (id.), ya que lo que se pretende en este apartado es razonar, con la base que aportan la legislación y las pruebas, la decisión que se expondrá en último lugar en el fallo. Además, en la configuración de los argumentos mismos se puede apreciar cierto contenido descriptivo. Por último, se puede valorar claramente la función instructiva en el fallo (id.), tanto en la decisión a favor o en contra de alguna de las partes del juez como de las medidas que se dictan para la situación posterior.

En tercer lugar, destacamos la modalidad discursiva del género, que va de la mano de la función comunicativa, ya que la manera en la que se expone el contenido está determinada por el objetivo que se pretende conseguir. Por tanto, una misma sentencia puede presentar diferentes secuencias discursivas: en el apartado de los antecedentes de hecho, o de la enunciación de los hechos en la sentencia inglesa, encontramos una modalidad narrativa-expositiva, puesto que el objetivo que se persigue es, como comentamos anteriormente, plasmar los datos del juicio y de las partes y explicar los hechos que propiciaron el proceso. Por otra parte, en la sección de los fundamentos de derecho de las sentencias españolas y de la argumentación del caso en las inglesas predomina la modalidad argumentativa. Por último, la parte del fallo constituye el discurso performativo de la sentencia, en el que abundan los verbos exhortativos que instan una serie de acciones.

En último lugar, el género de las sentencias en ambos sistemas presenta unas características a nivel microestructural protagonizadas por las lenguas de especialidad que confluyen en el texto, que constituyen otro de los factores que el traductor debe conocer para la realización del trabajo práctico de la traducción especializada.

### 4.3. Los lenguajes de especialidad

Cabré (1993: 139) define los lenguajes de especialidad como «subconjuntos del lenguaje general caracterizados pragmáticamente por tres variables: la temática, los usuarios y las situaciones de comunicación». Por su parte, Borja (2007a: 133) los define como «variaciones de uso de la lengua marcadas por la dominante de campo y cuya función es informar con precisión y economía a un lector que dispone de una experiencia extralingüística suficiente para descodificarlos». Al hablar de lenguas de especialidad nos referimos a las lenguas como vehículos de transmisión de conocimiento especializado, que se manifiestan en diversas formas, presentan características de expresión propias y en las que las condiciones pragmáticas desempeñan un papel fundamental en el proceso comunicativo (Mayoral 2004: 3).

En la práctica, comprobamos que solo porque un texto pertenece a un género específico y se enmarca en un campo del saber especializado, no significa que no se pueda observar la coexistencia de dos o más lenguajes de especialidad en el mismo. Es lo que Gutiérrez (2015: 12) califica como el carácter «híbrido» de los textos. De hecho, Mayoral (2004: 6) advierte que las categorizaciones como la propia «traducción jurídica» no constituyen compartimentos cerrados, sino que se producen solapamientos entre ellas y, así, por ejemplo, surgen textos jurídico-comerciales en los que se observan los rasgos tanto del lenguaje jurídico como del comercial. En nuestro texto, como ya hemos apuntado anteriormente, se contempla principalmente el lenguaje jurídico que se podría esperar en una sentencia, con manifestaciones de la terminología tanto jurídica general como del ámbito específico, la propiedad intelectual y las patentes; no obstante, también advertimos la presencia de terminología perteneciente al campo de la informática.

#### 4.3.1. El lenguaje jurídico

Cao (2007: 20) indica que el derecho, como conjunto de normas que regulan el comportamiento de las personas y definen las normas sociales, está muy vinculado al lenguaje que utiliza y condicionado por él (sea en el sistema que sea). Debido a la naturaleza y a la finalidad del derecho, su lenguaje ha desarrollado una serie de características léxicas, sintácticas y pragmáticas para cumplir con lo que se exige del derecho y ajustarse a la aplicación del mismo. Tal y como indica Mayoral (2004: 6), el lenguaje jurídico no se

manifiesta únicamente en forma de términos jurídicos, sino que está compuesto por un amplio conjunto de terminología y fraseología, fórmulas estereotipadas, formatos, elementos de estilo, etc. Gómez (2007: 1-2) nos advierte de que el jurídico es un lenguaje complejo, no solo para los estudiantes de una lengua extranjera sino también para los nativos, que se caracteriza por su conservadurismo frente a otros lenguajes de especialidad más dinámicos y más accesibles a pesar de su dificultad. Este lenguaje tan tradicional, impuesto por la cultura jurídica y perpetuado por la recopilación de los juristas de documentos estereotipados y repetitivos a través del tiempo (Borja 2007b), presenta como mayor reto para el estudiante, el lego y, en ocasiones, el propio experto, la abundancia de estructuras léxicas y sintácticas arcaicas que, junto con la especificidad de los conceptos y la densidad conceptual en los textos, hacen que la autora compare metafóricamente el lenguaje jurídico con una puerta cerrada con llave. Con el fin de resaltar algunos rasgos característicos del lenguaje jurídico, de los manuales sobre el inglés jurídico de Alcaraz (2002: 76) y de Alcaraz y Hughes (2002: 17-18) extraemos que este, en ambos idiomas, presenta un registro formal, falto de naturalidad, un estilo arcaizante, exagerado e incluso «oscurantista», que se manifiesta en forma de latinismos, dobles, tripletes, locuciones preposicionales complejas y fórmulas estereotipadas del tipo «*hereto*», «*thereafter*», «*it is therefore ordered, adjudged and decreed*», «*give, devise and bequeath*», «de conformidad con», «que estimando como estimo» y «por ésta mi sentencia». Si bien es cierto que hemos observado estos usos en documentos de otros géneros, como el de los testamentos y últimas voluntades, e incluso en otras sentencias, como las de divorcio, si nos fijamos en nuestro texto original nos damos cuenta de que estos recursos brillan por su ausencia. Hemos revisado las partes en las que el lenguaje jurídico debería aparecer de manera más evidente, como en las secciones de los principios jurídicos y en la del fallo, pero efectivamente, no se observan. En estos mismos manuales se nos advierte además sobre el empleo de una sintaxis compleja, con frases largas, escasez de conectores y subordinación múltiple, como la que se aprecia usualmente en la legislación. El estilo de redacción del juez en nuestra sentencia y la sintaxis presente en el texto, desde mi punto de vista, no resultan grandilocuentes ni aparatosos, sino al contrario, se trata de una narración sencilla, con oraciones de prolongación media y bien puntuadas en la que la dificultad de comprensión lectora no procede de la sintaxis sino de la complejidad de la materia que se aborda. El único ejemplo que podríamos proponer si quisiéramos respaldar las advertencias de los manuales a partir de nuestro texto lo encontraríamos en el encabezado de la causa, en el párrafo-frase que reza «*Approved JudgmentI direct that pursuant to CPR*

*PD 39A para 6.1 no official shorthand note shall be taken of this Judgment and that copies of this version as handed down may be treated as authentic».*

Por otro lado, Mayoral (2004: 3) nos recuerda que la terminología constituye uno de los aspectos fundamentales de los lenguajes de especialidad, al fin y al cabo, no debemos olvidar que, en la comunicación especializada, la terminología especializada es la que transmite el conocimiento especializado. La terminología se presenta como una de los elementos fundamentales en la comunicación especializada, sin la cual una lengua no se ve completa, ya que no puede utilizarse para todos los usos y situaciones (Cabré s.f.: 11). Por terminología entendemos lo que Cabré (íbid.: 1) define como «el conjunto de las unidades léxicas usadas con un valor preciso en los ámbitos de especialidad» para denominar conceptos. Esta misma autora indica que todos los profesionales que trabajan en campos de conocimiento especializado necesitan conocer la terminología del área y, así, no solo nos referimos a los científicos y tecnólogos de cualquier disciplina sino también a los «mediadores comunicativos dedicados a la divulgación especializada», es decir, a los traductores e intérpretes, entre otros (íbid.: 2).

Dentro del marco del lenguaje jurídico que observamos en nuestro texto de partida, encontramos terminología perteneciente a dos campos: la terminología puramente jurídica y la terminología del ámbito de la propiedad intelectual y de las patentes. A continuación las analizamos partiendo de los ejemplos extraídos de nuestro texto de partida.

#### 4.3.1.1. La terminología jurídica

La terminología puramente jurídica la encontramos con facilidad, como es lógico, en esas secciones de nuestra parte de la sentencia en las que no se trata específicamente la materia informática; estas son el encabezado y la sección en la que se abordan los principios del derecho. Con el fin de clasificar el léxico especializado, establecemos diferentes niveles: en primer lugar, distinguimos el léxico jurídico especializado, formado por aquellos términos especializados propios del derecho que únicamente comparten los expertos en ese ámbito (Borja 2007a: 134), como son, por ejemplo. «*counterclaim*», «*cross-examination*». En segundo lugar, encontramos lo que Alcaraz (2002: 83) denomina «palabras del lenguaje cotidiano que tienen acepciones típicamente jurídicas», es decir, palabras de la lengua general que, al utilizarse en un contexto jurídico, se activan como términos y adquieren un significado especializado, como son las palabras/término «*hearing*», «*witness*», «*case*» y «*argument*». A continuación observamos las «palabras del lenguaje jurídico que han pasado

al lenguaje cotidiano» (Alcaraz 2002: 84), como por ejemplo «*claim*» y «*evidence*»; y por último, el léxico común, lo que Borja (2007a: 133) llama el «léxico básico», es decir, las palabras gramaticales (artículos, conjunciones, preposiciones, etc.) y las palabras léxicas, las palabras con contenido de la lengua general, como pueden ser «*presentation*», «*about*» o «*in*».

Desde el punto de vista del traductor, nos interesa especialmente la clasificación del léxico que ofrece Hickey (1996) en su artículo «Aproximación didáctica a la traducción jurídica», ya que tiene en cuenta las diferencias entre los distintos ordenamientos jurídicos. El autor distingue entre:

- Términos exclusivos del lenguaje jurídico, recogidos únicamente en obras terminológicas especializadas, como los citados anteriormente «*counterclaim*» y «*cross-examination*».
- Palabras con significados especializados que también se emplean en la lengua general. El autor advierte que hay que prestarles especial atención para no dejarse llevar por su significado común, como «*hearing*», «*justice*» cuando se refiere al juez, «*construction*» y «*action*».
- Falsos amigos, que pueden confundir al traductor al presentar raíces de las voces similares en ambas lenguas, como «*case*», «*evidence*» y «*argument*».
- Unidades terminológicas y términos sin equivalentes en el ordenamiento jurídico del texto de llegada, porque el concepto responde a una realidad jurídica inexistente en la cultura meta, como «*practice direction*», «*neutral citation number*» y «*QC*».

Por otro lado, también observamos una serie de colocaciones, es decir, de combinaciones recurrentes fijas o semifijas de palabras en un ámbito, con léxico jurídico que se repiten a lo largo del texto, como por ejemplo «*open the case*», «*call its evidence*» o «*argue the case*», todas ellas con la estructura verbo + determinante + nombre.

Durante la fase de búsqueda de equivalentes para la terminología jurídica, se utilizaron diversas obras lexicográficas especializadas, entre las que destaca el *Diccionario de términos jurídicos (inglés-español, Spanish-English)* de Alcaraz y Hughes. Asimismo, encontramos algunos diccionarios de términos jurídicos gratuitos en línea que, aunque no ofrecían equivalencias en español, mostraban la definición del concepto, lo cual daba pistas a la hora de encontrar la traducción adecuada. Entre estos últimos recursos, el más utilizado fue el *Black's Law Dictionary*, aunque al proceder de Estados Unidos, en ocasiones fue preciso comprobar si los conceptos coincidían en el sistema jurídico de Inglaterra y Gales.

#### 4.3.1.2. La terminología de patentes

El ámbito de la propiedad intelectual, y en concreto el de las patentes, resulta un área de especialidad muy internacionalizado en la que incluso existen organismos supranacionales de regulación, como la OMPI. Cabré nos indica que cuanto más internacionalizada es la visión de un ámbito disciplinar, más sistemática es la terminología que se utiliza para transmitir su conocimiento (s.f.: 1). Asimismo, en el transcurso de la tarea de búsqueda de equivalentes terminológicos en este campo, nos damos cuenta por nosotros mismos de que se trata de un área especializada con terminología muy unificada y simétrica, a pesar de las confusiones eventuales respecto al uso de algunos términos que vimos con anterioridad, lo cual quizás se deba a que se trata de una especialidad reciente desde la perspectiva de la legislación y pueden darse denominaciones que aún no están firmemente acuñadas.

A efectos prácticos, el nivel de protección que otorga una patente depende de la buena redacción de la descripción de las reivindicaciones, de manera que si se presenta un texto con un uso del lenguaje jurídico claro que evite ambigüedades, junto con el empleo preciso de la terminología de patentes, a la competencia le resultará mucho más difícil conseguir vacíos legales que aprovechar para explotar la invención o para solicitar su revocación. En un principio, antes de empezar a manejar documentación referida a la propiedad industrial y a las patentes, pensaba que el lenguaje utilizado en estos textos sería únicamente similar al lenguaje técnico al que suelo estar acostumbrada en mi labor profesional al traducir descripciones de productos, es decir, un estilo protagonizado por oraciones cortas de sintaxis simple en las que las estructuras tienden a repetirse. No obstante y como se puede observar en esta sentencia, el lenguaje empleado también se corresponde con el jurídico, caracterizado por su exactitud expresada mediante la terminología precisa y especializada y un estilo que pretende potenciar la claridad y evitar la indeterminación y la vaguedad en la exposición de los fundamentos, de las intervenciones de los testigos y de las descripciones de las patentes involucradas en el litigio.

En nuestra sentencia observamos dos tipos de unidades terminológicas especializadas: las simples, formadas por una sola palabra, y las compuestas, formadas por varias. A continuación las mostramos en una tabla:

Unidades terminológicas simples	Unidades terminológicas compuestas
<i>embodiment, obviousness, patentability, patentee, specification, claim, patent, novelty, invention, inventor</i>	<i>common general knowledge, inventive concept, inventive step, person skilled in the art, priority date, skilled addressee,</i>

	<i>skilled team, state of the art, European patent, presentation of information</i>
--	---

Cuadro 1: terminología de las patentes

Asimismo, observamos una serie de colocaciones frecuentes en esta área de especialidad, como son «*infringement of the patent*», «*to construe the patent*», «*to claim novelty*» y «*to grant a patent*».

Como se puede comprobar en la sección correspondiente a las fuentes de consulta del glosario especializado que se elaboró para el encargo junto con la traducción de texto original, buena parte de las unidades terminológicas relacionadas con el ámbito de las patentes se consultaron en glosarios de instituciones como la Oficina Europea de Patentes y la International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI), y las demás se encontraron en diccionarios jurídicos que incluían terminología de diversos ámbitos. En cuanto a la búsqueda de equivalentes, la gran mayoría se obtuvieron a partir de textos paralelos en los que las unidades terminológicas aparecían en uso y coincidían con la definición de los conceptos contempladas en las obras de consulta en inglés; en algunos otros casos, se propusieron soluciones individuales del traductor, ya que al tratarse de cuestiones recientes, en ocasiones no existe una traducción asentada en el español.

#### 4.3.2. La terminología informática

La informática, al contrario que el derecho y en menor medida que la propiedad intelectual, es una disciplina que evoluciona a gran velocidad debido a que cada día surgen nuevos productos y aplicaciones. Además, el inglés parece haberse instaurado como *lingua franca* de las tecnologías, al igual que ha ocurrido en otras áreas, lo cual podemos comprobar a diario en cualquier ámbito, incluso en el más cotidiano. Sin ir más lejos, hoy en día no utilizamos un teléfono móvil, sino un *smartphone*. La terminología en la lengua de origen avanza al mismo ritmo que la tecnología, ya que de nada sirve crear un concepto nuevo si no dispone de un término con el cual designarlo. No obstante, en la lengua de llegada, en este caso, el español, la terminología no consigue mantener la velocidad de creación, por lo que en lugar de optar por la neología, opta por la introducción de anglicismos y préstamos que, a pesar de resultar muy frecuentes desde la perspectiva de su uso incluso por parte de los especialistas, no son correctos desde el punto de vista de nuestro idioma.

De esta forma, aunque existe material de consulta a disposición de los traductores al igual que en los otros dos ámbitos de especialidad anteriores, este enseguida resulta obsoleto, por lo

que en numerosas ocasiones el profesional se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión de traducción.

Si bien es cierto que nuestra parte de la sentencia no profundiza en las cuestiones técnicas que se tratan en las demás, se aborda brevemente el inicio de la exposición de la primera patente. Por tanto, no se observa una alta densidad terminológica del ámbito tecnológico, pero sí una serie de casos puntuales, que podemos dividir en tres tipos: unidades terminológicas informáticas simples, compuestas y siglas, según se muestran en la tabla a continuación.

UT simples	UT compuestas	UT en forma de siglas
<i>button, developer, software, event, flag, nest, port, property, run, toolkit, touch, view</i>	<i>application software, artefact of software, binary bit, event-driven programming, multi-mouse device, multi-touch device/product/interface/flag, software engineering, system software, touch event model</i>	<i>API, GUI, HCI, OS</i>

Cuadro 2: terminología de la informática

A la hora de buscar fuentes de consulta para traducir la terminología informática, nos encontramos con que no abundan las obras de referencia fiables en internet, de hecho, no dimos con ninguna que mereciera la pena utilizar, de ahí que en la gran mayoría de los casos se recurriera a textos paralelos que sirvieron de guía y a propuestas individuales del traductor guiadas por la asistencia de un compañero experto en informática. Asimismo, también se acudió a foros de usuarios de aplicaciones informáticas relacionadas con la materia entre manos que, aunque no se tomaron como material cien por cien fiable, sí que sirvieron para orientar la búsqueda de equivalentes relativamente acuñados.

#### 4.4. Estrategias de traducción y decisiones del traductor

Llegados a este punto en nuestro análisis, podemos establecer que el traductor especializado no solo ha de manejar las dos lenguas involucradas para el proceso de traducción, sino que también debe conocer el contexto y el área de especialidad en los que se enmarca el texto de origen y en el que se integrará la traducción, las especificidades del lenguaje especializado, de la terminología especializada y de las convenciones del género en particular para realizar la tarea con éxito. Como nos cuentan Gallardo et. al. (2006: 240), la traducción jurídica, al igual que cualquier otro tipo de especialidad, constituye un acto de

comunicación multilingüe y multicultural en la que no basta con transferir elementos aislados, sino que se debe contar con un grado de conocimiento especializado de los contextos comunicativos y las asimetrías entre ellos. De esta manera, el traductor jurídico no solo debe dominar las competencias lingüísticas especializadas necesarias tanto en la lengua de partida como en la de llegada, sino también ser consciente de que, como exponíamos anteriormente, los ordenamientos jurídicos difieren, cada uno procede de un sistema de derecho distinto y disponen de conceptos y figuras jurídicas que no coinciden, por lo que en ocasiones no es posible dar con una equivalencia, en otras puede que existan conceptos similares, pero la equivalencia resulta solo parcial, pueden presentarse falsos amigos, etc. (íbid.: 238). Asimismo, en el plano de la terminología especializada de campos como la informática, la hegemonía del inglés y la veloz creación de términos en este idioma actúan en detrimento del español, ya que la presión para generar neología puede derivar en la introducción de extranjerismos, usos incorrectos en nuestra lengua y simples adaptaciones que la desprestigian. Estas cuestiones generan obstáculos durante la labor del traductor especializado, y para superarlos, este debe contar con una serie de estrategias y tomar decisiones de cara a la traducción.

Como en cualquier otro área de la traducción, con el fin de facilitar su tarea, el traductor comienza el proceso con el establecimiento mental de un modelo simple de trabajo, que consta de dos etapas: la comprensión del significado en la lengua origen y la búsqueda de una unidad lingüística «equivalente» en la lengua meta que exprese con «naturalidad» el sentido de la unidad en la lengua origen (Alcaraz y Hughes 2002: 47). De esta manera, encontramos que los traductores y los jueces coinciden en esa primera etapa, la de la comprensión del significado, aunque es trabajo exclusivo del traductor encontrar la equivalencia (id.). En una disciplina especializada cabría esperar que se dieran equivalencias en todos los casos, entendiendo por equivalencia tanto terminológica, como de estructuras sintáctica, como de género, a cualquier nivel; no obstante, las diferencias entre sistemas jurídicos nos han enseñado que, en ocasiones, éstas solo son parciales, o solo formales, o funcionales, o inexistentes. Asimismo, la interpretación del significado tanto por parte del juez como del traductor es especialmente importante. Por un lado, los jueces interpretan las leyes y la jurisprudencia anterior, y de una comprensión correcta depende que los precedentes que establezcan, que serán igualmente vinculantes (Alcaraz 2002: 29), sean adecuados o no; por otro, con el fin de poder encontrar la expresión jurídica más natural en la lengua de llegada, el traductor debe interpretar correctamente el significado de la unidad léxica o sintáctica en su

totalidad en la lengua de partida (Alcaraz y Hughes 2002: 52). Solo una vez haya superado esta fase, podrá pasar a la segunda, para la cual dispone de distintos enfoques y estrategias.

En el ejercicio práctico de la traducción jurídica, Borja (2007a: 31) señala que, como en otras áreas de la traducción, el enfoque metodológico no se puede establecer en términos dicotómicos, traducción literal o traducción libre, sino que el traductor debe saber distinguir cuál utilizar, y cómo utilizarlo, según la función de la traducción, y advierte, que puede coincidir o no con la del texto de partida. Por su parte, Mayoral (2004: 15) indica que cada traductor puede tomar la literalidad como fidelidad aplicada a muchos aspectos: a los significados, a la forma, a la gramática, al estilo, etc. Así, opina que la traducción literal, más que tratarse de una realidad definible es una intención de ajustarse al texto original, la cual puede resultar en una o varias maneras de traducir. Por último, añade que la traducción literal suele ser eficaz para la identificación de la información en el texto original, pero puede generar textos poco correctos desde la perspectiva estilística. En cualquier caso, la función suele suponer un factor determinante en la toma de decisiones respecto a qué enfoque adoptar al enfrentarse a una traducción. Por ejemplo, en el caso de un acuerdo empresarial, ¿se trata de una traducción que las partes han de firmar y que servirá de documento jurídico vinculante o se trata de un resumen de las condiciones del acuerdo para que una de las partes tenga claro los términos del contrato? En el primer caso, el traductor debería adoptar una postura más literal, de manera que ambos documentos sean reflejo del otro y ambas partes pudieran guiarse en el documento con precisión; mientras que en el segundo, el traductor dispone de más libertad, si bien es cierto que, como señala Mayoral (ibid.: 19), en ningún caso debería el traductor ofrecer una traducción que reflejara su interpretación personal a raíz de sus conocimientos teóricos y de las intenciones de los involucrados. De todas formas, como indica Borja (2007a: 32), aunque en la teoría estemos de acuerdo, en la realidad de la actividad profesional está demostrado que el segundo caso no suele darse con demasiada frecuencia.

Como estamos comprobando, los traductores jurídicos han de tener en cuenta dos culturas jurídicas diferentes al llevar a cabo su labor, y su actividad supone, en palabras de Monzó (2005), «una lucha continua entre la aceptabilidad y la adecuación, o si se prefiere, entre la extranjerización y la apropiación». El texto jurídico traducido debe poder ser entendido por los expertos en materia jurídica de la cultura de llegada, así como dejar claro que no es un documento al que se le puedan aplicar las mismas normas jurídicas porque pertenece a otro sistema jurídico; de manera que, ¿cuál es el equilibrio perfecto entre las fórmulas

tradicionales de la lengua meta y las que reflejan el carácter extraño del concepto extranjero (id.)? Borja (2007a: 44-45) explica que no es cuestión de reproducir elementos lingüísticos del original, sino de encontrar recursos que mantienen el carácter expresivo entre el original y la traducción; el traductor jurídico debe tener las competencias necesarias para entender el texto de partida de forma precisa y dar con las estructuras que cumplan con la misma función que en el original en la lengua de llegada, respetando siempre el registro jurídico, las convenciones de género y la función jurídica del documento original.

En cuanto al plano de la terminología relacionada con el campo de la informática, cuando recurrimos a su ayuda, el compañero especialista en desarrollo de programas informáticos nos advirtió que en ocasiones no merecía la pena traducir los términos, ya que los propios expertos prefieren en numerosos contextos utilizar los extranjerismos importados directamente desde el inglés. Como la gran parte de los avances en esta área se producen en inglés, este idioma se convierte en lengua de neología y de prestigio en los círculos de expertos en la disciplina. Además, con el empleo de esta *lingua franca* se garantiza la comunicación sobre asuntos que requieren un alto nivel de control del contenido. No obstante, por otro lado se encuentra nuestro propio idioma, el español, que queda relegado a lengua de ciencias secundaria. Cabré (s.f.: 5) indica que toda lengua de cultura no solo necesita terminología, sino que sobre todo necesita contar con recursos terminológicos «*proprios*» para no depender de los recursos pertenecientes a otra lengua y, por otra parte, para hacer frente a los avances científicos y técnicos constantes en la sociedad, se requiere que esa terminología se actualice permanentemente (íbid.: 11) para mantenerse a la misma altura que el resto de las lenguas. En la actualidad, la entrada del inglés como lengua de creación de neologismos se percibe, tal y como indica Cabré (id.), como un «proceso dinámico gradual de carácter sociocultural, en el que una lengua en una situación no deseada de partida llega a adquirir una situación de plenitud que es percibida como natural». Para combatir esta situación, la autora propone tomar una serie de medidas de intervención con las que se sugiera la creación de recursos adecuados y normalizados para servir de vehículo de transmisión de la especialidad y para otorgar el estatus de lengua científica al idioma (id.). El único objetivo de estas actuaciones es el de suministrarle a la comunidad especializada hablante del español de las unidades terminológicas adecuadas para la expresión y la transferencia los conceptos especializados en los contextos de comunicación profesional (íbid.: 12); sin embargo, si los especialistas no ponen de su parte y utilizan la lengua propia tanto al producir conocimiento original como al importar conocimiento generado en otras

lenguas, no existirán posibilidades de que se acuñe ninguna terminología de forma natural en el área de especialidad concreta (ibid.: 13).

En mi papel como traductora jurídica de la sentencia del litigio sobre patentes que nos ocupa, tomé una serie de decisiones respecto a las estrategias que emplearía para abordar el encargo. Teniendo en cuenta el tipo de destinatario que definí anteriormente, especializado en derecho, propiedad intelectual e informática, determiné emplear un enfoque basado en el equilibrio entre la traducción literal y la libre, y entre el uso habitual de la terminología por parte de los especialistas y la corrección en nuestro idioma y el respeto hacia la lengua.

De esta forma, practiqué una traducción literal desde el punto de vista de la estructura formal del texto, es decir, la macroestructura, la distribución de secciones y párrafos, en lugar de adaptar el texto a la forma habitual de las sentencias españolas. La adaptación no habría tenido sentido alguno, ya que la sentencia original se ha generado dentro del contexto jurídico inglés y la apropiación no habría hecho más que causar confusión a los destinatarios. Por otro lado, hice uso de la traducción libre en cuestiones como la puntuación, que la modifiqué para facilitar una lectura natural en español, así como la sintaxis, la cual naturalicé para alejarme de los calcos sintácticos, que tienden a ser habituales en la traducción desde el inglés. Un aspecto de la traducción que refleja claramente este equilibrio entre la naturaleza del texto original y el de la traducción lo constituye el estilo de la redacción de algunas secciones, que demuestran un balance entre la perspectiva personal del juez al redactar en primera persona y el distanciamiento en ocasiones extremo de la tercera persona y la impersonalidad de las sentencias en español:

Debo expresar mi gratitud hacia todos los letrados que han participado en este procedimiento por su presentación experta de los argumentos jurídicos. El tribunal se pronunciará sobre el plazo estimado para la audiencia al concluir esta sentencia.

En cuanto al tratamiento de la terminología especializada presente en el texto, adopto las siguientes posturas:

- Para la traducción de la terminología puramente jurídica, empleo tres técnicas diferentes, a saber: el extrañamiento mediante la introducción de figuras jurídicas inglesas en la lengua original y en cursiva, como «*QC*» y la jurisprudencia citada a lo largo de la exposición de los fundamentos jurídicos; la traducción literal para facilitar la comprensión sin dejar de destacar el carácter extraño, como «número de citación neutral» para «*Neutral Citation Number*», «Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra

y Gales» para «*High Court of Justice*» y «Sala de la Cancillería» para «*Chancery Division*», y la incorporación de equivalentes acuñados en la lengua española, como «demandado» para «*defendant*» y «audiencia» para «*hearing*».

- En el caso de la terminología de patentes, por lo general se encontraron con mayor o menor dificultad equivalentes o bien acuñados o bien usados ampliamente, debido a lo comentado sobre la sistematización y la internacionalización de la disciplina.
- Por último, en cuanto a la terminología informática, considero que los traductores, como trabajadores especialistas del idioma, tienen la misma responsabilidad que los expertos en la disciplina de emplear los recursos propios de la lengua y propiciar la creación de léxico especializado en el idioma; aunque, simultáneamente, he tenido también en cuenta el uso habitual de los expertos, ya que al fin y al cabo, la traducción iría dirigida a ellos. Por tanto, busqué en todo momento el equilibrio entre la promoción de la lengua de llegada y la práctica usual entre los especialistas mediante la investigación de las traducciones más frecuentes de términos en inglés; la inclusión del término en inglés acompañado de su traducción, con el fin de que los expertos pudieran guiarse por el original y verse animados a emplear la neología en nuestro idioma, y algunas propuestas personales de traducción de términos recientes sin equivalente habitual en español atendiendo al significado o concepto que recoge el término en inglés.

## 5. Problemas de traducción más interesantes y soluciones propuestas

En el apartado anterior exponemos el enfoque utilizado a la hora de abordar la traducción del texto original, según el cual optamos por el equilibrio entre las distintas estrategias y técnicas de traducción para enfrentarnos a los aspectos que constituyen el texto en particular. En esta sección indagaremos en algunos de esos puntos destacados que plantearon dificultades y el proceso de trabajo desde la identificación a la resolución de los mismos.

Como mencionamos anteriormente, nuestra dificultad tanto en la fase de comprensión como en la de traducción del texto no procedía de la presencia de un lenguaje oscurantista, con un estilo arcaizante cargado de fórmulas complejas y estereotipadas como hemos podido encontrar en otros géneros, sino que la complejidad residía fundamentalmente en la temática especializada y la terminología del ámbito de la propiedad intelectual y de la disciplina de la informática. El traductor especializado, si bien no tiene por qué contar con conocimiento activo sobre la materia en cuestión, ya que en principio no tiene por qué producir textos especializados por sí mismo, como indica Hurtado (2001: 61), sí que se le exige que disponga de conocimiento pasivo, es decir, que sepa sobre el tema y esté familiarizado con la terminología y los géneros (id.), con el objetivo de comprender el texto con exactitud y trasladarlo con precisión científica a la lengua de llegada. Si un traductor jurídico no es experto en un área concreta, como es nuestro caso en relación con la propiedad intelectual y la informática, esta falta de conocimiento pasivo profundo se suple haciendo uso de sus recursos para documentarse. Para conseguir esta tarea fundamental, de la cual depende la correcta interpretación y traducción del texto, el traductor no solo debe saber dónde buscar información y en qué fuentes confiar, sino también ser crítico, saber analizar y comparar datos. A continuación exponemos algunos elementos del texto original que nos plantearon dificultades, para los cuales necesitamos emplear técnicas de documentación y estrategias de traducción y tomamos decisiones informadas de acuerdo con el enfoque establecido a la hora de abordar el encargo. Los dividimos en distintas secciones:

- Términos jurídicos

Si bien en un principio la terminología jurídica no parecía plantear grandes problemas, ya que la habíamos tratado durante el curso o se encontraron equivalentes usuales en obras lexicográficas especializadas, como el *Diccionario de términos jurídicos (inglés-español, Spanish-English)* de Alcaraz y Hughes, se presentaron algunas cuestiones que nos hicieron

reflexionar sobre qué opciones tomar para mantener la coherencia y el enfoque adoptado. Estas son:

- Los nombres propios de las instituciones: *High Court of Justice*, *Chancery Division*, *Patents Court*.

Con el fin de determinar qué tipo de tribunal y de sala se encargó del procedimiento que nos ocupa, analizamos el entramado de la administración judicial inglesa tal y como la expusimos con anterioridad y, lejos de intentar establecer paralelismos y equivalentes con el ordenamiento español, ya que sería absurdo al tratarse de dos sistemas jurídicos diferentes y solo se daría pie a confusión, se propusieron dos opciones: dejar los nombres propios en inglés o buscar si existían traducciones acuñadas en el español. La primera posibilidad habría sido perfectamente viable si tenemos en cuenta que los destinatarios en los que pensamos dirigir la traducción cuentan con un nivel de conocimiento especializado en el ámbito jurídico. En cuanto a la segunda, se encontraron traducciones acuñadas y usuales en documentos oficiales en español: «Tribunal Superior de Justicia», «Sala de la Cancillería» y «Tribunal de Patentes». En nuestro afán por mantener un equilibrio que respetara la figura jurídica de la cultura original y visibilizara la lengua de destino, decidí optar por las traducciones acuñadas, ya que, en el caso de las dos últimas instituciones, se conserva el rasgo extranjerizante que las marcan como elementos propios de otro sistema. Respecto a la primera institución, es cierto que podría confundirse con el tribunal español con el mismo nombre, por lo que decidí añadir «de Inglaterra y Gales» para que no hubiera lugar a dudas.

- Equivalencias parciales: *counsel* y *solicitor*.

En la introducción al procedimiento, el juez realiza el siguiente enunciado: «*I am extremely grateful to all counsels and solicitors for their highly skilled presentation of these cases*». En esta breve oración se realiza la distinción entre los representantes procesales del sistema inglés, quienes desempeñan distintos papeles a lo largo del litigio. Como ya hemos visto al analizar las características de los distintos sistemas jurídicos, en el ordenamiento español no existen figuras cien por cien equivalentes, de manera que la traducción como «abogados y procuradores» no se consideró como una opción. En su lugar, se recurrió a un término también especializado que englobaría ambas profesiones: «letrado». Así, la traducción de la oración anterior se propuso como sigue: «Debo expresar mi gratitud hacia todos los letrados que han

participado en este procedimiento por su presentación experta de los argumentos jurídicos».

- Falta de equivalencias: *QC* y *Civil Procedure Rules, Practice Direction*.

Asimismo, encontramos elementos propios del sistema inglés que no tienen equivalente en el sistema español. En el primer caso, pensamos en recurrir a la traducción literal del término original, «Consejero de la Reina»; no obstante, además de constituir una denominación quizás demasiado extensa para el párrafo en el que aparece en el encabezamiento, sin mayor explicación produce demasiado extrañamiento, de manera que en un primer vistazo el especialista podría pasar por alto que se trata de un letrado de categoría superior. Por ambos motivos, decidimos mantener las siglas en inglés y en cursiva y añadir una breve nota explicativa en el pie de página.

En cuanto al segundo elemento, tenemos por un lado *Civil Procedure Rules* y, dentro de este reglamento, *Practice Direction*, ambos términos expresados con siglas, *CPR PD*. Si bien en España también existe normativa para regir los procesos por la vía civil, al tratarse de reglamento procedente del Reino Unido y solo aplicable dentro del mismo, decidimos recurrir a la traducción literal del término, «Normas de procedimiento civil de Inglaterra y Gales», observada asimismo en documentos oficiales de la Unión Europea a través de IATE, y acompañarla de la denominación original desarrollada entre paréntesis. Por otro lado, *Practice Directions*, según encontramos en el Diccionario de Alcaraz y Hughes, se corresponden con directrices publicadas periódicamente por los jueces del Supremo, con las que proporcionan instrucciones prácticas para la aplicación correcta de las leyes y los procedimientos. Como no se encontró una traducción acuñada para este elemento, se propuso una traducción personal a partir de la definición anterior, «Instrucción práctica del Tribunal Supremo», y se acompañó igualmente de la denominación original, no en siglas, sino también desarrollada.

- Los falsos amigos: *case*.

*Case* es una de esas palabras del lenguaje cotidiano que se activa como término en los contextos jurídicos y, según el Diccionario de Alcaraz y Hughes, los equivalentes en español son, en su primera acepción «causa judicial, causa criminal, proceso civil; sumario; demanda judicial, pleito, caso; precedente» y en su segunda «argumentos, razones». Una de las primeras advertencias de los profesores de las asignaturas centradas en el ámbito jurídico fue que, precisamente, en relación con este término, debíamos ser cautos al traducirlo, pues lo más habitual es dejarse llevar por el

calco cómodo que constituye «caso», muy utilizado en el lenguaje coloquial de los abogados para referirse al asunto objeto del juicio (Alcaraz 2002: 86-87). Por otra parte, si buscamos «caso» en el Diccionario de la Real Academia, observamos que no se encuentra ninguna acepción que recoja el significado jurídico específico que tiene «*case*» en inglés. En mi traducción, con el fin de ser respetuosa con el idioma y no participar en la propagación del uso incorrecto del término, decidí optar por utilizar los términos «procedimiento», «causa» y «proceso» y relegar «caso» para aquellas ocasiones en las que se utilizara con su significado cotidiano.

- Términos relacionados con la propiedad intelectual y las patentes

Como comentamos anteriormente, nos dimos cuenta muy pronto de que se trata de un área del derecho muy internacionalizada, por el propósito mismo de la protección de derechos al nivel más extenso posible, de manera que no nos resultó demasiado complicado encontrar equivalentes y traducciones adecuadas. En este apartado, es necesario resaltar la enorme utilidad que nos sirvieron los textos paralelos y los glosarios especializados de las instituciones como la OMPI y la Oficina Europea de Patentes, con los que dimos no solo con los equivalentes en español, sino también con los términos en uso, con definiciones sencillas y claras para conceptos complejos y con términos relacionados que suelen aparecer alrededor. Por eso, realmente no se presentaron mayores obstáculos, aunque considero interesante mencionar el caso de un término en concreto: *claim* y su significado específico en el ámbito de las patentes. *Claim*, en un contexto cotidiano, hace referencia a una solicitud formal de algo que se considere propio, al derecho a algo o a un enunciado que explique una relación de hechos que han ocurrido de una manera determinada (Merriam Webster, s.f.). En este sentido, se podría traducir por «solicitud», «declaración» o «reclamación». Por otra parte, en un contexto jurídico, esta palabra se activa como término y adquiere el significado de «demandar» y de «demanda» como acto por el cual una de las partes del litigio inicia el procedimiento judicial. No obstante, en el ámbito específico de la propiedad intelectual y de las patentes, el término especializado *claim* hace referencia al contenido de una solicitud o especificación técnica de una patente que indica qué es el invento que se desea proteger, los elementos que lo forman y sus características técnicas (ProintWiki 2004). Por tanto, su traducción no debería ser «demanda», sino «reivindicación». De esta manera, en textos jurídicos que en los que se trate cualquier cuestión relacionada con las patentes, como es el nuestro, resulta crucial saber distinguir qué significado adquiere el término en cada caso, lo cual se resuelve observando el contexto concreto.

- Términos relacionados con la informática

En principio, la mayor dificultad que se presentó en relación con los términos informáticos es que hacen referencia a aplicaciones que constituyen inventos relativamente recientes, y la terminología en el idioma original es igualmente de nueva creación, por lo que no se encontraron traducciones «oficiales» y acuñadas en español que procedieran de mecanismos propios de creación de léxico. De hecho, en línea se contempló el uso generalizado de la terminología en inglés integrada en el discurso especializado de manera natural. Al preguntarle a mi compañero especialista en informática sobre esta situación, confirmó que se trata de la práctica más habitual y comúnmente preferida, ya que el término original guarda precisión y, al utilizarlo los expertos, saben exactamente a qué elemento y a qué propiedades específicas se hace referencia. Esta afirmación encaja con la situación que ya vaticinaba García Yebra (2004: 36) cuando nos advertía del empuje del inglés, que introduciría palabras en nuestra lengua «con ligera modificación o sin ella» e incluso conseguiría que las utilizáramos en inglés de manera natural. Entonces comunicamos a nuestro experto nuestras intenciones respecto al enfoque adoptado de equilibrio en la traducción a todos los niveles, en el caso de la terminología informática, entre el uso habitual y la promoción del español, y nos indicó que lo más «apropiado» sería una traducción similar que recordara al término en inglés, por la cual los expertos pudieran guiarse y en la cual confiar respecto a su exactitud y precisión. Como ejemplo de esta propuesta tomamos la decisión de emplear «bandera» y «evento» como traducciones para «*flag*» y «*event*» en lugar de traducciones más naturales que atienden al concepto especializado, como podrían ser «indicador» y «acontecimiento» respectivamente, que quizás, al proceder del léxico común, perderían su carácter de exactitud y precisión.

Por otro lado, en el caso de términos que siempre se contemplaron en inglés en los lugares de consulta en línea, decidimos incluir el término original en cursiva y acompañarlo de una propuesta de traducción propia, y a partir de ahí utilizar únicamente dicha propuesta entre comillas, como por ejemplo «en relación con dispositivos con controladores *multi-mouse* o multirratorón, [...] pero el concepto de «multirratorón» [...]».

Por último, creemos preciso destacar la decisión de no traducir «*software*» por «programa informático» y dejarlo en la lengua original, principalmente debido a que el especialista mismo me desaconsejó hacerlo, por cuestiones de economía y de un empleo extremadamente generalizado del término en inglés. Además, ya aparece recogido en cursivas, como voz

inglesa, en el Diccionario de la Real Academia, por lo que su uso, si bien no es el más correcto con la lengua, al menos está reconocido.

- Las siglas

Las siglas, «como unidades a caballo entre el léxico de una lengua natural y el de un sistema artificial» (Cabré y Estopà s.f.: 79) constituyen un recurso cuyo uso responde a dos finalidades: aporta economía al discurso, ya que evita la repetición de términos largos y complejos, y además es un rasgo estilístico propio del lenguaje especializado (Fijo s.f.). En cuanto al tratamiento de las siglas en la traducción, el *Diccionario panhispánico de dudas* recomienda «traducir las siglas extranjeras, excepto cuando su uso ya esté asentado» (Fundéu 2016). Por su parte, la Fundación del Español Urgente (id.) aconseja:

indicar la primera vez que se escriba una sigla no muy difundida las palabras a las que corresponde, así como su traducción o equivalencia [...], o bien escribir primero el nombre completo y poner después la sigla entre paréntesis.

Nosotros tratamos las siglas que aparecen en el texto con un método similar. Tomemos, por ejemplo, *API* y *GUI*. En la fase de documentación nos damos cuenta de que los especialistas, o bien utilizan las siglas en inglés sin ningún tipo de explicación, o bien desarrollan el término en español («interfaz de programación de aplicaciones» e «interfaz gráfica de usuario» respectivamente), pero no existen unas siglas acuñadas en el idioma de llegada. Decidimos seguir el consejo de la Fundéu, de manera que desarrollamos las siglas en español e incorporamos las siglas en inglés la primera vez que aparecen y, a partir de entonces, se utilizan solo las siglas por motivos de economía.

## **6. La importancia de la formación específica del traductor. Las técnicas de traducción impartidas en el Máster y aplicadas a las prácticas**

Tal y como comentamos en la introducción del presente trabajo, la labor de las Prácticas externas representó una oportunidad no solo para aplicar los conocimientos y las técnicas adquiridas durante el Máster a un proyecto «real», sino también para reflexionar sobre el proceso mismo y la práctica de la traducción especializada. No obstante, debido al ritmo siempre veloz del curso, solo una vez finalizado ese proceso y analizados los pasos, los recursos y las estrategias empleados, los mecanismos de razonamiento y resolución de problemas, somos plenamente conscientes del valor y la necesidad de los conocimientos teóricos, prácticos, éticos y profesionales que se adquieren en el marco de una formación especializada. En varios momentos durante el curso se planteó la cuestión de si es responsable que un traductor jurídico, que por lo general no ha recibido una formación en derecho en profundidad, se dedique a la traducción de documentos que podrían tener consecuencias legales muy serias. ¿Acaso no sería mejor que de esta tarea se encargara un experto en materia jurídica, aunque quizás su conocimiento del ordenamiento jurídico extranjero tampoco fuera profundo y su formación lingüística mediocre? Efectivamente, resulta irresponsable encomendar un encargo semejante a un traductor principiante; no obstante, el traductor jurídico, a pesar de que no dispone del conocimiento activo profundo del experto en derecho, sí cuenta con conocimiento pasivo que, junto con una formación práctica adecuada en la que se ahonde en la adquisición de métodos fiables de documentación e investigación, tanto de contenido como de terminología, y de técnicas y estrategias de traducción, será capaz de enfrentarse al encargo con éxito y producir un texto en la lengua de destino que sea correcto desde el punto de vista lingüístico y exacto y preciso desde el terminológico, adecuado desde el punto de vista textual y que respeta la intención y el efecto jurídico buscado en el texto de destino.

Entre la gran cantidad de conocimientos, prácticas e ideas adquiridas durante este curso, resaltamos los siguientes, ya que resultaron especialmente importantes en el desarrollo de nuestro encargo particular:

En primer lugar, la asignatura de Ordenamientos jurídicos comparados nos ayudó a comprender que existen culturas jurídicas diferentes, a las cuales pertenecen elementos propios sin equivalente en las demás, lo cual constituye una de las ideas fundamentales sobre las que gira este encargo. Esto, además, nos lleva a la necesidad de tratar estos elementos

culturales sin equivalentes de una manera determinada dependiendo de su función y del destinatario, la cual descubrimos en el desarrollo de la materia de Traducción jurada gracias a las lecturas y los ejercicios prácticos realizados de traducción de textos oficiales.

Asimismo, Traducción para la propiedad intelectual resultó ser, evidentemente, una asignatura especialmente valiosa en la ejecución de este encargo, ya que nos permitió familiarizarnos con la terminología especializada del ámbito y con las instituciones que más tarde nos servirían como fuentes de información y consulta fiables. Además, se hizo hincapié en la importancia de la comprensión de los conceptos básicos del área sobre los cuales giraban conceptos más complicados, lo cual aplicamos igualmente en el proceso de documentación sobre la terminología relacionada con la informática.

Por otra parte, Traducción para los organismos internacionales nos hizo plenamente conscientes de la importancia de contar con buenos recursos de documentación y la utilidad de la creación de corpus de textos paralelos para obtener información y traducciones de calidad. También nos enseñó a respetar las convenciones dictadas por cada género y la necesidad de adecuación a los registros y estilos de cada uno con los múltiples ejercicios de documentación y traducción de textos de las distintas instituciones internacionales.

En cuanto a la fase de revisión, la asignatura de Corrección y edición de textos nos proporcionó las técnicas necesarias para evitar los problemas que suelen plantearse con la autocorrección de textos, es decir, cuando no se cuenta con un revisor independiente, las cuales pusimos en práctica en la última etapa de realización de este trabajo.

Por otro lado, el encargo no se limitaba exclusivamente a la traducción de un texto, sino que también probaba nuestra capacidad para respetar sus términos y condiciones. Deontología y práctica profesional hizo especial hincapié en la adopción de prácticas profesionales en la traducción y de organización personal, lo cual mejoró el proceso de trabajo y contribuyó a su realización con éxito.

Por último, en la asignatura de Traducción en el ámbito económico y comercial, si bien nuestro texto no presenta relación con el contenido impartido, practicamos la elaboración de glosarios terminológicos especializados, labor que facilitó considerablemente la recogida y distribución de términos e información en el glosario que se adjunta al proyecto de Prácticas externas.

## 7. Conclusiones

Como hemos venido apuntando hasta ahora, la realización de la tarea de traducción objeto de las Prácticas externas supuso un reto, en el que adoptamos la perspectiva del traductor jurídico, nos enfrentamos a su realidad profesional y aprovechamos para utilizar el conocimiento adquirido durante el curso. Por otro lado, el presente análisis que compone el Trabajo de Fin de Máster nos ha invitado a reflexionar sobre un gran número de factores involucrados en la actividad propia de la traducción especializada, que constituyen aspectos fundamentales en la profesión del traductor especializado, lo cual completa y cierra un ciclo formativo exhaustivo, provechoso e interesante a partes iguales.

Una de las ideas principales extraídas de este trabajo es, sin duda, la concepción de la traducción especializada como un acto de comunicación multilingüe y multicultural, en el que no basta que el traductor maneje adecuadamente las dos lenguas involucradas en el proceso de traducción, sino que también debe conocer el contexto y el área de especialidad en el que se enmarca tanto el texto original como el traducido, el destinatario del texto meta y sus conocimientos, las características particulares del o de los lenguaje(s) de especialidad presente(s), de la terminología especializada y de las convenciones del género en concreto para realizar su tarea con éxito. Además, en la disciplina jurídica, hemos aprendido la importancia de que el traductor sea consciente de las áreas de contacto y, sobre todo, de divergencia entre las distintas culturas jurídicas, ya que esa asimetría da lugar a la ausencia no solo de conceptos equivalentes sino también, lógicamente, de términos equivalentes, cuya traducción ha de abordarse siempre con recelo y conocimiento.

Asimismo, con el fin de superar los escollos, como el que acabamos de mencionar, que pueden presentarse en cualquier fase de trabajo de la traducción, el traductor especializado debe contar con una serie de estrategias especializadas. Gracias a la realización de las prácticas, hemos caído en la cuenta de que cada área de especialidad requiere unas estrategias en lugar de otras, o quizás más bien el uso de unas más que de otras, encontrándonos con que algunas de ellas jamás las había utilizado en mi práctica profesional como traductora autónoma. Este tipo de estrategias se emplean en distintos momentos del proceso de trabajo del texto de origen y, entre todas ellas, una de las más importantes la constituyen los recursos de documentación. Como ya hemos tratado, el traductor debe suplir su falta de conocimiento profundo o activo en el área de especialidad, en este caso en la propiedad intelectual y, de manera secundaria, la informática, mediante la adquisición de información tanto temática y

conceptual como lingüística y terminológica, y para completar la tarea adecuadamente deberá aprender a distinguir las fuentes fiables y mantener un espíritu crítico. Por otra parte, durante la labor de la traducción misma, el traductor se encontrará con obstáculos sobre los que deberá reflexionar, documentarse y tomar una decisión informada, empleando siempre en la medida de lo posible los recursos naturales y propios del idioma de llegada, ya que, como especialista del lenguaje, tiene la misma responsabilidad que el experto en el área de cuidar y respetar los mecanismos de creación terminológica y, en definitiva, científica en la lengua y la cultura de destino. Por otra parte, también debemos destacar destrezas necesarias en las etapas posteriores a la traducción, como la capacidad de autocorrección de nuestro trabajo y la recopilación de recursos de consulta propios y útiles para futuros encargos, como el glosario de terminología especializada que acompaña a la traducción de la sentencia.

Por último, tras la realización de la tarea práctica y la presente redacción del análisis de la misma, no podemos sino insistir en la importancia de una formación especializada que aporte no solo conocimiento teórico de las diversas ramas de la especialidad, sino también práctico, que ayude al traductor a ejercer su labor con profesionalidad, seguridad y autosuficiencia. Tan importante como las competencias lingüísticas y traductorales son las competencias especializadas adicionales, como el mantenimiento de una mentalidad crítica, la creación y el uso de recursos de trabajo propios, la capacidad de tomar decisiones adecuadas en función de todos los factores que influyan en ella.

En este sentido, el Máster Oficial en Traducción Institucional, con su variedad de asignaturas y de enfoques, favorece la adquisición del abanico de competencias teóricas y prácticas, así como de las estrategias y las fórmulas de razonamiento y trabajo, necesarias para ejercer la profesión de la traducción especializada en el ámbito jurídico y económico con confianza y con éxito. Además, su dinámica siempre activa, en la que la participación de los alumnos en el transcurso de las asignaturas se promueve constantemente, mantiene siempre vivos el ánimo por aprender y la mentalidad investigadora. El traductor es un profesional cuya formación, por la naturaleza de su oficio, resulta siempre continua; personalmente, afirmo sin lugar a dudas que este programa académico ha contribuido esencialmente en la mía.

## 8. Bibliografía

AGCAS (eds.) (2014) “Job profiles. Barrister”. Versión electrónica: <http://goo.gl/BjHnb1>

Alcaraz Varó, Enrique. (2002) *El inglés jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho, 5ª edición.

Alcaraz Varó, Enrique; Brian Hughes. (2002) *El español jurídico*. Barcelona: Ariel Derecho.

Álvarez Álvarez, Susana. (2008) “Elementos cohesivos en el lenguaje jurídico: análisis contrastivo de las sentencias judiciales en lengua inglesa y española”. En: Pegenaute Rodríguez, Luis; Janet DeCesaris Ward; Mercedes Tricás Preckler & Elisenda Bernal Gallén (eds.) 2007. *Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI. Barcelona 22-24 de marzo de 2007*. Barcelona: PPU, vol. 1. pp. 407-418. Versión electrónica: <http://goo.gl/1Z3aPb>

Arribas Hernández, Alberto. (Sin fecha) “La especialización judicial en materia mercantil”. Cuarto seminario regional sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de América Latina de la Oficina Española de Patentes y Marcas. Versión electrónica: <http://goo.gl/E60vuZ>

Bathia, Vijay Kumar. (1993) Analysing Genre. Language Use in Professional Settings. En: Álvarez Álvarez, Susana. 2008. “Elementos cohesivos en el lenguaje jurídico: análisis contrastivo de las sentencias judiciales en lengua inglesa y española”. Versión electrónica: <http://goo.gl/Zr9TG3>

Borja Albi, Anabel. (1999) *Legal English*. En: Borja Albi, Anabel. 2007. *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I. p. 103.

Borja Albi, Anabel. (2000a) *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

Borja Albi, Anabel. (2000b) “La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales”. *Centro Virtual Cervantes*. Versión electrónica: <http://goo.gl/8CEAK6>

Borja Albi, Anabel. (2007a) *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I.

Borja Albi, Anabel. (2007b) “Los géneros jurídicos.” En: Alcaraz Varó, Enrique; José Mateo Martínez & Francisco Yus Ramos (eds.) 2007. *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel. Versión electrónica: <http://goo.gl/N1gQ9Y>

Cabré Castellví, María Teresa. (Sin fecha) “Terminología y normalización lingüística”. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. Versión electrónica: <http://goo.gl/65RCII>

Cabré Castellví, María Teresa. (1993) *La Traducción. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártida/Empúries.

Cabré Castellví, María Teresa. (2002) “Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización”. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. Versión electrónica: <http://goo.gl/GsVYZQ>

Cabré Castellví, María Teresa; Rosa Estopà Bagot. (Sin fecha) “Unidades de conocimiento especializado: caracterización y tipología”. En: Cabré Castellví, María Teresa; Carme Bach (eds.) 2005. *Coneixement, llenguatge i discurs especialitzat*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra. pp. 69-93.

Calvo Basarán, Joaquín. (2003) “Sobre la propiedad intelectual”. *Punto y Coma*, núm. 81. p. 13.

Cao, Deborah. (2007) “Law, Language and Translation.” *Translating Law*. Clevedon: Multilingual Matters. pp. 7-36.

De Miguel Asensio, Pedro. (2015) “Tribunal Unificado de Patentes y Derecho internacional privado”. Versión electrónica: <http://goo.gl/bJYXmo>

España. Constitución española. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, núm. 311. Versión electrónica: <http://goo.gl/2UnLw8>

España. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, de 2 de julio de 1985, núm. 157. Versión electrónica: <http://goo.gl/iiEVtO>

España. Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de marzo de 1986, núm. 73. Versión electrónica: <http://goo.gl/IIIg6b>

España. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de enero de 2000, núm. 7. Versión electrónica: <http://goo.gl/eu8fPn>

España. Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de julio de 2015, núm. 177. Versión electrónica: <http://goo.gl/93kQNI>

España. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Texto consolidado. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de julio de 1889, núm. 206. Versión electrónica: <http://goo.gl/fvdwio>

Fijo León, María Isabel. (Sin fecha) “Modelo de ficha terminológica para los términos siglados del lenguaje de la enfermería”. En: Cabré Castellví, María Teresa; Rosa Estopà Bagot (eds.). 2004. *Objetividad científica y lenguaje: la terminología de las ciencias de la salud*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.

Fundéu. (2016) “Siglas extranjeras, claves de traducción”. Versión electrónica: <http://goo.gl/IaLBHK>

Gallardo, Natividad; Rosalind Greeinstein; Laura Santamaría; Elena Ferran & Agustí Pou. (2006) “Lenguaje jurídico y traducción”. En: Cabré, M<sup>a</sup> Teresa; Carme Bach & Jaume Martí (eds.) 2006. *Terminología y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe*. V Simposio Internacional de Terminología. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Universitat Pompeu Fabra.

García Yebra, Valentín. (2004) “Sobre la formación de términos técnicos.” En: Gonzalo García, Consuelo & Valentín García Yebra (eds.) 2004. *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros. pp. 25-36.

Gómez González-Jover, Adelina. (2007) “Especificidades del lenguaje jurídico y de la traducción de textos jurídicos”. Ordenamientos jurídicos comparados. Máster Oficial en Traducción Institucional de la Universidad de Alicante.

Gómez González-Jover, Adelina. (2015a) “Recapitulando”. *Unidad 2*. Ordenamientos jurídicos comparados. Máster Oficial en Traducción Institucional de la Universidad de Alicante.

Gómez González-Jover, Adelina. (2015b) *Unidad 3*. Ordenamientos jurídicos comparados. Máster Oficial en Traducción Institucional de la Universidad de Alicante.

Gómez González-Jover, Adelina. (2015c) “Conceptos básicos”. *Unidad 2*. Ordenamientos jurídicos comparados. Máster Oficial en Traducción Institucional de la Universidad de Alicante.

Gómez González-Jover, Adelina. (2015d) “Conceptos básicos”. *Unidad 1*. Ordenamientos jurídicos comparados. Máster Oficial en Traducción Institucional de la Universidad de Alicante.

Gómez González-Jover, Adelina. (2015e) “Recapitulando”. *Unidad 3*. Ordenamientos jurídicos comparados. Máster Oficial en Traducción Institucional de la Universidad de Alicante.

González Pérez, Verónica. (2000) “Terminología de propiedad industrial e intelectual”. *Punto y Coma*, núm. 61. pp. 6-9.

Gutiérrez Jansen, Laura. (2015) “La traducción al español de un texto especializado híbrido: el caso de las sentencias judiciales en procedimientos sobre propiedad intelectual”. Trabajo de Fin de Máster. Universidad de Alicante. Versión electrónica: <http://goo.gl/Uc0up1>

Haller, Mario. (2003) “Propiedad intelectual y derechos de autor”. *Punto y Coma*, núm. 80. pp. 50-51.

Helmets, Christian; Yassine Lefouili & Luke McDonagh. (2015) *Examining Patent Cases at the Patents Court and Intellectual Property Enterprise Court 2007-2013*. Newport: Intellectual Property Office. Versión electrónica: <http://goo.gl/xpjO9u>

Hickey, Leo. (1996) “Aproximación didáctica a la traducción jurídica”. En: Borja Albi, Anabel. 2007 *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I. p. 134.

Hurtado Albir, Amparo. 2001. *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*. Madrid: Cátedra.

Mayoral Asensio, Roberto. (2004) “Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica”. En: Gonzalo García, Rosario Consuelo; Valentín García Yebra (eds.) 2004. *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco/Libros. pp. 49-72. Versión electrónica: <http://goo.gl/g11VG7>

Monzó Nebot, Esther; Anabel Borja Albi (eds.) (2005) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. En: Borja Albi, Anabel. 2007a. *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I. p. 43.

Pérez Vidal, Alejandro. (2001) “Amistades peligrosas: *propriété intellectuelle*/propiedad intelectual”. *Punto y Coma*, núm. 67. pp. 2-4.

Valderrey Reñones, Cristina. (2006) “Texto y convenciones en la enseñanza de la traducción especializada: el caso de la traducción jurídica”. En: Delgado Pugés, Iván & Francisca García Luque. 2011. “La tipologización textual del lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción especializada (francés--español)”. *Anales de Filología Francesa* 19. pp. 63-74. Versión electrónica: <http://goo.gl/XJYPII>

Varios autores (Clarke, Modet & Cº). (2016) “El IP BREXIT y la Patente Europea con Efecto Unitario y el Tribunal Unificado de Patentes”. Versión electrónica: <http://goo.gl/VkWpLR>

Varios autores (EPO). (2015) “Unified Patent Court”. Versión electrónica: <http://goo.gl/mkkgez>

Varios autores (Gov.uk). (Sin fecha) “Patents Court. What we do”. Versión electrónica: <http://goo.gl/xHKVO4>

Varios autores (Merriam Webster Dictionary). (Sin fecha) “Claim”. Versión electrónica: <http://goo.gl/I0FKne>

Varios autores (Ministerio de Justicia del Gobierno de España). (Sin fecha) “¿Qué es la Administración de Justicia?”. Versión electrónica: <http://goo.gl/rdT4SC>

Varios autores (OEPM). (Sin fecha) “La patente europea”. Versión electrónica: <http://goo.gl/kJ8BG0>

Varios autores (OMPI). (2005) “Principios básicos de la Propiedad industrial”. Versión electrónica: <http://goo.gl/nZ0Tqz>

Varios autores (OMPI). (Sin fecha) “PCT – El sistema internacional de patentes”. Versión electrónica: <http://goo.gl/ldOqkQ>

Varios autores (Patentes y Marcas. Blog sobre Propiedad Industrial). (2016) “Jornada sobre la nueva Ley de Patentes 24/2015. Su aplicación judicial – Parte 1”. Versión electrónica: <http://goo.gl/1XCiml>

Varios autories (Peydro4 Abogados). (2013) “La Patente comunitaria o unitaria y la Patente europea”. Versión electrónica: <http://goo.gl/j1zS1O>

Varios autores (ProintWiki). (2004) “Reivindicación”. Versión electrónica: <http://goo.gl/A8i2Jn>

Varios autores (Wiki Eoi). (2012) “Derecho comunitario europeo de la propiedad intelectual e industrial”. Versión electrónica: <http://goo.gl/tQNp4i>

Varios autores (WIPO). (Sin fecha) “United Kingdom. The Patents Act 2004 (An Act to amend the Patents Act 1977)” Versión electrónica: <http://goo.gl/vkjR5H>

#### 8.1. Expertos consultados

Sancho Muñoz Jiménez, graduado en Ingeniería informática por la Universidad de Extremadura.

## 9. Anexos

9.1. Anexo I: texto original de las Prácticas externas

Case No: HC11 C02826 & HC11 C02703 & HC11 C03080

Neutral Citation Number: [2012] EWHC 1789 (Pat)

**IN THE HIGH COURT OF JUSTICE**

**CHANCERY DIVISION**

**PATENTS COURT**

Royal Courts of Justice  
Rolls Building, EC4A 1NL

Date: 04/07/2012

Before :

**THE HON MR JUSTICE FLOYD**

-----

Between :

HC11 C02826                      **HTC EUROPE CO. LTD**                      **Claimant**

HC11 C02703

- and -

**APPLE INC.**                      **Defendant**

**(a company incorporated under the laws of the State  
of California)**

And between :

HC 11 C03080                      **APPLE INC.**                      **Claimant/Part**  
**20 Defendant**

- and -

**HTC CORPORATION**                      **Defendant/Part**  
**20 Claimant**

**(a company incorporated under the laws of the  
Republic of China)**

-----

**Richard Meade QC, Daniel Alexander QC, Michael Tappin QC, Andrew Lykiardopoulos,  
James Abrahams and Isabel Jamal (instructed by Powell Gilbert) for the HTC parties  
Simon Thorley QC, Guy Burkill QC and Joe Delaney (instructed by Freshfields, Bruckhaus  
Deringer) for Apple Inc.**

Hearing dates: April 19-20, 23, 25-27, 30, and May 1-3, 8-10, 12 2012.

**Approved JudgmentI direct that pursuant to CPR PD 39A para 6.1 no official shorthand note shall be taken of this Judgment and that copies of this version as handed down may be treated as authentic.**

-----

JUDGMENT

## Mr Justice Floyd :

### Introduction

1. These three actions concern four patents owned by Apple Inc. (“Apple”): European Patents Nos. 2 098 948; 2 964 022; 2 059 868; and 1 168 859. For convenience I will refer to the patents by the last three digits of their numbers. Two of the actions (HC11C02703 and HC11C02826) were commenced by HTC Europe Co. Ltd (a UK company) as applications for revocation of the 022, 868 and 859 patents. In response, Apple sued HTC Corporation, a Taiwanese company, in a third action (HC11C0380) for infringement of those patents and the 948 patent. HTC Corporation counterclaimed for revocation of the 948 patent. I will refer to HTC Europe Co. Ltd and HTC Corporation together as “HTC”. The trial of the actions therefore proceeded as if Apple were claimant and HTC defendant, with Apple opening the case and calling its evidence first. The evidence was called in three tranches: first 948, then 022 and 868, and finally 859. I heard some final speeches before the evidence on 859 was called. Mr Burkill QC argued the cases for Apple on 948 and 859, opposed by Mr Tappin QC for HTC on 948 and Mr Alexander QC for HTC on 859. Mr Thorley QC for Apple and Mr Meade QC for HTC argued the cases on 022 and 868. Apple’s junior counsel was Mr Delaney; HTC’s were Mr Lykiardopoulos, Mr Abrahams and Ms Jamal. I am extremely grateful to all counsel and solicitors for their highly skilled presentation of these cases. I shall have something to say about the time estimates for the hearing at the end of this judgment.

### Legal principles

2. *Construction.* In *Kirin Amgen v TKT* [2005] RPC 9 the House of Lords explained that the determination of the extent of protection only involves asking what a person skilled in the art would have understood the patentee to have used the language of the claim to mean. Guidelines to assist the court in construing the patent are summarised by the Court of Appeal in *Virgin Atlantic v Premium Aircraft* [2010] FSR 10 at paragraph 5.

3. *Novelty.* The law is set out in the speech of Lord Hoffmann in *Synthon v SKB* [2006] RPC 10 at [22]. To deprive a claim of novelty, the prior document must contain clear and unmistakable directions to do or make something which falls within the scope of that claim, and the disclosure must be enabling in the relevant sense.

4. *Obviousness.* In *Conor v Angiotech* [2008] UKHL 49; [2008] RPC 28 at [42] Lord Hoffmann approved the following statement by Kitchin J in *Generics (UK) Ltd v H Lundbeck A/S* [2007] RPC 32 at [72]:

“The question of obviousness must be considered on the facts of each case. The court must consider the weight to be attached to any particular factor in the light of all the relevant circumstances. These may include such matters as the motive to find a solution to the problem the patent addresses, the number and extent of the possible avenues of research, the effort involved in pursuing them and the expectation of success.”

5. It is convenient to address the question of obviousness by using the structured approach explained by the Court of Appeal in *Pozzoli v BDMO* [2007] EWCA Civ 588; [2007] FSR 37. This involves the following steps:

“(1)(a) Identify the notional ‘person skilled in the art’.

(b) Identify the relevant common general knowledge of that person.

(2) Identify the inventive concept of the claim in question or, if that cannot readily be done, construe it.

(3) Identify what, if any, differences exist between the matter cited as forming part of the "state of the art" and the inventive concept of the claim or the claim as construed.

(4) Ask whether, when viewed without any knowledge of the alleged invention as claimed: do those differences constitute steps which would have been obvious to the person skilled in the art or do they require any degree of invention?"

6. *Common general knowledge.* In relation to information in documents, the Court of Appeal in *General Tire v Firestone* [1972] RPC 457, noted at pages 482-3 the statement of Luxmoore J in *British Acoustic Films* that:

"A piece of particular knowledge as disclosed in a scientific paper does not become common general knowledge merely because it is widely read, and still less because it is widely circulated. Such a piece of knowledge only becomes general knowledge when it is generally known and [accepted without question] by the bulk of those who are engaged in the particular art; in other words, when it becomes part of their common stock of knowledge relating to the art" (square brackets added)

7. Whilst the Court of Appeal was not prepared to endorse the words "*accepted without question*" in the above citation, they were content with "*generally regarded as a good basis for further action*".

8. Both Mr Thorley and Mr Burkill reminded me of the considerations which apply in the case of an attack on lack of inventive step which starts from the common general knowledge alone, without reference to any particular citation. I set out some of these considerations in *ratiopharm v Napp* [2009] RPC 11 at [155] to [159].

9. *Added subject matter.* In *Vector Corp v Glatt Air Techniques Ltd* [2007] EWCA Civ 805, [2008] RPC 10, Jacob LJ approved his own earlier statement (as Jacob J) in *Richardson-Vicks' Patent* [1995] RPC 568 at 576 where he summarised the rule against added matter in a single sentence:

"I think the test of added matter is whether a skilled man would, upon looking at the amended specification, learn anything about the invention which he could not learn from the unamended specification."

10. Although this simple principle has been much elaborated in its application to particular types of amendment between application and granted patent, it is sufficient for the issue which arises in the present case. I would only add that it is always important to bear in mind that a claim may be broadened so as to *cover* additional subject matter without necessarily *disclosing* anything new.

11. *Excluded subject matter.* Article 52 of the European Patent Convention, which is given effect to by section 1(2) of the Patents Act 1977 provides:

“(1) European patents shall be granted for any inventions which are susceptible of industrial application, which are new and which involve an inventive step.

(2) The following in particular shall not be regarded as inventions within the meaning of paragraph 1:

...

(c) ... programs for computers;

(d) presentations of information.

(3) The provisions of paragraph 2 shall exclude patentability of the subject-matter or activities referred to in that provision only to the extent to which a European patent application or European patent relates to such subject-matter or activities as such.”

12. The law on this topic has been explained in two decisions of the Court of Appeal: *Aerotel v Telco Holdings and Macrossan’s Application* [2006] EWCA Civ 1371; [2007] RPC 7 and *Symbian v Comptroller General of Patents* [2009] RPC 1.

13. In *Aerotel* the Court of Appeal set out a four step approach to deciding cases where the exclusions from patentability were engaged:

"(1) properly construe the claim

(2) identify the actual contribution;

(3) ask whether it falls solely within the excluded subject matter;

(4) check whether the actual or alleged contribution is actually technical in nature".

14. At [43] - [44] in *Aerotel*, Jacob LJ cites with apparent approval a submission made by counsel for the Comptroller as to how one identified the actual or alleged contribution for the purposes of steps (2), (3) and (4). It involves asking what the inventor has really added to human knowledge:

“The second step—identify the contribution—is said to be more problematical. How do you assess the contribution? Mr Birss submits the test is workable—it is an exercise in judgment probably involving the problem said to be solved, how the invention works, what its advantages are. What has the inventor really added to human knowledge perhaps best sums up the exercise. The formulation involves looking at substance not form—which is surely what the legislator intended.

Mr Birss added the words “or alleged contribution” in his formulation of the second step. That will do at the application stage—where the Office must generally perforce accept what the inventor says is his contribution. It cannot actually be conclusive, however. If an inventor claims a computer when programmed with his new program, it will not assist him if he alleges wrongly that he has invented the computer itself, even if he specifies all the detailed elements of a computer in his claim. In the end the test must be what contribution has actually been made, not what the inventor says he has made.”

15. In *Gemstar TV Guide International v Virgin Media Ltd* [2009] EWHC 3068 (Ch) at [37], Mann J left open the question of the appropriate “baseline” for the purposes of determining the contribution: was it any cited prior art, or only common general knowledge? Although I did not hear full argument on this point, it seems to me that the baseline is defined by any item of prior art admissible for a novelty attack. As the quotation from *Aerotel* makes clear, the contribution which the English jurisprudence requires the court to consider is the actual addition to human knowledge, not the “alleged” contribution which one would discern from a reading of the patent specification. If it were the latter, then I can conceive of an argument along the lines that the skilled person would assess the alleged contribution in the light of his own common general knowledge. Once one is assessing a real contribution, however, it would seem odd not to take account of the whole, real state of the art (that is to say ignoring the deemed state of the art for novelty purposes under section 2(2) of the Act). The exercise of determining the contribution should in principle be the same as that involved in determining the difference between the prior art and the inventive concept for the purposes of obviousness. To ignore, as Apple invited me to do, the state of the art which does not form part of the common general knowledge seems to me to be entirely artificial, not least because the concept of common general knowledge is not a concept which appears in the Act or the EPC. Such a distinction would mean that an invention which was not novel nevertheless made a contribution to human knowledge, because the novelty destroying document was not part of the common general knowledge. I do not think that is what the cases, or the EPC, intended.

16. In *Symbian* the Court of Appeal commended, at [48] onwards, the guidance given in a number of prior English and EPO authorities on the meaning of the term “technical” for the purposes of applying the computer program exclusion. However the Court of Appeal declined to formulate any “bright line” test for what did and for what did not amount to a technical contribution in this field. Each case had to be decided by reference to its own particular facts and features, bearing in mind the guidance given in the decisions mentioned.

17. In *AT&T Knowledge Ventures* [2009] EWHC 343 (Pat), Lewison J (as he then was) helpfully analysed the guidance to be obtained from the authorities on the Court of Appeal's recommended reading list. He agreed with the Court of Appeal that it was impossible to define the meaning of “technical” in this context but considered that there were a number of signposts to what amounted to a relevant technical effect. These he set out at [40]:

"i) whether the claimed technical effect has a technical effect on a process which is carried on outside the computer;

ii) whether the claimed technical effect operates at the level of the architecture of the computer; that is to say whether the effect is produced irrespective of the data being processed or the applications being run;

iii) whether the claimed technical effect results in the computer being made to operate in a new way;

iv) whether there is an increase in the speed or reliability of the computer;

v) whether the perceived problem is overcome by the claimed invention as opposed to merely being circumvented."

18. There is less authority on the question of presentations of information. In *Gemstar Mann J* said:

“what achieves patentability is some real world technical achievement outside the information itself”

19. Whilst the European Patent Office has at times appeared to take a different view on this area of the law, the parties are agreed for present purposes that I am bound by and should apply the principles laid down in these cases.

20. The present case involves the computer programs and presentations of information (as such) exclusions.

### **The 948 patent**

21. 948 is entitled “Touch event model”. It has a priority date of 4<sup>th</sup> March 2008. In broad terms it is concerned with computer devices with inputs which are multi-touch enabled, that is to say they are capable of responding to more than one touch at the same time.

### **Technical background**

22. Although multi-touch devices of various kinds had been known since the early 1980s, they had become popular commercially a few years before the priority date. Amongst the commercial devices was the MERL DiamondTouch system and the iPhone 1. The patent is concerned with how the software handles this type of input. The software between the display and the user is called a graphical user interface or GUI.

### **The witnesses**

23. On this patent, Apple called Dr Brad Karp, who is a Reader in Computer Systems and Networks and head of the Networks Research Group in the Department of Computer Science at University College London. HTC challenged both his expertise and his objectivity. As to his expertise, they pointed out that Dr Karp was essentially a network person, whose published work focussed on security of computer systems and networks. Dr Karp has never been involved in writing system software for a graphical user interface. His experience of GUIs and their toolkits was as a user, and was limited as well.

24. I accept that Dr Karp is a knowledgeable computer scientist. However I agree with HTC that his knowledge and expertise were not well suited to giving evidence as to the thinking of a scientist concerned with writing system software for a GUI. I think this is apparent from the following questions and answers in cross-examination:

Q. So really, you are not in a position to speak about knowledge and attributes of those involved in the design and implementation of GUIs in 2008?

A. I am sorry, I do not see how that follows. No, I disagree.

Q. On what basis?

A. On the basis that I have a broad knowledge of the computer industry as a systems person so, in the course of my career, I have interviewed for jobs at various companies and I have friends who were undergraduates with me who went on to work at various companies. So I have knowledge from personal acquaintance in

the computer science community with who can wind up working on what at a firm that develops software, at a firm that sells a product of software. So there is an ethos in computer science, especially in the building community of people who develop software, that one often learns by doing; that after an undergraduate degree, you have knowledge in software engineering. When you join a company, you may be put on a project where you work on developing an artefact of software where you do not have research level training in research in the area of that software, but rather you are an implementer, you are a programmer, and you have broad software development expertise, as I believe I characterised in my report. Then you work on extending and enhancing some existing software artefact using your broad based knowledge of software engineering.

Q. But, of course, in relation to the design and implementation of GUIs, you have never learnt by doing?

A. I have not. I have acquaintances who were in that position at companies that they worked for.

25. As to objectivity, HTC made submissions about the time taken by Dr Karp before answering questions, about his belated reliance on a sentence in the specification on an issue of construction, about an inconsistent approach to Zotov and the patent, and so on. I did not think that any of this suggested partiality of Dr Karp. It is true that he was an extremely cautious witness, choosing his words with the utmost care. I think that Dr Karp was doing his best to answer questions objectively.

26. HTC called Dr Daniel Wigdor, who is an Assistant Professor of Computer Science at the University of Toronto. Between 2005 and 2008 he worked at MERL on the Diamond Space project, which included a multi-touch product. Between 2008 and 2010 he worked at Microsoft, developing products, including Surface (a multi-touch product), where he played a leadership role.

27. Apple's main criticism of Dr Wigdor was that he accepted that he was a creative individual and a member of the research community. They suggested I should approach Dr Wigdor's evidence of common general knowledge with caution as a result. I accept that I should approach Dr Wigdor's, and indeed all the evidence of common general knowledge with caution. Nevertheless I consider that Dr Wigdor was making a genuine effort to consider only what would be known to an uninventive member of the skilled team, drawing on his knowledge of such people when working alongside them in industry. He was a frank and very helpful expert witness.

### **The skilled addressee**

28. 948 is addressed to a team working in industry in the development of system software of a GUI for a multi-touch device. The team would include someone with expertise in software engineering and someone with experience of implementing GUIs. The team would be concerned with developing products rather than academic research. For example academic work has continued both before and after the priority date into multi-mouse (or multi-mice) devices, but the multi-mouse has never gained acceptance in commercial products.

29. The skilled team would also have some knowledge of HCI, but would not be an HCI specialist. Dr Wigdor at one point attributed rather more HCI expertise to the skilled team, but I do not think anything turned on this.

30. The main dispute in this area concerned the level of skill of the software developer: was he or she a “soldier” or a “decision maker designer of APIs”? The soldier, in this analogy, is someone who just does what he is told. I have no doubt that the skilled person is not a mere soldier. It is clear that in real life the skilled team would have a leader with authority to take decisions. Whilst lacking inventive capacity, the leader would be able to adopt common sense and common general knowledge solutions to questions which presented themselves in the course of development.

### **Common General Knowledge**

31. In order not to make this long judgment even less readable, I give an account of software creation and event-driven programming in Appendix 1 to this judgment. It is derived largely from the expert reports of Dr Karp and Dr Wigdor. It represents common general knowledge. I add here some more general observations.

32. A general goal of operating system designers is to ease the task of application software developers. The success of an operating system is likely to be driven by the scale of its adoption by application developers as well as end users. This can be done by providing features within the system on which application developers can build, reducing the amount of software which they have to write. The decisions taken by system developers as to what facilities to include in the system software have an impact on the cost of development of the application software. Thus the provision of a “button”, a UI element, in the system software can allow the application developer to incorporate it by reference in the application, without the need to provide program code as to how it should look or how it should respond to input from the user.

33. It was common to allow for the properties of a UI element to be defined by a software developer in the UI toolkit. Properties may be various. Where a property is capable of having only two possible values, it can be defined by setting the value of a “flag” attached to the UI element. The flag is stored as a single binary bit, and is either set (1) or not set (0). The property of a button whereby it is either enabled or not enabled could be indicated by a flag.

34. Dr Wigdor explained that it was well known to use the setting of a flag on a UI element to indicate whether or not particular events should be sent to that UI element. He also explained that the practice of limiting events sent to a particular UI element as a method of simplifying the development of software was also part of the common general knowledge. In each case he gave examples. Although Dr Karp quibbled with some of the examples in his written evidence, he accepted that it was common general knowledge to use a flag so that events *of a particular type* were not sent to the UI element. He also accepted that it was generally known that this could be beneficial for the software developer.

### **The specification and claims**

35. 948 is concerned with technical issues which arise with multi-touch devices. The background section of the specification explains that such devices are recognised to bring

benefits, but present challenges for the design of the interface. The conventional mouse and pointer interface is only capable of interacting with a single window and application or process at a time. The assumption of a single interaction at any one time simplifies user interface design. However, in a multi-touch interface, more than one touch event can occur simultaneously at any time. This can make it difficult to split the display into different portions. Moreover, a single software element may need to process multiple touch events. However, if all software elements need to process multiple events, the software may become more costly and complex. In addition, it may become difficult to convert or “port” software designed to run with a single pointing device to a version which can run on a multi-touch device.

36. The summary of the invention explains at [0008] that, in order to simplify the recognition of single and multi-touch events, each view within a particular window can be configured as either a multi-touch view or a single touch view. In addition, each view can be configured as an exclusive or a non-exclusive view. The specification continues at [0008] as follows:

“Depending on the configuration of a view, touch events in that and other views can be either ignored or recognized. Ignored touches need not be sent to the application. Selectively ignoring touches can allow for simpler applications or software elements that do not take advantage of advanced multi touch features to be executed at the same device (and even at the same time) as more complex applications or software elements.”

37. 948 proposes the use of flags associated with views on the screen. The flags are:

- i) The multi-touch flag which indicates whether a particular view is allowed to receive multiple simultaneous touches;
- ii) The exclusive touch flag, which indicates whether a particular view allows other views to receive touch events while the flagged view is receiving a touch.

38. The operation of the multi-touch flag is shown by the logic diagram of figure 4:

IMAGE 1

39. Thus, if a user touches a view at a second location without having released the touch at a first location within the same view, the operating system checks whether the multi-touch flag for that view is set. If it is, then the second touch event will be sent to the software element associated with that view. If it is not set, the touch event is ignored or blocked by the operating system. The benefit is explained at [0045]:

“[0045] Thus, embodiments of the present invention can allow relatively simple software elements that are programmed to handle only a single touch at a time to keep their multi-touch flag unasserted, and thus ensure that touch events that touch events that are part of multiple contemporaneous touches will not be sent to them. Meanwhile, more complex software elements that can handle multiple contemporaneous touches can assert their multi-touch flag and receive touch events for all touches that occur at their associated views. Consequently, development costs for the simple software elements can be reduced while providing advanced multi-touch functionality for more complex elements.”

40. The logic of the operation of the exclusive touch flag is that a user first touches a first view, causing the operating system to send a first touch event associated with that first view. The logic diagram of figure 5 then picks up the sequence when the user touches a second view without releasing the first:

IMAGE 2

41. The above arrangement has the consequence that it is only if the exclusive touch flags for both touched views are unset that the operating system sends the touch event for the second touch to the software element associated with that view.

42. The benefit is explained at [0049]:

“[0049] Thus, the exclusive touch flag can ensure that views flagged as exclusive only receive touch events when they are the only views on the display receiving touch events. The exclusive flag can be very useful in simplifying the software of applications running on a multi-touch enabled device. In certain situations, allowing multiple views to receive touches simultaneously can result in complex conflicts and errors. For example, if a button to delete a song and a button to play a song are simultaneously pressed, this may cause an error. Avoiding such conflicts may require complex and costly software. However, embodiments of the present invention can reduce the need for such software by providing an exclusive touch flag which can ensure that a view that has that flag set will receive touch events only when it is the only view that is receiving a touch event. Alternatively, one or more views can have their exclusive touch flags unasserted, thus allowing multiple simultaneous touches at two or more of these views.”

43. Thus the multi-touch flag is concerned with the situation where the second touch is to the same view, whilst the exclusive touch flag is concerned with the situation where there is a second touch to a different, second view. These flags behave independently.

44. 948 contains claims of three types: claims to a method for handling touch events (1-10); claims to a multi-touch enabled device (11-20) and claims to a computer readable medium (21-23). It is sufficient to consider the first group of claims. Apple maintain that if claim 1 is invalid, claim 2 is independently valid.

45. Claim 1 is in the following form, with added reference numerals:

“(i) A method for handling touch events at a multi-touch device, comprising:”

(ii) displaying one or more views;

(iii) executing one or more software elements, each software element being associated with a particular view;

(iv) associating a multi-touch flag or an exclusive touch flag with each view, said multi-touch flag indicating whether a particular view is allowed to receive multiple simultaneous touches and said exclusive touch flag indicating whether a particular view allows other views to receive touch events while the particular view is receiving a touch event;

(v) receiving one or more touches at the one or more views; and

(vi) selectively sending one or more touch events, each touch event describing a received touch, to one or more of the software elements associated with the one or more views at which a touch was received based on the values of the multi-touch and exclusive touch flags.

It is common ground that although feature (iv) ends with the word “touch event” it should, for consistency, read simply “touch”. Claim 2 adds the feature:

“if a multi-touch flag is associated with a particular view, allowing other touch events contemporaneous with a touch event received at the particular view to be sent to the software element associated with the other views.”

### **Construction**

46. There are two principal issues on construction of claim 1.

#### *Integer (iv) and “per view granularity”*

47. This issue arises in the context of infringement. HTC contend that, when this integer is read as a whole, one sees that each displayed view is associated with a software element and each view has a multi-touch and/or an exclusive touch flag associated with it. The flag indicates whether that “particular view” is multi-touch or exclusive-touch. HTC point in particular to paragraph [0008] which says that “*each view within a particular window can be configured as either a multi-touch view or a single touch view*” and “*each view can be configured as either an exclusive or a non-exclusive view*”.

48. Apple contend that the claim does not preclude more than one software element being associated with the same view. Moreover they contend that, as UI elements are hierarchical, a flag associated with UI elements at an upper level in the hierarchy may be associated with elements at a lower level. They point in particular to [0024] in the specification which says that views can be “nested”. Thus, they say, a flag may be set for a group of views, and not merely on a “per view” basis. Mr Burkill gave the analogy of a number of people being associated with an address or postcode. Each of the people is associated with the address and the address tells you something about each particular person. The flag here may indicate a property of a group of views.

49. In my judgment, HTC are correct on this issue of construction. The words “each” and “particular” are words of emphasis which add something to the claim. The skilled reader would understand by reference to the teaching of the specification that the words were there to indicate that each view has a flag and the flag indicates the properties of that particular view. The specification contains no suggestion of anything other than “per-view granularity”, as it was termed in the evidence. The reference to nested views does not go as far as suggesting that the views should not receive individual flags.

50. As Dr Karp explained, the skilled person would appreciate that the ability to set the flags independently for each view was important from the technical perspective. It enabled a “rich space of behaviours with respect to multi-touch input”. This advantage is not achieved without per view granularity. Although Dr Karp volunteered the view under cross examination that the specification did not necessarily preclude a single flag being associated

with multiple views, he did not draw attention to any teaching to that effect. To the extent that he was volunteering a construction of words in the claim, I am entitled to disregard it: the words “each” and “particular” are not terms of art. The specification simply does not deal with the notion of, or the technical consequences of, setting the flags collectively on a container basis. The skilled person would appreciate from the language used that it was not intended to be covered.

51. I think Mr Burkill’s analogy of an address is unhelpful, as it focuses only on the word “associated”. The technical import of a flag being associated with a particular view is that its value tells you something about that particular view which may be different from other views. An address is by definition the same for all at the address.

*Integer (vi): “selectively sending one or more touch events”*

52. This issue arises in the context of infringement as well. HTC submit that this feature achieves the advantages of the invention, which are described amongst other places in the specification at [0045], namely that unwanted touch events are not sent to the software element associated with a view. Thus, for example, subsequent touch events at a view for which the multi-touch flag is not set will be ignored or blocked rather than sent to the view. This, they submit, is what the skilled person would derive from [0008].

53. Apple contends that the integer is satisfied if the software decides, on the basis of the value of the flags, where to send the touch events. They point to [0039] which says that the invention involves “*selectively providing touch data to various software elements in accordance with predefined settings*” and [0044] which says:

“If, on the other hand, the multi-touch flag is not set, the OS can ignore or block the second touch. Ignoring the second touch can result in not sending any touch events associated with the second touch to the software element associated with the touched view. In some embodiments, the OS can alert other software elements of the second touch, if necessary.”

54. Dr Wigdor thought that this passage contemplated sending the additional information that the touch event had been ignored to software elements other than views. Dr Karp thought that the passage was “*consistent with delivering the touch event*”.

55. I think HTC are correct about this issue as well. The skilled person would understand that the purpose of the requirement for selective sending was to relieve the application software developer of having to deal with the events not selected to be sent: in other words the selection is between sending the events to the software elements and not sending them there. There is no basis in the specification for an arrangement in which the selectivity is as between different software elements. The skilled person would recognise the patent as teaching the application of the common general knowledge technique of sending or not sending events based on the value of the flag. He or she would not recognise any suggestion of a use of the flag for a selection between different routing of touch events. In my judgment the stray phrase in [0044] would not be regarded as sufficiently clear to the skilled person to help resolve the dispute about the meaning of “selectively send”.

9.2. Anexo II: texto traducido de las Prácticas externas

Procedimiento: HC11 C02826, HC11 C02703, HC11 C03080

Número de citación neutral: [2012] EWHC 1789 (Pat)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE INGLATERRA Y GALES**

**SALA DE LA CANCELLERÍA**

**TRIBUNAL DE PATENTES**

Reales Tribunales de Justicia

Rolls Building, EC4A 1NL, Londres

Fecha: 04/07/2012

Ante:

**EL SR. JUEZ FLOYD**

-----

Entre:

HC11 C02826

HTC EUROPE CO. LTD

**Demandante**

HC11 C02703

- y -

APPLE INC.

**Demandado**

(empresa constituida según las leyes del estado de  
California, EE.UU.)

Y entre:

HC 11 C03080

APPLE INC.

**Demandante  
por  
reconvención**

- y -

HTC CORPORATION

**Demandado por  
reconvención**

(empresa constituida según las leyes de Taiwán)

-----

Letrados de la parte de **HTC**: **QC<sup>3</sup> Richard Meade, QC Daniel Alexander, QC Michael Tappin, Andrew Lykiardopoulos, James Abrahams e Isabel Jamal** (por mandato del bufete **Powell Gilbert**)

Letrados de la parte de **Apple Inc.**: **QC Simon Thorley, QC Guy Burkill and Joe Delaney** (por mandato del bufete **Freshfields, Bruckhaus Deringer**)

Fechas de las audiencias: 19-20, 23, 25-27, 30 de abril y 1-3, 8-10, 12 de mayo de 2012.

**Sentencia aprobada. De conformidad con la Instrucción práctica del Tribunal Supremo 39A, párrafo 6.1, de las Normas de procedimiento civil de Inglaterra y Gales (*Civil Procedure Rules Practice Direction 39A*), no se tomarán anotaciones taquigráficas oficiales de esta sentencia y las copias otorgadas de esta se considerarán documentos originales.**

-----

SENTENCIA

---

<sup>3</sup> *QC, Queen's Counsel*: Consejero de la Reina, abogado de categoría superior en el sistema jurídico inglés.

**Sr. Juez Floyd:**

## **Introducción**

1. Estas tres acciones judiciales atañen a cuatro patentes pertenecientes a Apple Inc. (en adelante «Apple»): las patentes europeas con números 2 098 948; 2 964 022; 2 059 868; and 1 168 859. Por comodidad se hará referencia a las patentes mediante los tres últimos dígitos de los números. Dos de estas demandas (HC11C02703 y HC11C02826) fueron interpuestas por HTC Europe Co. Ltd (una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Reino Unido) como solicitudes de derogación de las patentes 022, 868 y 859. En respuesta, Apple presentó un recurso contra HTC Corporation, una empresa taiwanesa, en forma de una tercera demanda (HC11C0380) por infracción de esas patentes y de la patente 948. HTC Corporation interpuso una demanda de reconvencción con el fin de obtener la nulidad de la patente 948. En adelante se hará referencia a HTC Europe Co. Ltd y HTC Corporation conjuntamente como «HTC». Por consiguiente, en el transcurso del procedimiento por estas demandas se estimó a Apple demandante y a HTC demandado, según lo cual Apple abrió el juicio y presentó sus pruebas en primer lugar. La presentación de dichas pruebas aconteció en tres etapas: primero la correspondiente a la patente 948, a continuación a las patentes 022 y 868, y finalmente a la patente 859. Se pronunciaron discursos finales anteriores a la presentación de las pruebas sobre la patente 859. El Sr. Burkill, *QC*, representó a la defensa a favor de Apple en los casos sobre las patentes 948 y 859, mientras que la parte opuesta, HTC, fue representada por el Sr. Tappin, *QC*, en relación con la patente 948 y el Sr. Alexander, *QC*, respecto a la patente 859. El Sr. Thorley, *QC* a favor de Apple, y Sr. Meade, *QC* en representación de HTC, defendieron las causas relacionadas con las patentes 022 y 868. El cuerpo de abogados auxiliares estaba constituido por el Sr. Delaney por parte de Apple y por el Sr. Lykiardopoulos, el Sr. Abrahams y la Sra. Jamal por parte de HTC. Debo expresar mi gratitud hacia todos los letrados que han participado en este procedimiento por su presentación experta de los argumentos jurídicos. El tribunal se pronunciará sobre el plazo estimado para la audiencia al concluir esta sentencia.

## **Principios del derecho**

2. *Interpretación.* En el proceso *Kirin Amgen v TKT* [2005] RPC 9, la Cámara de los Lores esclareció que la determinación del alcance de la protección se estima únicamente mediante la consulta a un experto en la técnica en relación a qué habría entendido este a partir de la reivindicación del titular de la patente. Las pautas para ayudar al tribunal en la interpretación de la patente se encuentran resumidas por el Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales en el párrafo 5 del procedimiento *Virgin Atlantic v Premium Aircraft* [2010] FSR 10.

3. *Novedad.* La legislación al respecto viene dispuesta en el discurso del juez Lord Hoffmann, del Tribunal de Apelación, en el apartado [22] de la causa *Synthon v SKB* [2006] RPC 10. Para impedir una reivindicación de novedad, la solicitud de reivindicación anterior debe contener indicaciones claras e inequívocas sobre cómo llevar a cabo una acción comprendida en el marco de dicha reivindicación, y la divulgación debe ser habilitante en el sentido pertinente.

4. *Evidencia*. En el apartado [42] del proceso *Conor v Angiotech* [2008] UKHL 49; [2008] RPC 28, el juez Lord Hoffmann aprobó la siguiente declaración, realizada por el juez Kitchin del Tribunal Superior en el apartado [72] de la causa *Generics (UK) Ltd v H Lundbeck A/S* [2007] RPC 32:

«La cuestión de la evidencia debe considerarse según los hechos en cada caso. El tribunal debe valorar el peso que se debe asociar a cada factor en concreto en función de todas las circunstancias pertinentes. Estas pueden incluir asuntos como el objeto de la búsqueda de una solución al problema que aborda la patente, la cantidad y el alcance de las vías de investigación, el esfuerzo que exige su realización y las expectativas de éxito».

5. Se estima conveniente abordar la cuestión de la evidencia mediante el empleo del enfoque estructurado introducido por el Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales durante el procedimiento *Pozzoli v BDMO* [2007] EWCA Civ 588; [2007] FSR 37. Este planteamiento se divide en varias fases:

«(1)(a) Identificar al hipotético «experto en la técnica».

(b) Identificar el conocimiento general común de esa persona.

(2) Identificar el concepto inventivo de la reivindicación en cuestión o, si esto no se pudiera llevar a cabo, deducirlo.

(3) Identificar las diferencias existentes, si las hubiera, entre el asunto citado como parte constituyente del «estado de la técnica» y el concepto inventivo de la reivindicación identificado o deducido.

(4) Realizar la siguiente consulta: si se carece de información relativa a la presunta invención reivindicada, ¿constituyen esas diferencias una serie de elementos que habrían sido evidentes a ojos del experto en la técnica o llegar a ellos requiere cierto nivel de actividad inventiva?»

6. *Conocimiento general común*. En relación con la información expuesta en los documentos, en el proceso *General Tire v Firestone* [1972] RPC 457 el Tribunal de Apelación señaló en las páginas 482 y 483 la declaración del juez Luxmoore en *British Acoustic Films*:

«Un dato concreto, tal y como se ha planteado en un artículo científico, no pasa a formar parte del conocimiento general común solo porque haya sido muy leído, y mucho menos porque se haya divulgado ampliamente. Tal dato específico solo se considera conocimiento general cuando es sabido y [aceptado indudablemente] por el grueso de aquellos vinculados a la técnica en particular; es decir, cuando se convierte en una parte del capital común del conocimiento relacionado con esa técnica» (los corchetes se han añadido posteriormente).

7. A pesar de que el Tribunal de Apelación no se encontraba capacitado para respaldar las palabras «ha sido aceptado indudablemente» de la cita anterior, se mostró satisfecho con la noción de «considerado generalmente como una buena base para emprender acciones ulteriores».

8. Tanto el Sr. Thorley como el Sr. Burkill me recordaron las consideraciones que se aplican en caso de denuncia por falta de actividad inventiva, que comienza a partir del conocimiento general común mismo, sin referirse a ninguna cita en particular. Establezco algunas de estas observaciones en los apartados [155] y [159] de la causa *Ratiopharm v Napp* [2009] RPC 11.

9. *Variaciones añadidas*. En el proceso *Vector Corp v Glatt Air Techniques Ltd* [2007] EWCA Civ 805, [2008] RPC 10, el juez Lord Jacob, del Tribunal de Apelación, aprobó su propia declaración realizada en el Tribunal Superior de Justicia durante la causa *Richardson-Vicks' Patent* [1995] RPC 568, página 576, donde resumió la normativa contra las variaciones en una sola frase:

«Considero que la prueba para solucionar la cuestión de las variaciones añadidas al material patentable consiste en preguntar al experto, que observa las especificaciones modificadas, si ha aprendido algo sobre la invención que no hubiera sido capaz de aprender a partir de la especificación original».

10. Aunque este principio sencillo se ha desarrollado enormemente en su aplicación a tipos concretos de modificaciones que tienen lugar entre la solicitud y la concesión de la patente, resulta apropiado tal y como se expone para el aspecto que se plantea en el caso que nos ocupa. Solo destacaré la importancia de tener en cuenta que una reivindicación puede ampliarse para *cubrir* variaciones añadidas sin exponer necesariamente nada nuevo.

11. *Materias excluidas*. El artículo 52 del Convenio sobre la Patente Europea, que entra en vigor a través del artículo 1(2) de la Ley sobre patentes (*Patents Act*) de 1977 del Reino Unido, establece:

«(1) Las patentes europeas se concederán para cualquier invención siempre y cuando esta sea susceptible de aplicación industrial, sea novedosa y resulte de una actividad inventiva.

(2) A efectos del párrafo 1, no se considerarán invenciones los siguientes elementos en particular:

...

(c)... los programas de ordenador;

(d) las presentaciones de informaciones.

(3) Lo dispuesto en el párrafo 2 excluye la patentabilidad de los elementos o actividades enumerados en el mismo solamente en la medida en que la solicitud de patente europea o la patente europea no se refiera más que a uno de esos elementos o actividades considerado como tal».

12. A este respecto, la ley consta explicada en dos resoluciones del Tribunal de Apelación: las relativas a los procesos *Aerotel v Telco Holdings and Macrossan's Application* [2006] EWCA Civ 1371; [2007] RPC 7 y *Symbian v Comptroller General of Patents* [2009] RPC 1.

13. En el procedimiento de *Aerotel*, el Tribunal de Apelación fijó un planteamiento de cuatro pasos con el objeto de resolver procesos referentes a la exclusión de patentabilidad:

- «(1) interpretar adecuadamente la reivindicación;
- (2) identificar la contribución real;
- (3) cuestionarse si pertenece exclusivamente a la categoría de materias excluidas;
- (4) comprobar si la contribución, presunta o real, es efectivamente de naturaleza técnica».

14. En los apartados [43] y [44] del proceso de *Aerotel*, el juez Lord Jacob menciona con supuesta aprobación la presentación realizada por parte del letrado al Intendente General de la Oficina de diseños, marcas y patentes en cuanto a la identificación de la contribución presunta o real para lograr los fines de los pasos (2), (3) y (4). Se trata de indagar lo que el inventor ha aportado realmente al conocimiento humano:

«El segundo paso, identificar la contribución real, se ha calificado como el más problemático. ¿Cómo se evalúa la contribución? El Sr. Birss alega que la prueba es factible: consiste en un ejercicio de raciocinio que probablemente incluya la determinación del problema que se resuelve, la aclaración sobre el funcionamiento de la invención, sobre sus ventajas. La mejor manera de resumir este ejercicio quizás sería que este se basa en el análisis de lo que el inventor ha aportado al conocimiento humano. La observación se centrará en el contenido en lugar de en la forma, lo cual es ciertamente lo que pretendía el legislador.

El Sr. Birss añadió las palabras «o presunta contribución» en su formulación del segundo paso, lo cual resultaría suficiente durante la fase de solicitud, en la que la Oficina de Patentes se ve generalmente obligada a aceptar lo que el inventor manifiesta que es su contribución. Esto, no obstante, no puede calificarse de concluyente: si un inventor reclama un ordenador con el motivo de que este se ha configurado con su nuevo programa, no ayudará a su causa alegar equivocadamente que él ha inventado el ordenador en sí mismo, incluso si es capaz de pormenorizar cada detalle sobre dicho ordenador en su demanda. En definitiva, la prueba debe demostrar la aportación real, no lo que el inventor declara haber creado».

15. En el apartado [37] del proceso *Gemstar TV Guide International v Virgin Media Ltd* [2009] EWHC 3068 (Ch), el juez Mann dejó abierta la cuestión sobre las «referencias» adecuadas para llevar a cabo la determinación de la aportación: ¿sería el estado de la técnica o simplemente el conocimiento general común? Incluso sin haber presenciado las alegaciones completas a este respecto, considero que el punto de referencia lo define un elemento perteneciente al estado de la técnica susceptible de ser revelado como novedad frente a una impugnación. Tal y como esclarece la cita del caso de *Aerotel*, la contribución que la jurisprudencia inglesa insta al tribunal a considerar está constituida por la adición real al conocimiento humano, no la «presunta» aportación que podría

deducirse de la lectura del documento de la patente. Si, por el contrario, se tratara de lo último, se podría elaborar un argumento según el cual el experto podría evaluar la presunta contribución en función de su propio conocimiento general común. Sin embargo, una vez que se aborda la valoración de la contribución, resultaría extraño no tener en cuenta el conjunto real del estado de la técnica, lo cual implicaría ignorar lo estipulado en el artículo 2(2) de la Ley respecto al estado de la técnica en relación con la novedad. La práctica de determinar la contribución debería, en principio, corresponderse con la del establecimiento de las diferencias entre el estado de la técnica y el concepto inventivo con el fin de dilucidar si existe evidencia. Desdeñar el estado de la técnica que no pertenece al ámbito del conocimiento general común, como Apple sugirió, resulta completamente ilógico, principalmente debido a que el concepto de conocimiento general común no consta ni en la Ley ni en el CPE. Tal distinción significaría que una invención que no ha sido innovadora constituye aun así una aportación al conocimiento humano, puesto que el documento que revoca la novedad no formaba parte del conocimiento general común. No considero que este fuera el objetivo de los procesos judiciales o del CPE.

16. En el proceso *Symbian*, apartado 48 en adelante, el Tribunal de Apelación recomendó las orientaciones proporcionadas en el seno de la Oficina Europea de Patentes y de la anterior Oficina de Patentes del Reino Unido sobre el significado del término «técnico» a la hora de aplicar la exclusión de los programas de ordenador del ámbito de elementos patentables. No obstante, el Tribunal de Apelación rehusó la formulación de un método de prueba universal para determinar lo que equivale o no equivale a una contribución técnica en este campo. Cada caso debía ser resuelto en relación con sus hechos y características particulares, siempre teniendo en consideración las orientaciones expuestas en las decisiones mencionadas.

17. En la causa *AT&T Knowledge Ventures* [2009] EWHC 343 (Pat), el entonces juez Lewison llevó a cabo un provechoso estudio de las orientaciones surgidas a partir de los precedentes del listado de lecturas recomendadas del Tribunal de Apelación. Coincidió con el Tribunal en que resultaba imposible definir el significado de «técnico» en este contexto, pero estimó que existía una serie de indicadores que revelaban aquello que generaba consecuencias técnicas. Así los dispuso en el apartado [40]:

- «i) si el efecto técnico reivindicado genera un resultado técnico en un proceso que se continúa fuera del ordenador;
- ii) si el efecto técnico reivindicado interviene al nivel de la arquitectura del sistema; es decir, si el efecto se produce independientemente de los datos que se están procesando o de las aplicaciones ejecutadas;
- iii) si el efecto técnico reivindicado posibilita que el ordenador incorpore una nueva vía de funcionamiento;
- iv) si se produce un aumento de la velocidad o de la fiabilidad del ordenador;
- v) si la invención reivindicada resuelve el problema advertido en lugar de simplemente evitarlo».

18. Los precedentes existentes no son tan específicos en relación con la cuestión de las presentaciones de informaciones. En el proceso *Gemstar*, el juez Mann, del Tribunal Superior, declaró:

«para obtener la patentabilidad se requiere un logro técnico real autónomo de la información en sí misma».

19. A pesar de que la Oficina Europea de Patentes ha tomado otra perspectiva respecto a este campo de la ley, a fin de continuar con el procedimiento que nos ocupa, las partes han aceptado mi supeditación a los principios dispuestos en los procedimientos anteriores y mi obligación de aplicarlos.

20. La presente causa implica las exclusiones de programas de ordenador y presentaciones de informaciones como tales.

### **La patente 948**

21. La patente 948 se denominó «modelo de evento táctil». Obtuvo la fecha de prioridad de 4 de marzo de 2008. En términos generales, se refiere a dispositivos informáticos con métodos de entrada de datos multitáctil, es decir, que son capaces de responder ante más de una pulsación simultáneamente.

### **Trasfondo técnico**

22. Aunque ya se conocían dispositivos multitáctiles de diversos tipos desde comienzos de la década de los 80, no alcanzaron la difusión comercial hasta algunos años antes de la fecha de prioridad. Entre los dispositivos comerciales se encontraban el sistema DiamondTouch, desarrollado por Mitsubishi Electric Research Laboratories, y el iPhone 1. La patente versa sobre el método con el que el *software* gestiona este tipo de entrada. El *software* mediador entre la pantalla y el usuario recibe el nombre de interfaz gráfica de usuario o GUI<sup>4</sup>, por sus siglas en inglés.

### **Los testigos**

23. En relación con esta patente, Apple llamó al estrado al Dr. Brad Karp, quien desempeña los cargos de profesor adjunto de la asignatura «Sistemas Informáticos y Redes» y de director del Grupo de Investigación de Redes del Departamento de Informática<sup>5</sup> de la institución universitaria University College en Londres. HTC cuestionó tanto su pericia como su objetividad: en primer lugar, en cuanto a su grado de experiencia, señaló que el Dr. Karp se dedicaba fundamentalmente al ámbito de las redes y que su trabajo publicado se centra en la seguridad de los sistemas informáticos y las redes. De hecho, el Dr. Karp nunca ha practicado el desarrollo de *software* de sistema aplicado a una interfaz gráfica de usuario. Su experiencia con *software* GUI y sus herramientas se limitaban al nivel de usuario.

24. Reconozco el conocimiento experto del Dr. Karp en el campo de la ciencia informática; no obstante, coincido con HTC en que su conocimiento y experiencia no son idóneos a la hora de proporcionar un testimonio sobre el razonamiento de un científico que se dedica al desarrollo de *software* de sistema aplicado a GUI, lo cual se

---

<sup>4</sup> *Graphical user interface.*

<sup>5</sup> *Networks Research Group, Department of Computer Science.*

hace evidente con las siguientes preguntas y respuestas, que tuvieron lugar durante el contrainterrogatorio:

Pregunta: De modo que, ¿usted realmente no se encuentra capacitado para hablar sobre los conocimientos y las características de aquellos que se dedican al diseño y a la aplicación de interfaces gráficas de usuario en el año 2008?

Respuesta: Disculpe, no entiendo a dónde quiere llegar. No estoy de acuerdo con lo que acaba de decir.

Pregunta: ¿En qué se basa?

Respuesta: Me dedico a los sistemas, por lo que poseo un conocimiento general sobre la industria informática. A lo largo de mi trayectoria profesional me he presentado a entrevistas de trabajo en diversas empresas y tengo amistad con antiguos compañeros de carrera que continuaron su trabajo en varias compañías. Por tanto, puedo decir que dispongo de competencias adquiridas a partir del conocimiento personal, como miembro de la comunidad informática, de aquellos que pueden terminar dedicándose a esta labor en una empresa que desarrolla *software*, en una compañía que vende productos de *software*. Así, existe un principio en la ciencia informática, especialmente en el seno de la creciente comunidad de miembros que desarrollan *software*, que dice que a menudo se aprende a partir de la práctica; que, tras obtener el título universitario, se cuenta con conocimiento en ingeniería de *software*. Cuando uno comienza a trabajar en una empresa, se le puede adjudicar un proyecto en el que debe centrarse en desarrollar un artefacto de *software* sin necesidad de contar con suficiente preparación investigadora en el área de dicho *software*, aunque esta persona dispone de conocimiento práctico, se trata de un ejecutor, de un programador, y posee amplias competencias en desarrollo de *software*, tal y como describí en mi informe. Así, se puede trabajar en ampliar y mejorar un artefacto de *software* ya existente mediante el empleo de un amplio conocimiento en ingeniería de *software*.

Pregunta: Pero, claro, en relación con el diseño y la aplicación de interfaces gráficas de usuario, ¿usted nunca ha adquirido conocimientos a partir de la práctica?

Respuesta: No, nunca. No obstante, tengo conocidos que desempeñaron esa función en empresas para las que han trabajado.

25. Respecto a la objetividad, HTC destacó las pausas que el Dr. Karp tomaba para reflexionar antes de responder a las preguntas, su tardía seguridad respecto a un enunciado en la especificación sobre un asunto relacionado con la interpretación, un enfoque contradictorio sobre Zotov y la patente, etc. No estimo que ninguna de estas cuestiones pongan en entredicho la imparcialidad del Dr. Karp; si bien es cierto que se trató de un testigo extremadamente precavido, que elegía cada una de sus palabras con la máxima precaución, considero que el Dr. Karp estaba haciendo un esfuerzo por contestar a las preguntas lo más objetivamente posible.

26. HTC llamó al estrado al Dr. Daniel Wigdor, profesor adjunto de Ciencia Informática en la Universidad de Toronto. Trabajó en el proyecto Diamond Space de Mitsubishi Electric Research Laboratories entre 2005 y 2008, el cual implicaba un producto multitáctil. Entre 2008 y 2010, trabajó en Microsoft, donde desempeñó un papel de liderazgo en el desarrollo de productos, entre los que se encontraba *Surface*, un producto multitáctil.

27. El principal reproche de Apple en relación con el Dr. Wigdor se basaba en que este había aceptado que se trataba de un individuo creativo miembro de la comunidad investigadora. Por consiguiente, los letrados de esta parte sugirieron que abordara las pruebas aportadas por el Dr. Wigdor sobre el conocimiento general común con cautela. Acepto que es mi deber considerar el testimonio del Dr. Wigdor y, de hecho, todas las pruebas sobre el conocimiento general común con cautela. No obstante, estimo que el Dr. Wigdor estaba realizando un auténtico esfuerzo para sopesar únicamente lo que conoce un miembro que no se dedica a la innovación dentro de un equipo experto y recurrió a su conocimiento de dichos miembros, con los cuales trabajó en la industria. Se trató de un testigo experto honesto y muy valioso.

### **El equipo destinatario experto**

28. La patente 948 está dirigida a un equipo que se dedica en la industria al desarrollo de *software* de sistema de interfaces gráficas de usuario para dispositivos multitáctiles. Este equipo contaría con un experto en ingeniería de *software* y con otro miembro con experiencia en la aplicación de interfaces gráficas de usuario. Se centraría más en el desarrollo de productos que en la investigación académica. Por ejemplo, en relación con dispositivos con controladores *multi-mouse* o multirratorón, se han llevado a cabo trabajos académicos tanto antes como después de la fecha de prioridad, pero el concepto «multirratorón» nunca ha ganado aceptación cuando se ha aplicado a productos comerciales.

29. Este equipo de expertos también conocería la disciplina de la Interacción persona-ordenador (HCI por sus siglas en inglés), pero no sería especialista en ella. En algún momento, quizás el Dr. Wigdor le atribuyó al equipo mayores competencias en HCI, pero no considero que en realidad esto provocara ningún efecto.

30. El conflicto principal en este ámbito surgía a partir del nivel de conocimiento del desarrollador de *software*: ¿se trata de un mero «soldado» o de un «diseñador de interfaces de programación de aplicaciones, API<sup>6</sup> por sus siglas en inglés, encargado de la toma de decisiones»? En esta analogía, el soldado es un miembro que hace lo que le ordenan. No me cabe la menor duda de que el miembro experto no desempeña el papel del soldado: resulta innegable que, en la vida real, el equipo experto dispondría de una figura de líder con la autoridad para tomar decisiones. A pesar de su falta de capacidad inventiva, el líder sería capaz de encontrar soluciones basadas en el sentido común y en el conocimiento general común a problemas que se plantearan en el transcurso del desarrollo.

### **Conocimiento general común**

---

<sup>6</sup> *Application Programming Interface*.

31. Con el fin de no alargar y dificultar la lectura de esta sentencia, proporciono una explicación sobre la creación de *software* y la programación guiada por eventos en el Apéndice 1 adjunto a este documento. Se ha obtenido en gran medida a partir de los informes de los testigos expertos, el Dr. Karp y el Dr. Wigdor, y representa el conocimiento general común. A continuación añado algunas observaciones generales adicionales.

32. Un objetivo general de los diseñadores de sistemas operativos consiste en facilitar la tarea de los programadores de *software* de aplicación. El éxito del sistema operativo probablemente dependa del grado de adopción por parte tanto de los programadores de la aplicación como de los usuarios finales. Esto se puede conseguir mediante la provisión de características dentro del sistema sobre las que los programadores puedan trabajar, de manera que se reduce la cantidad de *software* que han de desarrollar. Las decisiones que los desarrolladores de sistema toman en cuanto a qué características incluyen en el *software* del sistema tienen consecuencias en el ámbito del gasto en el desarrollo del *software* de aplicación. De ahí que la dotación de un «botón», un elemento de la interfaz de usuario, en el *software* de sistema pueda permitir al desarrollador de aplicaciones incorporarlo como referencia en la aplicación sin necesidad de generar código de programación en cuanto a qué aspecto debería tener o a cómo debería responder ante una entrada por parte del usuario.

33. Resultaba habitual tener en cuenta que las propiedades de un elemento de la interfaz de usuario podían ser definidas por el desarrollador en las herramientas de la interfaz de usuario. Estos atributos pueden ser diferentes: cuando una propiedad puede tener únicamente dos valores posibles, se puede definir mediante el establecimiento del valor de una «bandera» o *flag* relacionada con el elemento de la interfaz de usuario. La bandera se almacena como un dígito binario único y se establece en (1) o no se establece (0). La propiedad de un botón, a través del cual se activa o no se activa, se puede indicar mediante una bandera.

34. El Dr. Wigdor explicó que el empleo del establecimiento de una bandera en un elemento de la interfaz de usuario para indicar si se deben enviar una serie de eventos concretos a ese elemento de la interfaz de usuario constituye un método bien conocido. También aclaró que la práctica de la limitación de eventos enviados a un elemento de la interfaz de usuario en particular como procedimiento para simplificar el desarrollo de *software* también forma parte del conocimiento general común. Asimismo, proporcionó ejemplos en ambos casos. Aunque el Dr. Karp planteó objeciones en relación con los ejemplos en su prueba escrita, aceptó que el empleo de una bandera para que eventos *de un tipo en particular* no se envíen al elemento de la interfaz de usuario se considera conocimiento general común. Aceptó igualmente que el hecho de que constituye una práctica ventajosa para el desarrollador de *software* es generalmente conocido.

### **La especificación y las reivindicaciones**

35. La patente 948 implica cuestiones técnicas que surgen a partir de dispositivos multitáctiles. En el apartado sobre el trasfondo de la especificación se reconoce que tales dispositivos aportan beneficios pero, al mismo tiempo, presentan retos en el diseño de la interfaz. La interfaz del ratón y del puntero convencional solo puede interactuar con una única ventana y una aplicación o con un solo proceso a la vez. El supuesto de

una interacción única a la vez en cada ocasión simplifica el diseño de la interfaz de usuario; no obstante, en una interfaz multitáctil puede tener lugar más de un evento táctil simultáneamente en cada momento, lo cual puede dificultar la división de la visualización en distintas secciones. Asimismo, puede que un elemento de *software* individual tenga que procesar múltiples eventos táctiles; sin embargo, si todos los elementos de *software* tienen que procesar múltiples eventos, puede que el *software* se torne más costoso y complejo. Por otra parte, puede resultar difícil convertir o «migrar» *software* diseñado para funcionar con un dispositivo con puntero individual a una versión que pueda actuar en un dispositivo multitáctil.

36. El resumen de la invención explica en la reivindicación [0008] que, con el fin de simplificar la identificación de eventos táctiles únicos o múltiples, se puede configurar cada vista dentro de una ventana en concreto o bien como vista multitáctil o como vista táctil única. Asimismo, cada vista se puede configurar como exclusiva o como no exclusiva. La especificación continúa en la reivindicación [0008] de la siguiente forma:

«Los eventos táctiles se pueden identificar o ignorar en una u otra vista en función de la configuración de la misma. Los eventos ignorados no pueden enviarse a la aplicación. Ignorar eventos de manera selectiva permite a las aplicaciones o elementos de *software* más simples que no se aprovechan de las avanzadas características multitáctiles ejecutarse en el mismo dispositivo, e incluso simultáneamente, como lo hacen aplicaciones o elementos de *software* más complejos».

37. La patente 948 propone el empleo de banderas asociadas a las vistas en la pantalla. Estas banderas son:

- i) La bandera multitáctil, que indica si se permite la recepción de múltiples eventos táctiles simultáneos en una vista en particular;
- ii) La bandera de evento táctil único, que indica si una vista concreta permite que otras vistas reciban eventos táctiles mientras la vista con la bandera recibe un evento táctil.

38. El funcionamiento de la bandera multitáctil se muestra en el esquema lógico de la ilustración 4:

#### IMAGEN 1

39. Por consiguiente, si el usuario toca una vista en un segundo punto sin haber abandonado el contacto en el primer punto dentro de la misma vista, el sistema operativo comprueba si la bandera multitáctil para esta vista está activada. Si lo está, entonces el segundo evento táctil se enviará al elemento de *software* asociado a esa vista. Si, por el contrario, no está activada, el evento táctil será ignorado o bloqueado por el sistema operativo. En la reivindicación [0045] se explica la ventaja:

«[0045] De esta manera, el modo de realización de la presente invención permite que elementos de *software* relativamente simples programados para gestionar solo un toque único cada vez mantengan su bandera multitáctil desactivada y, de este modo, se aseguran de que los eventos táctiles que forman parte de los toques múltiples simultáneos no se les envíen. Mientras tanto, los elementos de *software* más complejos que pueden gestionar toques múltiples y

simultáneos pueden activar su bandera multitáctil y recibir eventos táctiles por todos los toques que tengan lugar en sus vistas asociadas. Consecuentemente, se reducirán los gastos relacionados con el desarrollo de elementos de *software* simples mientras se proporcionan características multitáctiles avanzadas a elementos más complejos».

40. La lógica del funcionamiento de la bandera de toque único sucede de la siguiente manera: el usuario toca en primer lugar una primera vista, lo cual resulta en el envío de un primer evento táctil asociado a esa primera vista por parte del sistema operativo. El esquema lógico de la ilustración 5 capta la secuencia que acontece cuando el usuario toca una segunda vista sin abandonar el primer punto de contacto:

## IMAGEN 2

41. El sistema expuesto más arriba trae como consecuencia que el sistema operativo enviará el evento táctil relativo al segundo toque al elemento asociado a esa vista solo si las banderas de toque único están desactivadas para ambas vistas tocadas.

42. El apartado [0049] amplía el beneficio de este método:

«[0049] De este modo, la bandera de toque único puede garantizar que las vistas con bandera exclusiva reciban eventos táctiles solamente cuando sean las únicas vistas en la pantalla que reciben eventos táctiles. La bandera exclusiva puede resultar muy útil para simplificar el *software* de aplicaciones que funcionan en un dispositivo multitáctil. Permitir vistas múltiples para recibir toques simultáneos puede, en ciertas ocasiones, derivar en errores y conflictos complejos. Por ejemplo, si se presionan simultáneamente un botón para borrar una canción y otro botón para reproducir una canción, puede ocurrir un error. Evitar dichos conflictos puede requerir *software* complejo y costoso. No obstante, el modo de realización de la presente invención puede reducir la necesidad de dicho *software* mediante la provisión de una bandera de toque único, que puede garantizar que la vista que tenga la bandera activada reciba eventos táctiles siempre y cuando se trate de la única vista que está recibiendo un evento táctil. Otra opción sería que una o más vistas tengan su bandera de toque único desactivada, lo cual permite múltiples pulsaciones simultáneas en dos o más de esas vistas».

43. Por consiguiente, la bandera multitáctil está relacionada con la situación en la que el segundo toque se produce en la misma vista, mientras que la bandera de toque único se corresponde con la situación en la que se produce un segundo toque en una segunda vista diferente. Estas banderas funcionan independientemente.

44. En la patente 948 constan reivindicaciones de tres tipos: las reivindicaciones sobre el método de gestión de los eventos táctiles (1-10); las reivindicaciones sobre el dispositivo que permite el sistema multitáctil (11-20) y las reivindicaciones sobre el soporte legible por medios informáticos (21-23). Basta considerar el primer grupo de reivindicaciones. Apple sostiene que si la reivindicación número 1 resulta inválida, la reivindicación número 2 se puede estimar válida independientemente de la primera.

45. La reivindicación número 1 adquiere la siguiente forma, con referencias numerales adicionales:

«(i) Un método de gestión de eventos táctiles en dispositivos multitáctiles, que consta de:»

(ii) la presentación de una o más vistas;

(iii) la ejecución de uno o más elementos de *software*, siendo cada uno de ellos asociado a una vista en concreto;

(iv) la asociación de una bandera multitáctil o de una bandera de toque único con cada una de las vistas, indicando dicha bandera multitáctil si una vista en concreto puede recibir múltiples toques e indicando dicha bandera de toque único si una vista en concreto permite que otras vistas reciban eventos táctiles mientras la vista en concreto recibe un evento táctil;

(v) la recepción de uno o más toques en una o más vistas; y

(vi) el envío selectivo de uno o más eventos táctiles, describiendo cada uno de ellos un toque recibido, a uno o más de los elementos de *software* asociados a una o más vistas que han recibido un toque basándose en los valores de las banderas multitáctiles o de toque único.

Es indudable que, aunque el punto (iv) acaba con el término «evento táctil», por motivos de coherencia, debería poner simplemente «toque». La reivindicación número 2 añade la siguiente característica:

«si la bandera multitáctil está asociada a una vista en particular, que permite que se envíen otros eventos táctiles simultáneos a un evento táctil recibido en la vista en concreto al elemento de *software* relacionado con las otras vistas».

### **Interpretación**

46. Existen dos disputas principales en relación con la interpretación de la reivindicación número 1.

*Número (iv): especificidad de la expresión «por vista»*

47. Esta cuestión surge en el contexto de la violación. HTC sostiene que, si se lee el apartado encabezado por este numeral en su totalidad, se puede apreciar cómo cada vista mostrada está asociada a un elemento de *software* y cómo cada vista posee banderas multitáctiles y/o una bandera de toque único asociado a ella. La bandera indica si esa «vista en particular» es multitáctil o de toque único. HTC destaca en concreto el párrafo [0008], en el que se afirma que «*se puede configurar cada vista dentro de una ventana en concreto o bien como vista multitáctil o como vista táctil única*» y «*cada vista se puede configurar como exclusiva o como no exclusiva*».

48. Apple defendió que la reivindicación no descarta que se asocie más de un elemento de *software* a la misma vista. Asimismo, afirmó que, puesto que los elementos de la interfaz de usuario son jerárquicos, una bandera que se asocia a un elemento de la interfaz de usuario del nivel superior en la jerarquía también se puede asociar a elementos de los niveles inferiores. Hacen referencia en concreto al párrafo [0024] de la

especificación, que dispone que se pueden «anidar» las vistas. Por tanto, se puede establecer una bandera para un conjunto de vistas y no simplemente «por vista». El Sr. Burkill proporcionó una analogía en la que una serie de personas se vinculan a una dirección o código postal. Cada una de esas personas se vincula a esa dirección y la dirección aporta información sobre cada persona individualmente. La bandera en este caso puede señalar una propiedad de un conjunto de vistas.

49. En mi opinión, HTC está en lo cierto respecto a esta cuestión de interpretación. Las palabras «cada» y «en particular» enfatizan cierta información y aportan un sentido a la reivindicación. En relación con el contenido de la especificación, un lector cualificado entendería que esas palabras se han dispuesto ahí para indicar que cada vista se relaciona con una bandera y dicha bandera describe las propiedades de esa vista en concreto. No consta en aquel documento sugerencia alguna que apunte a otra opción que no sea la «especificidad de la expresión por vista», tal y como se acuñó en las pruebas. La referencia a las vistas anidadas no es lo suficientemente amplia como para insinuar que no se deben atribuir banderas individuales a las vistas.

50. Tal y como el Dr. Karp explicó, un experto podría valorar la importancia desde la perspectiva técnica de la capacidad de establecer banderas independientemente para cada vista, puesto que permite «un amplio abanico de respuestas en relación con la entrada de datos multitáctil». Esta ventaja, no obstante, no puede lograrse sin la condición de la especificidad por vista. Aunque el Dr. Karp expresó durante el contrainterrogatorio un parecer que respaldaba el alegato de que la especificación no excluye necesariamente la vinculación de una bandera individual a varias vistas, no llamó la atención sobre dato alguno que revelara esa posibilidad. En la medida en la que ofrecía una interpretación de las palabras en la reivindicación, dispongo de la facultad de desestimarla: las palabras «cada» y «en particular» no constituyen tecnicismos. Simplemente la especificación no abarca la noción o las consecuencias técnicas del establecimiento de banderas colectivas a modo de almacén. Un experto entendería por la elección léxica que este asunto no queda cubierto.

51. Estimo que la analogía del Sr. Burkill sobre la dirección y el grupo de personas resulta infructuosa, ya que se centra únicamente en la palabra «vinculada». La relevancia técnica de la asociación de una bandera a una vista en particular reside en la noción de que su valor aporta cierta información sobre esa vista en concreto que puede ser diferente a la de otras vistas. Una dirección es en cualquier caso la misma para todos aquellos que comparten domicilio.

*Número (vi): «envío selectivo de uno o más eventos táctiles»*

52. De igual manera, esta cuestión surge en el contexto de la violación. HTC presentó que esta característica refleja las ventajas de esta invención, las cuales se describen, además de en otros lugares, en la especificación, párrafo [0045], en concreto que los eventos táctiles no deseados no se envían al elemento de *software* relacionado con una vista. De este modo, por ejemplo, en lugar de enviarse a una vista, se ignorarán o bloquearán los eventos táctiles que se produzcan posteriormente en dicha vista si la bandera a la que se asocia se encuentra desactivada. Esto es, explica HTC, lo que un experto entendería a partir del apartado [0008].

53. Apple alega que la afirmación del encabezado se cumple si el *software* decide, en función del valor de las banderas, dónde enviar los eventos táctiles. Destacan el párrafo [0039], en el que se esclarece que la invención comprende la «*provisión selectiva de información táctil para varios elementos de software de acuerdo con la configuración predeterminada*» y el párrafo [0044], que expone:

«Por otro lado, si la bandera multitáctil no está activada, el sistema operativo puede ignorar o bloquear el segundo toque, lo cual puede resultar en la falta de envío de eventos táctiles relacionados con la segunda pulsación al elemento de *software* asociado a la vista que ha recibido el contacto. En ciertos modos de realización, el sistema operativo puede advertir al elemento de *software* del segundo toque en caso necesario».

54. El Dr. Wigdor consideró que este fragmento contemplaba el envío de información adicional a otros elementos de *software* además de las vistas sobre la decisión de ignorar el evento táctil. El Dr. Karp pensó que este mismo fragmento era «*coherente con el envío del evento táctil*».

55. Estimo que HTC también está en lo cierto respecto a esta cuestión. El experto entendería que el propósito del requisito del envío selectivo consistía en facilitar al desarrollador de *software* de aplicaciones la tarea de gestionar los eventos no seleccionados para el envío. En otras palabras: la decisión sobre la selección se basa en dos opciones, o bien enviar los eventos a los elementos de *software* o bien no enviarlos. En la especificación no consta ningún punto en el que se afirme que la decisión se trate además de seleccionar distintos elementos de *software*. El experto identificaría esta patente con la explicación de la práctica de una técnica perteneciente al conocimiento general común sobre el envío o no envío de eventos en función del valor de la bandera. Esta misma persona no ubicaría sugerencia alguna de uso de una bandera para la selección de la asignación de envío de los eventos táctiles. Estimo que el enunciado aislado del párrafo [0044] no resulta lo suficientemente claro a ojos del experto como para resolver la disputa sobre el significado de «envío selectivo».

9.3. Anexo III: glosario especializado de las Prácticas externas

<b>Término original</b>	<b>Definición</b>	<b>Fuente</b>	<b>Traducción</b>	<b>Fuente</b>	<b>Observaciones</b>
action	A legal proceeding brought by one party against another, seeking redress of a wrong or recovery of what is due; lawsuit	CD (a)	proceso, demanda, litigio, pleito, acción legal o judicial, recurso	ALC	
application programming interface, API	A software program that facilitates interaction with other software programs. An API allows a programmer to interact with an application using a collection of callable functions. The goal of an API is to allow programmers to write programs that will not cease to function if the underlying system is upgraded.	TP (a)	interfaz de programación de aplicaciones, API	LMS	En esta publicación se puede encontrar el término en español y su definición, en la que se explica que una API constituye un conjunto de funciones y protocolos que permiten programar aplicaciones. Este programa también facilita la tarea de los programadores. Esta información coincide con los datos que tenemos sobre el concepto en inglés.
application software	Application software is a program or group of programs designed for end users. These programs are divided into two classes: system software and application software. While system software consists of low-level programs that	TP (b)	software de aplicación	Texto paralelo	En el texto que propongo se mencionan igualmente procesadores de texto y hojas de cálculo como tipos dentro de este programa, lo que me lleva a pensar que «software de aplicación» es, efectivamente, el equivalente acuñado para la combinación léxica en inglés.

	interact with computers at a basic level, application software resides above system software and includes database programs, word processors, spreadsheets, etc. Application software may be grouped along with system software or published alone.				
artefact of software	Any piece of software (i.e. models/descriptions) developed and used during software development and maintenance. Examples are requirements specifications, architecture and design models, source and executable code (programs), configuration directives, test data, test scripts, process models, project plans, various documentation etc.	CR	artefacto de software	Texto paralelo	En el texto paralelo proporcionado se puede observar el empleo de la combinación léxica en español, que refleja el mismo significado que encontramos en la definición de la unidad en inglés.
binary bit	A binary digit, or bit, is the smallest unit of information in a computer. It is used for storing information and has a value of true/false, or on/off. An individual bit has a value of either 0 or 1, which is generally used to store data	TP (c)	bit, dígito binario	IATE (a), texto paralelo	En la página web que ofrezco como texto paralelo, se define «dígito binario» como la unidad mínima de información digital que puede tomar solo dos valores, 0 y 1, lo cual coincide con la definición que obtuvimos de la combinación léxica en inglés.

	and implement instructions in groups of bytes.				
button	In graphical user interfaces, a button is a small outlined area in a dialog box that you can click to select an option or command.	WP (a)	botón	Texto paralelo	En el texto que ofrezco se observa el uso de «botón» como herramienta que el usuario emplea para elegir sus opciones en un software.
case	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. A legal action, especially one to be decided in a court of law.</li> <li>2. A set of facts or arguments supporting one side in a legal case.</li> <li>3. An agreed summary of the facts relating to a legal case, drawn up for review or decision on a point of law by a higher court.</li> </ol>	OD (a)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. procedimiento, proceso.</li> <li>2. argumentos jurídicos, fundamentos, motivos.</li> <li>3. caso, proceso.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. DRAE (a)/ALC</li> <li>2. ALC</li> <li>3. ALC</li> </ol>	
Chancery Division	The Chancery Division is a part of the High Court of Justice. The areas of work that it deals with are [among others] patents claims and intellectual Property claims.	JGU (a)	Sala de la Cancillería	ALC	
civil procedure rules, CPR	Civil procedure consists of the rules by which courts conduct civil trials. "Civil trials" concern the judicial resolution of claims by one individual or group against another and are	CULS	normas de procedimiento civil	IATE (b)	Puesto que se trata de legislación específica de Inglaterra y Gales, considero que la traducción literal es la mejor opción, como la que ofrece IATE, ya que se traduce pero se mantiene el enfoque de la extranjerización, que

	to be distinguished from "criminal trials," in which the state prosecutes an individual for violation of criminal law.				indica que no es una realidad perteneciente al sistema español.
claim	Part of a patent application or specification. Defines the matter for which protection is sought in terms of technical features.	EPO GLOS (a)	reivindicación	EJ, texto paralelo	
claimant	A person who brings a civil action in a court of law <i>Formerly called:</i> plaintiff	CD (b)	demandante	ALC	
common general knowledge	[...] a piece of knowledge only becomes general knowledge when it is generally known and accepted without question by the bulk of those who are engaged in the particular art; in other words, when it becomes part of their common stock of knowledge relating to the art.	TAIG	conocimiento general común	Texto paralelo	He observado el uso fijo y repetido de esta unidad fraseológica en numerosas ocasiones en este texto y entiendo que su significado coincide con el de la unidad en el idioma original.
Comptroller (General of Patents, Designs and Trademarks)	The Intellectual Property Office [United Kingdom] is led by the Comptroller General of Patents, Designs and Trade Marks, who is also registrar of trademarks, registrar of designs and Chief Executive of the Office.	WKP (a)	intendente general de la oficina de diseños, marcas y patentes	ALC	

construction	The legal process of interpreting a phrase or document; of trying to find its meaning.	DLD (a)	interpretación judicial	ALC	
contend	Assert something as a position in an argument.	OD (b)	defender ante los tribunales, sostener, afirmar, argumentar	ALC	
counterclaim	To set up (a claim) in opposition to another claim.	CD (c)	interponer una demanda de reconvencción	Propuesta del traductor	La EJ (citada más abajo) define «reconvencción» como el ejercicio que practica el demandado de una acción nueva frente al demandante para que ésta se considere en el mismo proceso y se resuelva en la misma sentencia. Esta descripción coincide con el significado de « <i>to counterclaim</i> », por lo que escogí esta opción y añadí el verbo «interponer» con el que forma colocación como se observa en el texto paralelo incluido en la sección de referencias.
cross-examination	The examination of a witness called by the other side at trial and for which leading questions are permitted.	DLD (b)	contrainterrogatorio, interrogatorio de la parte contraria que ha presentado el testigo	ALC	
defendant	A person against whom an action or claim is brought in a court of law	CD (d)	demandado	ALC	
developer	A developer is an individual that builds and create software and applications. He or she	TP (d)	desarrollador	Texto paralelo	Es el término que se emplea en la página web de la Asociación de Desarrolladores Web de España, por lo

	<p>writes, debugs and executes the source code of a software application.</p> <p>A developer is also known as a software developer, computer programmer, programmer, software coder or software engineer.</p>				<p>que deduzco que se trata de una traducción aceptada dentro del ámbito especializado.</p>
embodiment	<p>Embodiment by definition is a manner in which an invention can be made, used, practiced or expressed.</p>	BM	modo de realización, realización	Texto paralelo	<p>En este texto, en el que se explica cómo solicitar una patente, se incluyen los datos que han de presentarse. Entre ellos se encuentra la descripción del «modo de realización de la invención», es decir, cómo se ha llegado hasta ella.</p>
European Patent Office	<p>The executive arm of the European Patent Organisation, its core activity is the examination of patent applications and the grant of European patents.</p>	EPO (a)	Oficina Europea de Patentes	IATE (c), texto paralelo	<p>He observado la traducción acuñada de esta institución en páginas oficiales del Gobierno de España, como la que se ofrece como texto paralelo.</p>
event	<p>An action or occurrence detected by a program. Events can be user actions, such as clicking a mouse button or pressing a key, or system occurrences, such as running out of memory.</p>	WP (b)	evento	Texto paralelo	<p>En este texto se puede apreciar el uso de «evento» como acción iniciada por parte del usuario, al tocar la pantalla táctil o al apretar el botón del ratón.</p>
event-driven programming	<p>An event-driven program is one that largely responds to</p>	TP (e)	programación guiada por eventos	Texto paralelo	<p>En el texto que proporciono se hace referencia a la «programación guiada</p>

	<p>user events or other similar input. [...] The idea in event-driven programming is that the program is designed to react. It reacts to specific kinds of input from users, whether it's a click on a command button, a choice from a drop-down list, an entry into a text box, or other kinds of user events.</p>				<p>por eventos» como aquella en la que «cada bloque se ejecuta cuando un evento lo requiere. Un evento puede ser provocado por el usuario, por el ordenador [...] Ejemplos de eventos pueden ser que el usuario pulse un botón [...]» lo cual coincide fundamentalmente con la información sobre la combinación léxica en inglés.</p>
evidence	Proof of fact(s) presented at a judicial hearing such as a trial.	DLD (c)	prueba documental, testimonio	ALC	
expert report	A report from an expert on a certain subject commissioned by a party to support their claims.	GBC	informe del testigo experto	Propuesta del traductor	<p>He encontrado en IATE la traducción «informe pericial». En el texto hacen referencia al informe que aportan los testigos que actúan como «pruebas para el caso» y, aunque «informe pericial» adquiere ese significado en este contexto, me incliné por la combinación léxica en español que propongo, que resulta precisa y adecuada.</p>
flag	<p>A flag is one or more data bits used to store binary values as specific program structure indicators. A flag is a component of a programming language's data structure.</p> <p>A computer interprets a flag</p>	TP (f)	<i>flag</i> , bandera	Texto paralelo	<p>Según la definición que encontramos del término en inglés, este concepto solo puede tener dos valores. En el texto paralelo que ofrezco, se explica cómo si se le otorga el valor 1 a la bandera, se recoge la información de que la pantalla del dispositivo sigue ocupada y, si se otorga el valor 0, significa que ya no se</p>

	value in relative terms or based on the data structure presented during processing, and uses the flag to mark a specific data structure.				está ejecutando ninguna aplicación. Por tanto, deduzco que la traducción «bandera», efectivamente, se utiliza, aunque, al haber observado también el uso de «flag» en diversas páginas web, decidí incluir ambas opciones la primera vez que aparece el término y, a partir de entonces, emplear únicamente la unidad en español.
granularity	<i>(technical)</i> The scale or level of detail in a set of data.	OD (c)	especificidad	Propuesta del traductor	He encontrado en diversas fuentes en línea el término en español «granularidad», equivalente al inglés en relación con el nivel de detalle de la estructura de una base de datos. No obstante, considero que lo que se discute en la parte de la sentencia en la que aparece este término es la precisión, la concreción de la expresión «por vista» para determinar si las reivindicaciones están justificadas o no. Por tanto, opino que no se hace referencia al significado técnico del término, sino a uno más general y, así, opté por una expresión como «especificidad».
graphical user interface, GUI	A graphical user interface (GUI) is an interface through which a user interacts with electronic devices such as computers, hand-held devices and other appliances. This	TP (g)	interfaz gráfica de usuario, GUI	Fundéu	La definición y la descripción de la unidad terminológica se corresponden en ambos idiomas.

	<p>interface uses icons, menus and other visual indicator (graphics) representations to display information and related user controls, unlike text-based interfaces, where data and commands are in text.</p> <p>GUI representations are manipulated by a pointing device such as a mouse, trackball, stylus, or a finger on a touch screen.</p>				
hearing	The investigation of a matter by a court of law, especially the preliminary inquiry into an indictable crime by magistrates; A formal or official trial of an action or lawsuit	CD (e)	vista, audiencia, juicio	ALC	
High Court of Justice	(In England and Wales) one of the two divisions of the Supreme Court of Judicature [along with the Court of Appeal]	CD (f)	Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales	Propuesta personal	He encontrado en diversas fuentes la traducción acuñada “Tribunal Superior de Justicia”; no obstante, al existir tribunales con esa denominación en el sistema español, decidí añadir “de Inglaterra y Gales” para evitar confusiones.
House of Lords	The House of Lords is the second chamber of the UK	PUK	Cámara de los Lores	ALC	

	Parliament. It works with the House of Commons to: make laws, check and challenge the actions of the government, and provide a forum of independent expertise				
human-computer interaction, HCI	A discipline concerned with the study, design, construction and implementation of human-centric interactive computer systems. A user interface, such as a GUI, is how a human interacts with a computer, and HCI goes beyond designing screens and menus that are easier to use and studies the reasoning behind building specific functionality into computers and the long-term effects that systems will have on humans.	WP (c)	interacción persona-ordenador, IPO o <i>HCI</i>	Texto paralelo	Encontramos este término en un texto informativo sobre una asignatura en la que se estudia esta disciplina, con la que los alumnos del curso aprenderán a desarrollar sistemas informáticos que mejoren la experiencia del usuario con el ordenador.
infringement	violation, the act of infringing (to do something that does not obey or follow, a rule, law, etc.); an encroachment or trespass on a right or privilege	MW (a)	violación, incumplimiento, vulneración, infracción, uso indebido	ALC	
inventive concept	«Inventive concept» is concerned with the	RJ	concepto inventivo	IATE (d), texto paralelo	En el texto paralelo hablan de «concepto inventivo abstracto creado por el

	identification of the core [...] of the invention – the idea or principle, of more or less general application [...] which entitles the inventor’s achievement to be called inventive.				inventor» y la reivindicación de la patente como «aproximación escrita» del mismo, lo cual considero que coincide con la explicación del término original.
inventive step	A condition for patentability. According to the European Patent Convention (EPC), an invention is considered as involving an inventive step if, having regard to the state of the art, it is not obvious to a person skilled in the art.	EPO GLOS (b)	actividad inventiva	Texto paralelo	He observado el uso fijo y repetido de «actividad inventiva» como equivalente de «no evidencia», al igual que se explica en la definición de la unidad original que existe « <i>inventive step if it is not obvious to a person skilled in the art</i> ».
junior counsel	The younger of the counsel employed on the same side of a case, or the one lower in standing or rank, or who is entrusted with the less important parts of the preparation or trial of the cause	TLD	abogado auxiliar	Propuesta del traductor + ALC	No logré encontrar una traducción acuñada para referirse a esta figura, por lo que me guíé por la definición que encontré del término original. Elegí «abogado» como traducción de « <i>counsel</i> » sugerida por el diccionario de Alcaraz y Hughes y «auxiliar» como adjetivo que recoge la asignación de tareas secundarias y de asistencia a los abogados principales.
justice	[...] the word «justice» is used as a courtesy term in speaking of High Court judges, who are called Mr/Mrs Justice Smith, etc.	ALC	juez	ALC	

multi-mouse device	Multimouse is a driver built for multitouch surfaces [...]	GC	dispositivo con controlador <i>multi-mouse</i> , multirratorón	Propuesta del traductor	No he encontrado ninguna traducción acuñada de esta combinación léxica, por lo que propongo esta paráfrasis como solución. La primera vez que aparece en el texto mantengo la doble opción «dispositivo con controlador <i>multi-mouse</i> o multirratorón» y, a partir de entonces, uso únicamente la traducción literal al español.
multi-touch (device, product, interface, flag)	Multi-touch refers to the ability of a touch-sensing surface (usually a touch screen or a trackpad) to detect or sense input from two or more points of contact simultaneously. Multi-touch functionality enables users to perform multiple finger gestures, such as pinching the screen for zooming in, or spreading the screen for zooming out. Multi-touch also enables wiping and rotating, which offers enhanced user and virtual object interaction.	TP (h)	(dispositivo, producto, interfaz, bandera) multitáctil	Propuesta del traductor	He observado el uso de «multi-táctil», con un guión, en numerosos blogs y páginas webs sobre dispositivos electrónicos; no obstante, seguí lo recomendado por el Diccionario Panhispánico de Dudas la RAE en cuanto al uso de prefijos, que «se escriben siempre soldados a la base a la que afectan cuando esta es univocal, y opté por «multitáctil». En cuanto al término en sí mismo, tras observar la definición ofrecida por la RAE de ambas palabras por separado, decidí que juntas resultaban válidas como traducción del término en inglés.
nest	To embed one object in another object of the same type. Nesting is quite common in programming, where different logic structures	WP (d)	jerarquizar, anidar	LM	

	sequence, selection and loop) are combined (i.e., nested in one another). It also occurs in applications. For example, many word processing applications allow you to embed (nest) one document inside another.				
neutral citation number	A legal citation unique to cases issued from a particular court with numbering assigned sequentially, and designed for electronic database and Internet cataloging retrieval.	DLD (d)	número de citación neutral	Propuesta de especialista Proz.com (a)	Se trata de un elemento específico del sistema angloamericano; por tanto, opté por la traducción literal para destacar que se trata de un elemento ajeno a nuestro sistema.
obviousness	If an invention is obvious, that is, if a person with ordinary skill in the relevant field of technology can readily deduce it from publicly available information (prior art), then it does not meet the conditions for patentability.	EPO GLOS (c)	evidencia	Propuesta del traductor, texto paralelo	En realidad el término que he comprobado que se utiliza en los documentos de la OMPI es el de «no evidencia» (« <i>non-obviousness</i> ») como requisito para la patentabilidad. Mi propuesta del antónimo es «evidencia» como factor excluyente a la hora de solicitar una patente.
operating system, OS	The operating system is the most important program that runs on a computer. Every general-purpose computer must have an operating system to run other programs and applications. Operating	WP (e)	sistema operativo	IATE (e)	Se trata de una traducción acuñada y ampliamente utilizada en el ámbito de la informática.

	systems perform basic tasks, such as recognizing input from the keyboard, sending output to the display screen, keeping track of files and directories on the disk, and controlling peripheral devices such as disk drives and printers.				
part 20 claim	A claim other than a claim by the claimant against the defendant. It includes (1) a counterclaim by the defendant against the claimant; (2) a counterclaim by the defendant against a third party (i.e. a person who is not a party to the current proceedings), normally with the claimant; and (3) a claim by the defendant for an indemnity or a contribution from either a third party or from a party to the current proceedings.	OR	demanda por reconvención	EJ (b), texto paralelo	Encontré en la Enciclopedia Jurídica que el significado del término jurídico “reconvención” coincide con la definición proporcionada del concepto en inglés. Además, encontré “demandante por reconvención” en un texto del BOE, lo cual me llevó a utilizar este término y el de “demandado por reconvención” en mi traducción.
patentability	Patent applications must meet certain requirements for a patent to be granted. If these requirements are satisfied, the invention is said to be	EPO GLOS (d)	patentabilidad	IATE (f), texto paralelo	A pesar de que no he podido encontrar una definición clara del término en español, considero que se trata de una buena opción para designar al conjunto de criterios y requisitos para solicitar la

	patentable.				patente de una invención. También he observado su uso en textos paralelos.
patentee	A person to whom a patent has been granted; who appears on the official government registry as the patent owner.	DLD (e)	titular de la patente	IATE (g)	IATE también ofrecía la traducción «propietario de la patente»; no obstante, me pareció que «titular» es una opción más adecuada para designar a la persona a la que se le ha concedido un derecho o propiedad patente.
Patents Court	The Patents Court is part of the Chancery Division of the High Court.	JGU (b)	Tribunal de Patentes	CE	Traducción acuñada y empleada en documentos oficiales de la Comisión Europea.
person skilled in the art	The "person skilled in the art" should be presumed to be a skilled practitioner in the relevant field of technology, who is possessed of average knowledge and ability and is aware of what was common general knowledge in the art at the relevant date	EPO (b)	experto en la materia	Texto paralelo	Extraje esta traducción de un manual redactado por la OMPI sobre solicitudes de patentes, en el que se utiliza y se repite como estructura fija.
port	This refers to the editing of a software program's code so that it can run on another platform.	TT	migrar	Texto paralelo	En el texto paralelo que ofrezco, se explican los pasos que se deben seguir a la hora de «migrar» de sistemas en un mismo equipo. Por tanto, lo que se pretende realizar es una modificación en el software para que funcione otro sistema, lo cual considero que se corresponde con la definición del término original.
practice direction, PD	Normas procesales, son	ALC	Instrucción práctica	Propuesta del	Puesto que no he encontrado una

	directrices que publican periódicamente los jueces del Supremo, dando instrucciones para la correcta aplicación de las leyes y los procedimientos.		del Tribunal Supremo	traductor	traducción acuñada para este término del sistema inglés, propongo esta traducción, que creo que se ajusta a la definición aportada por el diccionario de Alcaraz y Hughes.
presentation of information	«Presentation of information» as an exclusion from patentability meaning the presentation of information <i>per se</i> (the content of the information) and also processes and apparatus for presenting information.	Definición reformulada a partir de EPO (c)	presentación de información	Texto paralelo	En el texto del BOE se menciona las «presentaciones de informaciones» entre los elementos que no se consideran invenciones, lo cual coincide con lo que se indica en la definición de la unidad en inglés.
priority date	Date of filing of a previous application for the same invention.	EPO GLOS (e)	fecha de prioridad	IATE (h), texto paralelo	En el texto paralelo se define la fecha de prioridad como la fecha en la que se realiza la primera presentación de la solicitud de la patente, lo cual considero que coincide con la explicación de la unidad en la lengua original.
property	Characteristic of an object. In many programming languages, including Visual Basic, the term <i>property</i> is used to describe attributes associated with a data structure.	WP (f)	propiedad	Texto paralelo	En el texto paralelo observamos cómo se emplea el término «propiedades» para referirse a las cualidades de la interfaz. También explica cómo la denominación correcta de estos atributos afecta al código.
Queen's Counsel, QC	(In England when the sovereign is female) a barrister or advocate appointed Counsel to the Crown on the recommendation of the Lord	CD (g)	QC, Consejero de la Reina + nota al pie: "abogado de categoría superior en el sistema jurídico inglés"	Texto paralelo	La primera ocasión que aparecen las siglas en el texto original, decidí mantenerlas en el texto de llegada por cuestiones de formato e incluir una nota al pie de página con la explicación que

	Chancellor, entitled to sit within the bar of the court and to wear a silk gown. <i>Also called (when the sovereign is male): King's Counsel</i>				aporta el diccionario de Alcaraz y Hughes. Más tarde empleo la traducción utilizada en la página de la Red Judicial Europea, una opción literal que resalta la idea de que se trata de una figura ajena al sistema español.
Reader	A teacher's assistant who reads and marks student papers	MW (b)	Profesor adjunto	Propuesta del traductor	En el sistema educativo español distinguimos entre «profesor titular» y «profesor adjunto». Creo que el primero se corresponde con « <i>professor</i> », mientras que el segundo, de acuerdo con la definición del diccionario, sería « <i>reader</i> ».
revocation	The cancellation or annulment of a legal instrument	CD (h)	anulación	Texto paralelo	Encontré la colocación «anulación de la patente» en textos de la OAMI, por lo que decidí emplearla en mi traducción.
Royal Courts of Justice	The Royal Courts of Justice houses an administrative group which is divided into a number of divisions each of which has its own courts. The Royal Court of Justice building accommodates both the Court of Appeal and the High Court.	JGU (c)	Reales Tribunales de Justicia	Propuesta del traductor	Puesto que se trata de un elemento que, obviamente, no tiene equivalente en la realidad jurídica española, consideré que la mejor opción era una traducción literal en la que se aplicara el enfoque de la extranjerización para resaltar su carácter ajeno al sistema español.
run	(1) To execute a program. (2) To operate. For example, a device that is <i>running</i> is one that is turned on and operating properly.	WP (g)	ejecutar, funcionar, hacer funcionar	DRAE (b), IATE (i), propuesta del traductor	Propongo las dos últimas opciones para la traducción de la segunda acepción que se ofrece del término en inglés.

skilled addressee, skilled team	The skilled addressee may be a team comprising members with different attributes and qualifications: “In some cases the subject-matter may be such that the addressee would, in effect be a composite entity, i.e. a team including members having different technical skills and knowledge”	AIPPI	destinatario experto, equipo experto	Texto paralelo, propuesta del traductor	Encontré la combinación «destinatario experto» en textos paralelos como el que ofrezco en los que se refieren al mismo concepto que la unidad terminológica en inglés. Además, propongo el uso de «equipo experto», ya que considero que se ajusta a la idea de «individuos que aportan distintas capacidades y áreas de conocimiento diferente que, en su conjunto, constituyen un grupo experto».
software	The programs that can be used with a particular computer system.	CD (i)	<i>software</i>	RAE	Si bien es cierto que podría haber empleado las traducciones en español «programa de ordenador», «programa informático» o incluso «soporte lógico» para evitar el anglicismo, consideré que la voz inglesa « <i>software</i> » está lo suficientemente extendida en el ámbito informático como para emplearlo en cursiva en mi traducción. Además, teniendo en cuenta la complejidad sintáctica del texto, estimé favorable el uso de un término simple en lugar de una combinación léxica para agilizar la lectura. Por último, cabe señalar que existe la traducción acuñada de combinaciones léxicas con el anglicismo, como «ingeniería de <i>software</i> » o « <i>software</i> de sistema».
software engineering	Software engineering is a	UW	ingeniería de <i>software</i>	IATE (j),	Se trata de una traducción acuñada y

	systematic and disciplined approach to developing software. It applies both computer science and engineering principles and practices to the creation, operation, and maintenance of software systems.			texto paralelo	usada ampliamente en el ámbito educativo, como muestra el texto paralelo, encontrado en la página de una universidad española.
specification	Document that describes the invention and sets out the scope of protection. Includes the description, claims and any drawings.	EPO GLOS (f)	especificación técnica	Texto paralelo	La breve definición que aporta este documento sobre esta combinación léxica coincide con la del término en la lengua original.
state of the art	(Also «prior art») Existing technological information which is used to determine if an invention is novel and involves an inventive step. Includes documentary sources such as patents and publications, and non-documentary sources such as things known or used publicly.	EPO GLOS (g)	estado de la técnica	Texto paralelo	He observado el uso fijo y repetido de esta unidad de fraseología en numerosas ocasiones en este texto y entiendo que su significado coincide con el de la unidad en el idioma original.
system software	System software is a platform comprised of Operating System programs and services, including settings and preferences, file libraries and functions used for system applications. System software	TP (i)	<i>software</i> de sistema	IATE (k), texto paralelo	La descripción del concepto que entraña el término traducido al español en el texto paralelo que ofrezco se corresponde con la definición encontrada de la combinación léxica en inglés. Asimismo, he podido comprobar en la red que se trata de una traducción

	also includes device drivers that run basic computer hardware and peripherals.				acuñada muy extendida por el índice de frecuencia.
toolkit	A set of software tools.	OD (d)	conjunto de herramientas/ herramientas	Proz.com (b), propuesta del traductor	He encontrado definiciones mucho más complejas que la que ofrezco; no obstante, el uso que se hace del término original en el texto resulta generalizado, por lo que opino que una traducción simple como «conjunto de herramientas» o simplemente «herramientas» encaja correctamente con el flujo de información.
touch	noun - a light stroke, tap, or push; tactile, of, relating to, or being the sense of touch	MW (c)	toque, táctil	Texto paralelo	Como sustantivo aislado, imité el uso que observé en páginas como la de Microsoft y opté por «toque». Como adjetivo que acompaña a nombres como «evento», a pesar de haber visto combinaciones como «evento de toque», consideré más apropiado utilizar el adjetivo «táctil», que también aparece utilizado en la misma página con combinación con «pantalla».
touch event model	One or more touch input signals can be obtained from a touch sensitive device. A touch event model can be used to determine touch and/or gesture events based on the touch input signals.	GP	«modelo de evento táctil»	Propuesta del traductor	He observado el empleo de esta combinación en foros sobre dispositivos electrónicos; no obstante, a juzgar por los escasos resultados, su uso no debe de ser aún muy extendido, seguramente porque se trata de un elemento reciente. Considero que la mejor opción es, por tanto, la traducción literal de la

					combinación en inglés entre comillas para destacar que se trata de una realidad nueva.
view	A view is a subset of a database that is generated from a query and stored as a permanent object. Although the definition of a view is permanent, the data contained therein is dynamic depending on the point in time at which the view is accessed.	TP (j)	vista	Texto paralelo	Considero que el uso que se hace del término «vista» en el texto paralelo que propongo coincide con lo descrito en la definición del término en inglés: la «vista calendario» es un elemento permanente que contiene datos que se generan a partir de una consulta y que cambia en función de cuándo se realiza esa consulta.
witness	<p>1.A person who has seen or can give first-hand evidence of some event</p> <p>2.A person or thing giving or serving as evidence</p> <p>3.A person who testifies, especially in a court of law, to events or facts within his or her own knowledge</p>	CD (j)	<p>1. testigo</p> <p>2. testigo, prueba</p> <p>3. testigo, testigo experto o pericial</p>	ALC	La acepción más apropiada es la número 3, ya que no se trata de testigos que han observado un acontecimiento o de objetos probatorios sino de expertos en la materia que ofrecen conocimiento y, así, sirven de prueba en sí mismos durante el procedimiento. En la traducción opté por añadir «experto» para reflejar esa acepción.

## Referencias.

AIPPI. International Association for the Protection of Intellectual Property. (2010) “AIPPI – Question 213, UK. The person skilled in the art in the context of the inventive step requirement in patent law”. Disponible en: [https://www.aippi.org/download/committees/213/GR213united\\_kingdom.pdf](https://www.aippi.org/download/committees/213/GR213united_kingdom.pdf)

ALC, Alcaraz Varó, Enrique; Brian Hughes. (2007) *Diccionario de términos jurídicos inglés-español, Spanish-English*. Barcelona: Ariel. 10ª edición.

BM. Bellis, Mary. (2015). “Definition: Embodiment”. *Glossary of Trademark & Patent Terms and Definitions*. Disponible en: <http://inventors.about.com/od/definations/g/embodiment.htm>

CD (a). Collins Dictionary. “Action”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/action?showCookiePolicy=true>

CD (b). Collins Dictionary. “Claimant”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/claimant?showCookiePolicy=true>

CD (c). Collins Dictionary. “Counterclaim”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/counterclaim?showCookiePolicy=true>

CD (d). Collins Dictionary. “Defendant”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/defendant?showCookiePolicy=true>

CD (e). Collins Dictionary. “Hearing”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/hearing?showCookiePolicy=true>

CD (f). Collins Dictionary. “High Court of Justice”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/high-court-of-justice>

CD (g). Collins Dictionary. “Queen’s Counsel”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/queen-s-counsel?showCookiePolicy=true>

CD (h). Collins Dictionary. “Revocation”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/revocation?showCookiePolicy=true>

CD (i). Collins Dictionary. “Software”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/software?showCookiePolicy=true>

CD (j). Collins Dictionary. “Witness”. Disponible en: <http://www.collinsdictionary.com/dictionary/english/witness?showCookiePolicy=true>

CE. Comisión Europea. “Organización de la Justicia – Reino Unido, Inglaterra y Gales”. Disponible en: [http://ec.europa.eu/civiljustice/org\\_justice/org\\_justice\\_eng\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/civiljustice/org_justice/org_justice_eng_es.pdf)

CR. Conradi, Reidar. (2003) “Software engineering mini glossary”. NTNU, Norwegian University of Science and Technology. Department of Computer and Information Science. Disponible en: <http://www.idi.ntnu.no/grupper/su/publ/ese/se-defs.html>

CULS. Cornell University Law School. "Civil Procedure". Disponible en: [https://www.law.cornell.edu/wex/civil\\_procedure](https://www.law.cornell.edu/wex/civil_procedure)

DLD (a). Duhaime's Law Dictionary. "Construction". Versión electrónica: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/C/Construction.aspx>

DLD (b). Duhaime's Law Dictionary. "Cross-examination". Disponible en: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/C-Page6.aspx>

DLD (c). Duhaime's Law Dictionary. "Evidence". Versión electrónica: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/E/Evidence.aspx>

DLD (d). Duhaime's Law Dictionary. "Neutral citation number". Versión electrónica: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/N/NeutralCitation.aspx>

DLD (e). Duhaime's Law Dictionary. "Patentee". Versión electrónica: <http://www.duhaime.org/LegalDictionary/P/Patentee.aspx>

DRAE (a). Diccionario de la Real Academia Española. "Procedimiento". Versión electrónica: <http://lema.rae.es/drae/?val=procedimiento>

DRAE (b). Diccionario de la Real Academia Española. "Ejecutar". Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=ejecutar>

EJ (a). Enciclopedia Jurídica. "Reivindicación". Versión electrónica: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/reivindicaci%C3%B3n/reivindicaci%C3%B3n.htm>

EJ (b), Enciclopedia Jurídica. "Reconvención". Versión electrónica: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/reconvencion/reconvencion.htm>

EPO (a), European Patent Office. (2014) "About us – The Office". Disponible en: <https://www.epo.org/about-us/office.html>

EPO (b), European Patent Office. (2014) "Person skilled in the art". Patentability, Chapter VII- Inventive Step. Versión electrónica: [http://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/guidelines/e/g\\_vii\\_3.htm](http://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/guidelines/e/g_vii_3.htm)

EPO (c), European Patent Office. (2014) "Presentations of information". Patentability, Chapter II-Inventions. Versión electrónica: [http://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/guidelines/e/g\\_ii\\_3\\_7.htm](http://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/guidelines/e/g_ii_3_7.htm)

EPO GLOS (a). European Patent Office. "Claim". Glossary. Disponible en: <http://www.epo.org/service-support/glossary.html>

EPO GLOS (b). European Patent Office. "Inventive Step". Glossary. Disponible en: <http://www.epo.org/service-support/glossary.html>

EPO GLOS (c). European Patent Office. "Obviousness". Glossary. Disponible en: <http://www.epo.org/service-support/glossary.html>

EPO GLOS (d). European Patent Office. "Patentability". Glossary. Disponible en: <http://www.epo.org/service-support/glossary.html>

EPO GLOS (e). European Patent Office. “Priority date”. Glossary. Disponible en: <http://www.epo.org/service-support/glossary.html>

EPO GLOS (f). European Patent Office. “Specification”. Glossary. Disponible en: <http://www.epo.org/service-support/glossary.html>

EPO GLOS (g). European Patent Office. “State of the art”. Glossary. Disponible en: <http://www.epo.org/service-support/glossary.html>

Fundéu BBVA. (2013) “Interfaz gráfica de usuario (GUI)” #EscribirEnInternet. Disponible en: <http://www.fundeu.es/escribireninternet/interfaz-grafica-de-usuario-gui/>

GBC. Government of British Columbia. “About the Supreme Court - Glossary”. Disponible en: [http://www.courts.gov.bc.ca/supreme\\_court/about\\_the\\_supreme\\_court/registrars\\_office/booklet/Glossary.pdf](http://www.courts.gov.bc.ca/supreme_court/about_the_supreme_court/registrars_office/booklet/Glossary.pdf)

GC, Google Code. “Multimouse”. Disponible en: <https://code.google.com/p/multimouse/>

GP, Google Patentes. “Touch event model for web pages EP 2549370 A2”. Disponible en: <http://www.google.com.uy/patents/EP2549370A2?cl=en>

IATE (a). Inter-Active Terminology for Europe. “Binary bit”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=799663&langId=&query=binary%20bit&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

IATE (b). Inter-Active Terminology for Europe. “Civil Procedure Rules”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=1233640&langId=&query=civil%20procedure%20rules&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

IATE (c). Inter-Active Terminology for Europe. “European Patent Office”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=890101&langId=&query=European%20Patent%20Office&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

IATE (d). Inter-Active Terminology for Europe. “Inventive Concept”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=158652&langId=&query=inventive%20concept&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

IATE (e). Inter-Active Terminology for Europe. “Operating system”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=1440630&langId=&query=operating%20system&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

IATE (f). Inter-Active Terminology for Europe. “Patentability”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=763745&langId=>

[&query=patentability&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es](#)

IATE (g). Inter-Active Terminology for Europe. “Patentee”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=1089454&langId=&query=patentee&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

IATE (h). Inter-Active Terminology for Europe. “Priority date”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=1117741&langId=&query=priority%20date&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

IATE (i). Inter-Active Terminology for Europe. “Run”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=1439774&langId=&query=run&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

IATE (j). Inter-Active Terminology for Europe. “Software engineering”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=1756555&langId=&query=software%20engineering&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

IATE (k). Inter-Active Terminology for Europe. “System Software”. Disponible en: <http://iate.europa.eu/SearchByQuery.do?method=searchDetail&lilId=1441546&langId=&query=system%20software&sourceLanguage=en&domain=0&matching=&start=0&next=1&targetLanguages=es>

JGU (a). Justice.gov.uk. “Chancery Division”. Versión electrónica: <https://www.justice.gov.uk/courts/rcj-rolls-building/chancery-division>

JGU (b). Justice.gov.uk. “Patents Court”. Versión electrónica: <https://www.justice.gov.uk/courts/rcj-rolls-building/patents-court>

JGU (c). Justice.gov.uk. “Royal Courts of Justice”. Versión electrónica: <https://www.justice.gov.uk/courts/rcj-rolls-building/rcj>

LM. León, Mario. (2004) *Diccionario de Informática, Telecomunicaciones y Ciencias Afines/Dictionary of Computing, Telecommunications, and Related Sciences*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos. Versión electrónica: <https://books.google.es/books?id=31cagl0wNzEC&pg=PA291&lpg=PA291&dq=%22anidar%22+inform%C3%A1tica&source=bl&ots=5IE1qqB2T7&sig=v7iGqSmUM3bbxB2U5FwcNHdsz0Y&hl=en&sa=X&ei=SZCaVfaLL-PMYAOP1oXgBQ&ved=0CGAQ6AEwCDgK#v=onepage&q=%22anidar%22%20inform%C3%A1tica&f=false>

LMS. Luján Mora, Sergio. (2002) *Programación de aplicaciones web: historia, principios básicos y clientes web*. Alicante: Editorial Club Universitario. Versión electrónica: <https://books.google.es/books?id=r9CqDYh2-loC&pg=PR21&lpg=PR21&dq=%22interfaz+de+programaci%C3%B3n+de+aplicaciones%22&source=bl&ots=MizUPg-NH-&sig=LIgDsYil->

[AgMIhsXY6S42aXv3lM&hl=en&sa=X&ei=W8aXVfOyC6X8ygOyg7OwBw&ved=0CDAQ6AEwA#v=onepage&q=%22interfaz%20de%20programaci%C3%B3n%20de%20aplicaciones%22&f=false](http://AgMIhsXY6S42aXv3lM&hl=en&sa=X&ei=W8aXVfOyC6X8ygOyg7OwBw&ved=0CDAQ6AEwA#v=onepage&q=%22interfaz%20de%20programaci%C3%B3n%20de%20aplicaciones%22&f=false)

MW (a). Merriam Webster. “Infringement”. Disponible en: <http://www.merriam-webster.com/dictionary/infringement>

MW (b). Merriam Webster. “Full definition of Reader”. Disponible en: <http://www.merriam-webster.com/dictionary/reader>

MW (c). Merriam Webster. “Full definition of Tactile”. Disponible en: <http://www.merriam-webster.com/dictionary/tactile>

MW (c). Merriam Webster. “Full definition of Touch”. Disponible en: <http://www.merriam-webster.com/dictionary/touch>

OD (a), Oxford Dictionaries. “Case”. Versión electrónica: <http://www.oxforddictionaries.com/definition/english/case>

OD (b). Oxford Dictionaries. “Contend”. Disponible en: <http://www.oxforddictionaries.com/definition/english/contend>

OD (c). Oxford Dictionaries. “Granularity”. Disponible en: <http://www.oxforddictionaries.com/definition/english/granularity>

OD (d). Oxford Dictionaries. “Toolkit”. Disponible en: [http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/ingles\\_americano/toolkit](http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/ingles_americano/toolkit)

OR. Oxford Reference. “Part 20 claim”. Versión electrónica: <http://www.oxfordreference.com/view/10.1093/oi/authority.20110803100308202>

PUK. Parliament.uk. “House of Lords”. Versión electrónica: <http://www.parliament.uk/about/faqs/house-of-lords-faqs/role/>

Proz.com (a). “Número de citación neutral”. Disponible en: [http://www.proz.com/kudoz/english\\_to\\_spanish/law\\_general/4201025-neutral\\_citation\\_number.html](http://www.proz.com/kudoz/english_to_spanish/law_general/4201025-neutral_citation_number.html)

Proz.com (b). “Toolkit”. Disponible en: <http://www.proz.com/?sp=gloss/term&id=765455>

RJ. Richard, John. (Unpublished, 2009) *Obviousness and Inventive Step -New Differences*. Versión electrónica: [http://fordhamipconference.com/wp-content/uploads/2010/08/John\\_Richards\\_Obviousness\\_and\\_Inventive\\_Step\\_New\\_Differences.pdf](http://fordhamipconference.com/wp-content/uploads/2010/08/John_Richards_Obviousness_and_Inventive_Step_New_Differences.pdf)

TLD. The Law Dictionary. “Junior Counsel”. Versión electrónica: <http://thelawdictionary.org/junior-counsel/>

TAIG. Tribunal de Apelación de Inglaterra y Gales. Caso *General Tire v Firestone* [1972] RPC 457. En: Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales. Caso *HTC Europe Co. Ltd v Apple Inc. y Apple Inc. v HTC Corporation*. Sentencia de 4 de julio de 2012. Disponible en: <https://www.judiciary.gov.uk/judgments/htc-v-apple-judgment/>

TP (a). Techopedia. “Definition – What does *Application Programming Interface (API)* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/24407/application-programming-interface-api>

TP (b). Techopedia. “Definition – What does *Application Software* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/4224/application-software>

TP (c). Techopedia. “Definition – What does *Binary Digit (Bit)* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/2678/binary-digit-bit>

TP (d). Techopedia. “Definition – What does *Developer* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/17095/developer>

TP (e). Techopedia. “Definition – What does *Event-driven Program* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/7083/event-driven-program>

TP (f). Techopedia. “Definition – What does *Flag* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/3796/flag>

TP (g). Techopedia. “Definition – What does *Graphical User Interface (GUI)* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/5435/graphical-user-interface-gui>

TP (h). Techopedia. “Definition – What does *Multitouch* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/24263/multitouch>

TP (i). Techopedia. “Definition – What does *System Software* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/5476/system-software>

TP (j). Techopedia. “Definition – What does *View* mean?” Disponible en: <http://www.techopedia.com/definition/25126/view-databases>

TT. TechTerms. “Port”. Disponible en: <http://techterms.com/definition/port>

UW. University of Waterloo. “Software Engineering at the University of Waterloo”. Disponible en: <https://uwaterloo.ca/software-engineering/>

WKP (a). Wikipedia. “Intellectual Property Office (United Kingdom)”. Disponible en: [https://en.wikipedia.org/wiki/Intellectual\\_Property\\_Office\\_\(United\\_Kingdom\)](https://en.wikipedia.org/wiki/Intellectual_Property_Office_(United_Kingdom))

WP (a), Webopedia. “Button”. Disponible en: <http://www.webopedia.com/sgsearch/results?cx=partner-pub-8768004398756183%3A6766915980&cof=FORID%3A10&ie=UTF-8&q=button>

WP (b), Webopedia. “Event”. Disponible en: <http://www.webopedia.com/TERM/E/event.html>

WP (c), Webopedia. “Human-computer interaction”. Disponible en: <http://www.webopedia.com/TERM/H/HCI.html>

WP (d), Webopedia. “Nesting”. Disponible en: <http://www.webopedia.com/TERM/N/nesting.html>

WP (e), Webopedia. “OS – Operating system”. Disponible en: [http://www.webopedia.com/TERM/O/operating\\_system.html](http://www.webopedia.com/TERM/O/operating_system.html)

WP (f), Webopedia. “Property”. Disponible en: <http://www.webopedia.com/TERM/P/property.html>

WP (g), Webopedia. “Run”. Disponible en: <http://www.webopedia.com/TERM/R/run.html>

### **Textos paralelos:**

“Actividad inventiva”.

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*. Publicación número 8675. Versión electrónica: [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

“Anulación [de la patente]”.

Sala de Recurso. Asunto C-29/05 P. Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) contra Kaul GmbH. Conclusiones de la abogada general Sra. E. Sharpston de 26 de octubre de 2006. Versión electrónica: <http://oami.europa.eu/es/mark/aspects/pdf/JC050029.pdf>

“Artefacto de software”.

CE, Comisión Europea. CORDIS, Servicio de Información Comunitario sobre Investigación y Desarrollo. “REDSEEDS desarrolla una búsqueda automatizada para un repositorio de software”. Disponible en: [http://cordis.europa.eu/news/rcn/31614\\_es.html](http://cordis.europa.eu/news/rcn/31614_es.html)

“Bandera”.

Suárez Marcelo, José Ignacio. “Cómo gobernar un display LCD alfanumérico basado en el controlador HD44780”. Disponible en: [http://eii.unex.es/profesores/jisuarez/descargas/ip/lcd\\_alfa.pdf](http://eii.unex.es/profesores/jisuarez/descargas/ip/lcd_alfa.pdf)

“Botón”.

Microsoft Office. (2015) “Representación gráfica de la interfaz de usuario de PowerPoint”. Disponible en: <https://support.office.com/es-mx/article/Representaci%C3%B3n-gr%C3%A1fica-de-la-interfaz-de-usuario-de-PowerPoint-b57f28c4-71a0-4012-af18-25351ac4c017?ui=es-ES&rs=es-MX&ad=MX>

“Concepto inventivo”.

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*. Publicación número 8675. Versión electrónica: [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

“Conocimiento general común”.

OEPM, Oficina Española de Patentes y Marcas. Departamento de Patentes e Información Tecnológica. (2006) “Directrices de examen de solicitud de patentes”. Versión electrónica:

[http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos\\_relacionados/PDF/Directric esExamenPatentes.pdf](http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/PDF/Directric esExamenPatentes.pdf)

“Consejero de la Reina”.

Red Judicial Europea. “Profesiones jurídicas – Inglaterra y País de Gales”. Disponible en: [http://ec.europa.eu/civiljustice/legal\\_prof/legal\\_prof\\_eng\\_es.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/legal_prof/legal_prof_eng_es.htm)

“Demandante por reconvencción”.

España. Sentencia 51/2010, de 4 de octubre de 2010. Recurso de amparo 6709-2005. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de octubre de 2010, núm. 262, pp.27-36. Versión electrónica: [http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-16539](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-16539)

“Desarrollador”.

Asociación de Desarrolladores Web de España. “Quiénes somos”. Disponible en: <http://www.adwe.es/quienes-somos>

“Destinatario experto”.

OEPM, Oficina Española de Patentes y Marcas. (1995) “Traducción de patente europea: Mejoras introducidas en dispositivos de limpieza.” Disponible en: [http://www.oepm.es/pdf/ES/0000/000/02/13/90/ES-2139008\\_T3.pdf](http://www.oepm.es/pdf/ES/0000/000/02/13/90/ES-2139008_T3.pdf)

“Dígito binario”.

De Lucas Linares, Javier. (1994) “Términos informáticos”. Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación Aplicadas a la Educación. Disponible en: <http://platea.pntic.mec.es/jdelucas/terminos.htm>

“Especificación técnica”.

Comisión Europea. CORDIS, Servicio de Información Comunitario sobre Investigación y Desarrollo. “Un proyecto comunitario acelera el proceso de procesado de patentes”. Versión electrónica: [http://cordis.europa.eu/news/rcn/30780\\_es.html](http://cordis.europa.eu/news/rcn/30780_es.html)

“Estado de la técnica”.

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*. Publicación número 8675. Versión electrónica: [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

“Evento”.

Adobe. “Gestión de eventos táctiles”. Disponible en: [http://help.adobe.com/es\\_ES/as3/dev/WS1ca064e08d7aa93023c59dfc1257b16a3d6-7ffe.html](http://help.adobe.com/es_ES/as3/dev/WS1ca064e08d7aa93023c59dfc1257b16a3d6-7ffe.html)

“Evidencia”.

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*. Publicación número 8675. Versión electrónica: [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

“Experto en la materia”.

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*. Publicación número 8675. Versión electrónica: [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

“Fecha de prioridad”.

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*. Publicación número 8675. Versión electrónica: [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

“Ingeniería de software”.

UM, Universidad de Murcia. Informática Aplicada a la Gestión Pública. Facultad de Derecho. “Capítulo 1. Ingeniería del software. Introducción”. Disponible en: <http://www.um.es/docencia/barzana/IAGP/IAGP2-Ingenieria-software-introduccion.html#BM2>

“Interacción persona-ordenador”.

Universidad a Distancia de Madrid. Grado en Ingeniería Informática. “Interacción Persona-ordenador”. Disponible en: <http://www.udima.es/es/interaccion-persona-ordenador.html>

“Interponer una demanda”.

Comisión de las Comunidades Europeas. (2000) Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente. Versión electrónica: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2000:0400:FIN:ES:PDF>

“Migrar”.

Universidad de Jaén. Servicio técnico. FAQs: Preguntas frecuentes. “Quiero migrar mi equipo a Windows XP Professional”. Disponible en: <http://faq.ujaen.es/index.php?action=artikel&cat=33&id=133&artlang=es>

“Modo de realización”.

Universidad de Cádiz. Vicerrectorado de Transferencia e Innovación Tecnológica. “Solicitar una patente”. Disponible en: <http://www.uca.es/otri/propiedad-industrial/solicitar-una-patente>

“Oficina Europea de Patentes”.

Oficina Española de Patentes y Marcas. “Patente Europea”. Disponible en: [http://www.oepm.es/es/propiedad\\_industrial/propiedad\\_industrial/que\\_se\\_puede\\_proteger\\_y\\_como/patente\\_europea/](http://www.oepm.es/es/propiedad_industrial/propiedad_industrial/que_se_puede_proteger_y_como/patente_europea/)

“Patentabilidad”.

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*. Publicación número 8675. Versión electrónica: [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

“Presentaciones de informaciones”.

España. Acta de revisión del Convenio sobre concesión de la Patente Europea de 5 de octubre de 1973. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de enero de 2003, núm. 22, páginas 3273 a 3289. Versión electrónica: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-1584>

“Programación guiada por eventos”.

Leyva Cortés, Esteban; José Ignacio Prieto Tinoco; M<sup>a</sup> de los Ángeles Sampalo de la Torre; M<sup>a</sup> Luisa Garzón Villar. (2006) *Sistemas y aplicaciones informáticas*. Madrid: Editorial MAD. Versión electrónica: [https://books.google.es/books?id=k1rqf-1I6RsC&pg=PA117&lpg=PA117&dq=%22programaci%C3%B3n+guiada+por+evento+s%22&source=bl&ots=k\\_jGF3mMJe&sig=tVq7q-7qdxnP8CNBRKoTPzMLg5M&hl=en&sa=X&ei=fMiXVbDFM8roywOS14II&ved=0CDwQ6AEwAw#v=onepage&q=%22programaci%C3%B3n%20guiada%20por%20eventos%22&f=false](https://books.google.es/books?id=k1rqf-1I6RsC&pg=PA117&lpg=PA117&dq=%22programaci%C3%B3n+guiada+por+evento+s%22&source=bl&ots=k_jGF3mMJe&sig=tVq7q-7qdxnP8CNBRKoTPzMLg5M&hl=en&sa=X&ei=fMiXVbDFM8roywOS14II&ved=0CDwQ6AEwAw#v=onepage&q=%22programaci%C3%B3n%20guiada%20por%20eventos%22&f=false)

“Propiedad”.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao. “MATLAB para Grado en Ingeniería de Energías Renovables – Interfaz gráfica de usuario”. Disponible en: [http://www.sc.ehu.es/sbweb/energias-renovables/MATLAB/gui/gui\\_1.html](http://www.sc.ehu.es/sbweb/energias-renovables/MATLAB/gui/gui_1.html)

“Reivindicación”.

OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente*. Publicación número 8675. Versión electrónica: [http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo\\_pub\\_867.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/patents/867/wipo_pub_867.pdf)

“Software de aplicación”.

Portal educativo Tiposde.org. “Tipos de software de aplicación”. Disponible en: <http://www.tiposde.org/informatica/515-tipos-de-software-de-aplicacion/>

“Software de sistema”.

Portal educativo Tiposde.org. “Tipos de software”. Disponible en: <http://www.tiposde.org/informatica/12-tipos-de-software/>

“Toque”, “táctil”.

Microsoft. (2015) “Acciones de pantalla táctil”. Disponible en: <http://www.microsoft.com/es-es/moviles/soporte/producto/5230/userguidance/?action=singleTopic&topic=GUID-C61BD597-28F8-4D38-B6DF-1C91A341DEC0>

“Vista”.

Microsoft Office. (2015) “Trabajar con varios calendarios en Outlook Web App”.  
Disponible en: <https://support.office.com/es-hn/article/Trabajar-con-varios-calendarios-en-Outlook-Web-App-87e3b57c-8ae2-4b8a-9874-cfe387292401>